

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



**EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LA POLÍTICA
MIGRATORIA DEL ESTADO MEXICANO: EL
CASO DE LA FRONTERA SUR**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

CLAUDIA IVETT TAMEZ TORRES

DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS



CD. UNIVERSITARIA, 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios:

Por iluminarme a cada instante en este camino tan difícil de recorrer y darme la paciencia necesaria para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mi madre: María de la Cruz Torres Chagolla

Por ser la luz de mi existir, por enseñarme que la vida esta llena de cosas maravillosas, que no hay imposibles y que todo se puede lograr con paciencia y tolerancia. Gracias por ser mi mejor amiga, por escucharme, comprenderme y tenerme paciencia en momentos de hostilidad y presión, pero sobre todo gracias por ubicarme en mi realidad cada que lo necesite. Esta tesis, es producto de tus esfuerzos y sacrificios, de tus desvelos y tu preocupación porque yo fuese alguien en la vida. Te amo.

A mi padre: Ricardo Tamez Paredes

Por ser mí ejemplo de lucha constante, de responsabilidad, de compromiso; por enseñarme que los logros se consiguen con la base del trabajo y que la libertad de elegir que es lo que se quiere hacer y ser en esta vida es lo más importante para ser feliz. Gracias por darme una educación sustentada en principios como: el respeto, la humildad, la responsabilidad, la perseverancia y la constancia, pero sobre todo por inculcarme un estilo de vida donde el compromiso es parte fundamental para alcanzar las metas que nos proponemos como ser humano. Hoy terminó este trabajo y esta etapa de mi vida, por la guía que me has dado, pero sobre todo por los sacrificios que hiciste para darme una educación digna y de calidad. Te amo

A mi hermano: Ricardo Antonio Tamez Torres

Viviendo bajo el mismo techo hemos compartido un sin fin de experiencias, que me han servido para entender que no hay que complicar las cosas cuando éstas pueden ser tan fáciles. Gracias por ser mi cómplice en muchos momentos, por los ánimos dados y por confiar siempre en que las cosas en las cuales estoy involucrada saldrán de la mejor manera. Te adoro hermano.

A mis abuelos: Gloria Paredes Vázquez y Rodolfo Tamez Guzmán

Doy gracias a Dios y a la vida por permitirme compartir estos momentos de felicidad, con ustedes. Gracias por el interés en mi vida personal, académica y laboral. Por la experiencia y sabiduría que me han transmitido en cada una de sus pláticas. Los quiero mucho.

A Agustina Chagolla Gómez, Margarita Torres Chagolla, Marisela Torres Chagolla y Dina Garrido Benavides.

Por cuidarme desde el maravilloso lugar donde se que están, Gracias por vigilar mis pasos, por ser una guía, pero sobre todo por ser cuatro de las motivaciones más grandes que tuve en este camino tan difícil de recorrer y que hoy llega a su fin. Las extraño mucho y las quiero más.

A mis tíos:

Angelina Torres Chagolla

Por tu entrega hacia mi persona, por tu apoyo y amor incondicional en todo momento, por ser un ejemplo de constancia y perseverancia. Por ser parte fundamental en el desarrollo y término de mi carrera profesional. Por impulsarme día con día para ser alguien en esta vida y superarme a pesar de las adversidades con las que me llegue a encontrar. Gracias por ser uno de los soportes más grandes que tengo, pero sobre todo por creer en mi y ser cómplice en los proyectos en los cuales aposte. Gracias por esos detalles que hoy valoro más que nunca, que han hecho que no despegue los pies de la tierra y me dirija con sensatez y ecuanimidad en la vida. Te adoro.

Socorro Torres Chagolla

Por el apoyo recibido en cada circunstancia y situación, por las apreciaciones y preocupación constante hacia mi persona. Gracias por todos los consejos dados y por esos detalles tan hermosos que has tenido. Te quiero mucho.

Isabel Torres Chagolla y Javier Herrera

Por el constante interés en mi persona y en mi vida personal, por los momentos compartidos, y las pláticas tan amenas. Los comentarios que he recibido de ustedes, han sido una motivación más para terminar este trabajo. Gracias por todos sus detalles. Los quiero mucho.

Jesús Torres Chagolla e Isabel Heredia Castañeda

Por el apoyo recibido, por su cariño incondicional e interés mostrado. Gracias por todos los momentos importantes que han compartido conmigo. Los quiero mucho.

Antonio Torres Chagolla

Por las pláticas que generaron retroalimentación en mi formación laboral y profesional, por tu interés siempre sincero en mis proyectos profesionales. Gracias. Te quiero mucho.

Raymundo Flores Juárez

Gracias por compartir este momento de felicidad y por estar pendiente de los acontecimientos importantes en mi vida. Te quiero mucho.

César Hernández

Con estima. Por las vivencias y momentos agradables compartidos.

Norma Angélica Tamez Paredes y José Luís Sánchez Barragán

Por las pláticas constantes que generaron, retroalimentación en mi vida profesional y laboral. Por las observaciones y los comentarios que sirvieron para poder concluir este objetivo que me planteé desde hace algún tiempo. Gracias por siempre mostrar interés y alegría en cada logro que he cosechado, tanto profesional como personal, pero sobre todo gracias por la confianza depositada y los alientos recibidos en todo este proceso de aprendizaje. Los quiero mucho.

Lilia Tamez Paredes y Luís Raymundo Arrazola Ramos

Por su apoyo y complicidad en todos los sentidos, por la sensibilidad que han tenido para tratar cada situación que les he compartido, como si fueran mis amigos. Considero invaluable cada una de sus palabras y su presencia incondicional, pero sobre todo su actuar respecto de cada instante vivido a lo largo de mi existencia. Gracias por siempre estar pendiente de mí, de lo que me pasa y de lo que hago o dejo de hacer. Doy gracias a la vida, por tener a mí alrededor a personas como ustedes y por estar compartiendo una vez más un momento de felicidad. Los quiero mucho.

Rosa María Tamez Paredes y Ernesto Moncayo

Por el cariño mostrado en cada momento. Gracias por compartir nuevamente la culminación de una etapa más de mi vida. Gracias por todas esas pláticas y momentos tan amenos que hemos vivido. Los quiero mucho.

Rubén Tamez Paredes y Pilar Beltrán

Por el interés mostrado en esta etapa que concluyo hoy con la presentación de este trabajo, por las experiencias compartidas en todos los momentos que hemos vivido, pero sobre todo por el apoyo recibido en el transcurso de mi carrera profesional. Los quiero mucho.

Rafael Tamez Paredes y Yamanqui Blanco

Con Cariño

A ti, tío, por ser parte fundamental en mi formación profesional. Considero invaluable tu apoyo, tu presencia y las múltiples charlas que hemos mantenido desde que empecé a construir este sueño, que con el paso del tiempo se ha convertido en una realidad, y eso te lo debo en gran parte a ti. Mil gracias por darme la oportunidad de desarrollarme en lo que más me gusta, de darme la posibilidad de adquirir experiencia laboral y conocimientos precisos, los cuales han cimentado mi carrera y hoy me auxilian a concluirla. Te quiero mucho.

Rodolfo Tamez Paredes

Por el interés que siempre has tenido desde que era una niña, por el concepto que tienes de mi persona, pero sobre todo por la alegría que has mostrado en cada uno de los logros que he compartido contigo. Gracias. Te quiero mucho.

A mis primos:

Irlanda Gabriela Pacheco Torres y Jonathan Bernardo Sauza Jiménez

Por el cariño y apoyo incondicional mostrado en todos y cada uno de los aspectos de mi vida. El seguir sus carreras profesionales tan de cerca, fue determinante para esforzarme cada día más y no decaer en este camino difícil de recorrer. Gracias por esos detalles que han tenido para conmigo, por tenderme la mano en cada momento que lo he necesitado, por esas experiencias llenas de gozo y júbilo que hemos vivido al interior de nuestra familia. Los quiero mucho.

Blanca Elizabeth Torres Garrido

Por tener siempre una frase alentadora para no dejarme vencer a pesar de cuan difíciles fueran las circunstancias en el término de este proceso. Gracias por mostrar interés sincero, emoción y alegría frente a cada situación de éxito que he vivido. Te quiero mucho.

Nadia Grisell Torres Garrido

Por ser mi cómplice y amiga en cada uno de mis actos. Gracias por siempre ubicarme en mi realidad, por tu apoyo constante e incondicional, por los consejos llenos de objetividad que me han servido de mucho, pero sobre todo gracias por compartir este momento conmigo. Te quiero mucho.

Miguel Ángel Flores Torres

Por tu cariño en todo momento, por confiar en mí siempre y por los ánimos dados cuando los necesite. Gracias por hacer de mi felicidad tu felicidad y tu dicha. Te quiero mucho.

Jesús Torres Garrido

Por las pláticas tan amenas que hemos tenido y los momentos compartidos. Muchas gracias por interesarte siempre en las metas que me he planteado. Te quiero mucho.

Jesús Torres Heredia

Por los buenos deseos siempre hacia mi persona, por las vivencias compartidas y por tu cariño sincero. Te quiero mucho.

Daniela Torres Heredia, Lizeth Carrasco Torres, Prisyla Paulette Arrazola Tamez, Fernando Carrasco Torres, Jorge Alberto Reynoso Torres, Daniela Sánchez Tamez, Alma Paola Arrazola Tamez, Rodolfo Moncayo Tamez, Pamela Arrazola Tamez, Rubén Tamez Beltrán, Ámbar Ivana Tamez Blanco, Carlo Santiago Torres Velázquez.

Por todos los momentos compartidos, por su interés en los proyectos que he desarrollado. Por que aunque nadie es ejemplo de nadie, espero servir como una guía en sus futuros académicos y profesionales. Gracias por ser un motivo más para culminar esta tesis. Los quiero mucho.

A mis amigos:

Armando Avelino

Por tu amistad verdadera, por tus palabras, apoyo e interés incondicional, pero sobre todo por los detalles espontáneos y de corazón que has tenido para conmigo. Mil gracias.

Miguel Islas Salgado

Por tu amabilidad en todo momento y por las pláticas y momentos de alegría compartidos. Gracias.

Miguel Ángel Peña Núñez

Por todo este tiempo juntos, por tu interés constante en mis metas, por tu lealtad; por ser como un hermano que siempre me ha cuidado y ha estado en los momentos más difíciles pero también en los más importantes y especiales. Gracias por no dejarme caer nunca y ser un apoyo irremplazable e invaluable. Te quiero mucho.

Javier Rodríguez Rivera

Por estar ahí siempre cuando te he necesitado, por escucharme, por secarme cada una de las lágrimas que derrame cuando tuve algún obstáculo para terminar este trabajo. Gracias por tu sincera amistad, cariño, confianza, pero sobre todo gracias por las palabras y consejos constantes que me impulsaron para culminar esta tesis. Te quiero mucho.

Estela Edith Limón Vela

Por darme tu amistad a lo largo de esta etapa de nuestras carreras profesionales; por recordarme que la vida no debe tomarse tan en serio y que siempre un poco de impulso hace bien. Gracias por todo. Te quiero mucho.

Nadia Angélica Valencia Rangel

Por darme aliento y consuelo cuando lo he necesitado; por la fuerza que a diario imprimiste para que culminara esta etapa. Gracias por ser uno de los apoyos más fuertes que tengo entre mis amigos, por brindarme tu amistad, pero sobre todo tu sinceridad y objetividad. Te quiero mucho.

Ileana Natalie Ortiz Figueroa

Por convertirte en tan poco tiempo en uno de los apoyos más honestos, objetivos y leales en mi vida. Gracias por impulsarme cuando quise decaer en la culminación de este trabajo. Te quiero mucho amiga.

Ismarlyz Fonseca Ramos

Por todos los momentos que hemos pasado juntas, por tus apreciaciones hacia mi persona, por tu lealtad y por la experiencia en todos y cada uno de tus consejos. Te quiero mucho amiga.

Dayana Noriega Martínez

Por tu apoyo en todo momento, por tus atenciones y cariño, pero sobre todo por seguir tratando de conservar esta amistad a pesar de la distancia y la falta de tiempo. Te quiero mucho amiga.

A G R A D E C I M I E N T O S

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por abrirme las puertas al estudio y darme un lugar privilegiado para prepararme y ser alguien en la vida.

A mi Director de Tesis: Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás

Por la confianza y la paciencia otorgada; por los conocimientos adquiridos, pero sobre todo por la lección de vida que dejó en mi en cada revisión y plática que tuvimos. Gracias por ser parte fundamental en la consecución de este objetivo que hoy se cumple.

A mis Sinodales: Alejandro Chanona Burguete, Efraín Nieves Hernández, Martín Iñiguez Ramos y Pedro Medina Rodríguez.

Por brindarme su tiempo y conocimientos. Muchas gracias por las observaciones y comentarios a mi trabajo que sirvieron de mucho para culminarlo y enriquecerlo.

Eliana García Laguna

Con mucho cariño: Por darme la oportunidad de ejercer mi carrera profesional y forjarme un camino de aprendizaje en el ámbito laboral. Gracias por el apoyo intelectual y por transmitirme conocimiento y experiencia a diario.

Carlos Fernando Rodríguez Ramírez

Por el apoyo moral e intelectual, por tu disposición y contribución que recibí para finalizar de manera decorosa este trabajo. Muchas gracias. Te quiero amigo.

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo 1. Marco jurídico internacional de protección y respeto a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares.

1.1 Derecho internacional de los derechos humanos.....	6
1.1.1 Antecedentes y concepto	6
1.1.2 Los derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales.....	10
1.1.3 Relación entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos. El caso de México.....	11
1.2 Instrumentos internacionales de protección a la dignidad humana de las personas.....	16
1.2.1 Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.....	16
1.2.2 Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.....	19
1.2.3 Declaración sobre el derecho al desarrollo	22
1.3 Instrumentos internacionales de protección a los trabajadores migratorios en el marco de la OIT y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (ONU).....	25
1.3.1 Convenio 97 de 1949 relativo a los Trabajadores Migrantes.....	26
1.3.2 Convenio 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.....	28
1.3.3 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.....	31
1.4 Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte(ASPAN)	36

Capítulo 2. Leyes y políticas: México y el marco jurídico internacional de protección y respeto a los derechos humanos de los trabajadores migratorios

2.1 La migración en el marco jurídico mexicano.....	45
2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	46
2.1.2 Ley General de Población.....	50
2.1.3 Reglamento de la Ley General de Población.....	55
2.2 Programas enfocados a la protección de los derechos de los migrantes en la Frontera Sur	58
2.2.1 Programa de migración para la frontera sur de México.....	58
2.2.2 Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012.....	61

2.2.3 Grupo Beta de Protección a Migrantes.....	65
2.3 Legislación internacional en materia migratoria vs. Legislación interna en materia migratoria. Recepción y mecanismos de instrumentación.....	71

Capítulo 3. México: Estado puente de migrantes centroamericanos

3.1 Marco histórico de la migración centroamericana y sus impactos en México.....	74
3.1.1 Contexto histórico de las migraciones en la frontera México-Guatemala.....	76
3.1.2 La frontera sur de México.....	80
3.1.3 Factores de expulsión de migrantes centroamericanos y sus consecuencias en la Frontera Sur de México	87
3.2 Derechos humanos en la Frontera Sur de México. Leyes y Realidades.....	91
3.2.1 Delitos concurrentes y violencia contra no documentados centro americanos.....	91
3.2.2 Recomendaciones de la CNDH frente a la violación de derechos humanos en la Frontera Sur	97
3.3 Políticas migratorias que impactan en la Frontera Sur de México.....	103
3.3.1 Ley sobre Protección Fronteriza, Antiterrorismo y Control de la Migración Ilegal (Proyecto Sensenbrenner, EE.UU.)	104
3.3.2 Plan Sur	106
3.3.3 "Programa de Repatriación Ordenada y Segura", 2005: la Repatriación de Guatemaltecos, Hondureños, Nicaragüenses y Salvadoreños.....	111

Capítulo 4. Responsabilidad internacional de México frente a la violación flagrante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

4.1 Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a responsabilidad internacional de México.....	116
4.1.1. Opinión Consultiva solicitada por los Estados Unidos Mexicanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados).....	116
4.1.2. Principales argumentos referentes a la opinión consultiva	123
4.2 Posición de la ONU y otras organizaciones no gubernamentales en materia de derechos humanos por la responsabilidad internacional de México.....	126
4.2.1 El papel de la Organización de las Naciones Unidas y los Relatores Especiales.....	127

4.2.2 Recomendaciones y posición de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	134
4.2.3 Visión y resoluciones de Sin Fronteras IAP.....	137
4.3 Propuesta de modificación a la legislación migratoria mexicana por la violación flagrante del derecho internacional de los derechos humanos.....	140
4.3.1 Recientes modificaciones a la Ley General de Población.....	140
4.3.2 Propuesta de creación de la Ley General de protección a los migrantes en situación irregular o no documentados.....	143
Conclusiones.....	160
Prospectiva.....	164
Fuentes de Consulta.....	167
Anexos.....	176

Introducción:

La migración, vista en sus orígenes, como el derecho a la libertad de tránsito de personas y familias, se ha vuelto para muchos países objeto de regulación y control, con el tiempo y el incremento, de restricción y, ahora, de persecución y estigmatización. La internación de migrantes está enfrentando la prevalencia del derecho doméstico del Estado receptor por encima del orden jurídico internacional.

El crecimiento de dicho fenómeno y la problemática que significa para los países receptores, con la consecuente gama de violaciones que éstos han fomentado, sugiere la posibilidad de pensar en el papel que ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos pues este cuenta con instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como la Declaración del Derecho al Desarrollo los cuales tutelan el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la libertad de tránsito y a la libertad de desarrollo, que son los derechos más vulnerados de los migrantes.

Sin embargo, aunque los derechos de los migrantes se encuentran implícitos dentro de estos instrumentos, la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990, adoptó la Resolución específica (45/158), para crear la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, como un mecanismo de protección específico que obligará a los Estados parte a respetar los principios fundamentales de protección a la dignidad de la persona humana.

Pese a ello, esta Convención así como muchos de los instrumentos antes referidos, todavía no funcionan como instrumentos operativos eficaces debido a los intereses políticos y económicos de los Estados más fuertes y poderosos del concierto internacional, muchos de esos países, inclusive se han negado a ratificar su firma, sobre todo a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

En este sentido, países como México, que ratificó esa Convención desde el 8 de marzo de 1999, no han cumplido con los principios contenidos en la misma, y lo alarmante es que somos un país que exige el respeto a sus connacionales en la frontera norte, mientras violentamos flagrantemente los derechos de los migrantes centroamericanos en la frontera sur, los cuales deben cruzar por todo el territorio mexicano para intentar llegar a Estados Unidos o permanecer en México en la misma búsqueda de un desarrollo con mejores oportunidades económicas.

Esta dinámica de libre flujo de personas en la Frontera Sur se ha generado debido a que Centroamérica vivió durante la década de los 80 un periodo de profunda crisis política lo que pone en evidencia la división y el enfrentamiento al interior de la mayoría de las sociedades de la región, las cuáles por sus condiciones sociopolíticas y económicas, han producido flujos migratorios masivos, tal es el caso de Guatemala, El Salvador y Nicaragua donde, como es sabido, los conflictos armados han tenido gran importancia y sus efectos han sido muy notorios.

En efecto, los países al sur de nuestra frontera también han sufrido las consecuencias de un modelo globalizador de libre comercio, enfrentándose a la necesidad de migrar, y al drama de intentar cruzar la frontera con nuestro país pese a la política antimigrantes, endurecida en razón de la Seguridad Hemisférica impuesta por la administración Bush tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, que se caracteriza por la discriminación, la criminalización y la violación a los derechos más elementales de las personas, la cual nuestro país, ha cumplido de manera fiel al ser omiso en la responsabilidad de impedir su comisión, las mismas violaciones, la misma discriminación y criminalización hacia los migrantes centroamericanos.

Así, la Frontera Sur convierte a nuestro país en territorio de tránsito y en país receptor de migrantes de Centroamérica, donde instituciones oficiales de migración, el ejército, las bandas delincuenciales, algunas ligadas a los carteles del narco negocio; son participes directos, o indirectos, de las violaciones a los derechos humanos.

Por lo anterior, las autoridades mexicanas han contribuido a generar temor entre la población y los migrantes centroamericanos no sólo porque no brindan ningún tipo de ayuda a los migrantes indocumentados, sino porque además de actuar en muchas ocasiones como cómplices de los polleros y traficantes de personas, realizan allanamientos de viviendas familiares, de iglesias y de albergues en busca de personas sin documentos, aún cuando no cuenten con ningún tipo de orden judicial.

En este sentido, bien vale la pena resaltar que el relator de Naciones Unidas, el de la Comisión Interamericana, así como otros observadores de organismos internacionales en materia de trabajadores migratorios, han identificado patrones de violaciones sufridas por la población migrante que transitan desde la frontera sur de México: extorsión, robo, agresión física, intimidación, abuso sexual, detención ilegal, discriminación, inobservancia del derecho al debido proceso (fundamentalmente el derecho a la presunción de inocencia) si se les considera culpables de algún delito, procesos dilatorios, negación del acceso a autoridades consulares, insuficiente o nula atención médica, entre las violaciones más frecuentes y comunes.

Además, éstos mismos relatores señalan que es necesario que México inicie un proceso de adecuación de la legislación nacional y la creación de políticas públicas, en consonancia con los instrumentos internacionales relativos al respeto de la dignidad humana y en específico a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, la cual también forma parte del derecho internacional de los derechos humanos.

La problemática central de esta cuestión radica en la incapacidad del Estado mexicano para aplicar los instrumentos internacionales que ha ratificado y convertirlos en políticas migratorias eficientes, que contribuyan a la erradicación de las violaciones a derechos humanos, ya sea por comisión u omisión de los servidores públicos involucrados con el proceso migratorio que se genera en la frontera sur, o por la acción de las bandas delincuenciales que son protegidas o, incluso comandadas, por estas autoridades migratorias, las cuales no tienen idea de lo que significa una verdadera cultura de respeto a los derechos fundamentales de los migrantes no documentados.

La importancia de la presente investigación radica en aportar una contribución para la disciplina de las Relaciones Internacionales en el ámbito de la armonización y mecanismos de instrumentación, pues, no sólo en el tema migratorio nuestro país tiene un rezago fundamental en la armonización del derecho internacional con la legislación nacional. La mayoría de los instrumentos internacionales en materia de protección y respeto a la dignidad de la persona humana que se han firmado y ratificado, carecen de homologación en la legislación interna.

Además, la visión desde la cual se abordará el fenómeno migratorio, sugiere la posibilidad de incidir para transformar el viciado círculo migratorio México-Centroamérica -Estados Unidos-, pues si se logra construir políticas públicas de protección a las y los migrantes a partir de generar una legislación interna acorde con el derecho internacional, se podrá presionar a una reforma migratoria integral.

Así, en el aspecto personal, este tema despierta un gran interés en relación con la protección de los derechos de todas las personas migrantes, ello por las múltiples políticas racistas, xenofóbicas y de intolerancia por parte de las autoridades y ciudadanos de los países receptores o de tránsito como México que se expresan en discriminación; en abusos, y violencia, incluso de bandas delincuenciales; engaños, amenazas y atentados a la integridad física, debido a las condiciones en que se desplazan las personas migrantes, fundamentalmente las indocumentadas.

En suma, el objetivo de esta investigación es demostrar que México no posee políticas migratorias eficaces ni acertadas en materia de protección a los derechos de los migrantes de Centroamérica debido a que hay una inadecuada recepción del derecho internacional en el derecho interno que regula la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones migrantes contenida en diversos instrumentos internacionales de protección a la dignidad humana así como en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

Para cumplir con la finalidad antes descrita, dicha tesis ha sido dividida en cuatro capítulos. En el primer capítulo se abordará el marco jurídico internacional de protección y respeto a los derechos de los trabajadores migratorios, lo cual incluye el análisis de los principales instrumentos internacionales de protección a la dignidad humana de las personas, la Convención Internacional específica sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, además de tratar el impacto de acuerdos bilaterales en materia migratoria como lo es el caso del ASPAN.

En un segundo capítulo, se analizará la situación del Estado mexicano frente al marco jurídico internacional de protección y respeto a los derechos humanos de los trabajadores migratorios, lo cual sugiere exponer la situación de la migración en el marco jurídico mexicano así como las políticas y programas enfocados a la protección de los derechos de los migrantes en la Frontera Sur.

El capítulo tercero versará sobre la situación del fenómeno de la migración en Centroamérica, sus causas, factores de expulsión y por supuesto sus efectos en México, ello por las múltiples violaciones por parte de funcionarios mexicanos hacia los migrantes no documentados o en situación irregular; así también se incorporan los diferentes argumentos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido en las diferentes recomendaciones por los abusos perpetrados, todos estos actos motivados por las políticas antimigrantes impulsadas por Estados Unidos, como lo es el caso del Plan Sur.

Para finalizar la presente investigación, en un cuarto capítulo, se tratará como es que nuestro país cae en responsabilidad internacional por ir en contra de los compromisos que ha adquirido en materia de derecho internacional de los derechos humanos, por lo que diferentes organizaciones internacionales gubernamentales han emitido una serie de recomendaciones al Estado Mexicano para que dé pronta solución a tal conflicto; así, frente a estas recomendaciones en este último capítulo, se emite una aportación como parte de la solución al problema de la política migratoria instrumentada por parte de México en la Frontera Sur y este es un ordenamiento especial que protege los derechos humanos de los migrantes.

Capítulo 1. Marco jurídico internacional de protección y respeto a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares.

1.1 Derecho internacional de los derechos humanos

Sin lugar a dudas, el derecho internacional de los derechos humanos es pieza fundamental para la legitimación y pleno reconocimiento de los derechos humanos de todos los seres humanos.

Sin embargo, hay un efecto de protección hasta cierto punto mayor, de manera intrínseca, respecto a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad; de ahí la importancia que ha adquirido la debida y real aplicación de los diversos instrumentos internacionales que integran el cuerpo del derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, a lo largo de este capítulo veremos la evolución y desarrollo de este derecho, su significado y los elementos que lo integran, que son los diversos Pactos, Convenios y Declaraciones que protegen los derechos fundamentales de los individuos a nivel internacional.

1.1.1. Antecedentes y Concepto

Dos corrientes de pensamiento han pretendido explicar los orígenes de los derechos del hombre: el iusnaturalismo y el positivismo. Para el primero la persona humana, según inspiración del derecho natural, es poseedora de ciertos valores inherentes que la norma jurídica sólo se limita a consagrar en los ordenamientos legales. Para el positivismo los derechos humanos vienen dados por la ley, si un derecho no está en la ley, no es un derecho. ¹

¹ Díaz Vidal, Luz María; *Los derechos humanos y la legislación laboral mexicana: un enfoque legal*. Tesis de Licenciatura- FCPYS, UNAM, 1998.

Así, en el Derecho Internacional se admite y fundamenta como principio básico aquél que considera los derechos humanos como patrimonio de la humanidad.

Por ello, el avance en el reconocimiento y en la tutela de los Derechos Humanos, desde mediados del siglo pasado, dejó de ser simplemente un problema que incumbe a cada Estado ya que por el contrario, a partir de 1945, terminada la Segunda Guerra Mundial, el proceso de internacionalización de los derechos humanos se ha desarrollado de manera particularmente enfática.

El movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Redactada como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, en dicho documento, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar.²

A lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar, acatar y proteger.

La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sus dos protocolos facultativos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

De la misma forma se ha puesto especial atención en el desarrollo de un derecho internacional clásico que transita cada vez más hacia un derecho internacional nuevo en el cual ya no son exclusivamente los Estados, sino también ahora los individuos, los titulares de derechos y obligaciones, los cuales por supuesto deben ser respetados a cabalidad en cualquier parte del mundo.

² Truyol y Serra, Antonio; *Los derechos humanos: Declaraciones y convenios internacionales*, Madrid, Tecnos, 1968, pág. 12.

Así, los derechos humanos son uno de los temas más importantes del derecho internacional y tienen dos características principales: la universalidad, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, nacionalidad, orientación sexual o religión; y la indivisibilidad, en virtud de la cual los derechos humanos son un conjunto único que debe protegerse sin distinciones.

Como bien se comentaba, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, es el instrumento básico de los derechos humanos. Los tratados internacionales de las Naciones Unidas antes referidos establecen obligaciones jurídicas para todos los países que los ratifiquen, y cuando adhieren a ellos, los gobiernos se obligan a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos: respetar significa no interferir de modo alguno en la capacidad de las personas de ejercer sus derechos y garantizar implica emprender acciones legislativas, presupuestarias y judiciales para el ejercicio cabal de los derechos.³

En efecto, la fulgurante evolución de la internacionalización de los derechos humanos a partir de la segunda posguerra, a través de la labor de los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y la participación de los Estados en la adopción de compromisos para la tutela de los derechos fundamentales de la persona, ha desarrollado un verdadero derecho internacional de los derechos humanos, que se reafirma día con día y goza de mayor fuerza y aceptación a nivel mundial.⁴

Teniendo en cuenta lo anterior, es entonces que podemos decir que esta rama del derecho internacional se ocupa específicamente del establecimiento y promoción de los derechos humanos y de la protección de individuos o un grupo de individuos en el

³ Méndez Silva, Ricardo; *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y Sistemas Jurídicos comparados* [en línea]. Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2008, < <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2546>>

⁴ Méndez Silva Ricardo, *Derecho Internacional de los derechos humanos: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002. < <http://www.juridicas.unam.mx/iidc/colecbiblio.htm>>

caso de violaciones de derechos humanos, como las cometidas en contra de los migrantes no documentados.

Es decir, el derecho internacional de los derechos humanos puede concebirse de manera más clara, como aquel conjunto de declaraciones y principios que han servido como base para la consolidación de instrumentos internacionales convencionales que comprometen a los Estados a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos universalmente.⁵

De tal forma que con dichas declaraciones, convenciones y tratados se ha creado un vasto cuerpo jurídico internacional de protección y promoción de derechos humanos, del cual se derivan diversos organismos jurisdiccionales supranacionales encargados la defensa y protección de estos derechos universales e inalienables a nivel regional y hemisférico.

En este sentido, resulta pertinente hacer una mención especial del trabajo en beneficio de los derechos humanos de algunos otros organismos internacionales, además de la ONU, como por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), pues ésta tanto en su constitución como en sus convenios, resoluciones y recomendaciones, ha asignado desde su fundación un lugar preferente a los derechos fundamentales del hombre, en particular al derecho de todos los trabajadores a condiciones laborales justas y favorables, lo que por ende, también forma parte del derecho internacional de los derechos humanos, pues se están protegiendo las garantías fundamentales de un sector de la comunidad internacional.

1.1.2. Los derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales.

Como ya bien se menciona en el apartado anterior, una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945

⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, México, D.F. 2005. Pág. 1

han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales.

En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección. La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales.⁶

Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo.

Así, el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al formar parte en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.⁷ La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

Por otra parte, la obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

⁶ Truyol y Serra, Antonio; *Los derechos humanos: Declaraciones y convenios internacionales*, Madrid, Tecnos, 1968, pág. 14.

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, México, D.F. 2005. Pág. 2

Así, a través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados.⁸

Es decir, el tratado internacional sobre derechos humanos, al ser firmado y aprobado mediante los mecanismos que se establezcan en el derecho interno, crea para el Estado compromisos frente a los demás Estados parte, pero no son para beneficio, sino que se asumen obligaciones de respetar los derechos humanos de las personas, independientemente de su nacionalidad. En ese sentido, el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acción que vulnere los derechos de las personas contemplados en el tratado o que restrinjan o impidan su ejercicio; además, debe propiciar las condiciones y adoptar las medidas necesarias para que su ejercicio sea eficaz y pleno.⁹

En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.¹⁰

1.1.3. Relación entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos. El caso de México.

Haciendo alusión al apartado anterior, tenemos que, la protección que emana de los instrumentos internacionales en relación con los derechos humanos, es de vital importancia pues de manera expresa y tajante se sugiere la idea de que exista un vínculo entre lo que establece una norma internacional y lo que en la práctica se debe incorporar en las leyes nacionales de cada Estado partícipe de la variedad de tratados que en el marco de protección a los derechos humanos se han ratificado.

⁸ Ibidem

⁹ Corcuera Cabezut, Santiago; *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, Oxford University Press, México, 2002, págs. 72 y 75.

¹⁰ Verdross, A., *Derecho internacional público*, 4ª edición, Madrid, Aguilar, S.A., 1983, Pág. 505

De tal manera, la relación entre el derecho interno y el internacional admite varias interpretaciones en cuanto a subordinación y primacía de cada uno. No obstante, todo Estado puede definir su postura en la Constitución, especificando la relación jerárquica entre ambos regímenes jurídicos.

En caso de que un Estado parte determine la nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.¹¹

Centrándonos en la idea de que los Estados al ratificar los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos adquieren obligaciones formales, por ende, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de cada Estado también estarán regidos por las condiciones establecidas en todas esas Convenciones, Pactos, Declaraciones, etc., para lo cual deberán tomar las medidas pertinentes en el plano en el que se les sugiere.

Así, en el caso específico de México al igual que otros países del concierto internacional, se ha incorporado al sistema internacional de los derechos humanos mediante la firma y ratificación de diversos pactos y convenios emanados principalmente (aunque no de manera exclusiva) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares¹² (rubro de derechos que será la parte medular de este estudio.)

¹¹ Convención de Viena de 1969, sobre la Celebración de los Tratados, Parte V. Nulidad, Terminación y suspensión de la aplicación de los tratados.

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, México, D.F. 2005. Pág. 2

Aunado a lo anterior, el Estado Mexicano también ha aceptado la competencia del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al haber sometido diversos casos a opiniones consultivas.

En este sentido, el máximo ordenamiento jurídico mexicano observa los tratados internacionales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133, 89 fracción X y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, donde se establece que los tratados deben ser celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha superado los debates doctrinales respecto de la relación entre el orden jurídico interno y el configurado por las declaraciones y principios internacionales, al establecer que en caso de conflicto entre ambos prima el que otorgue mayor protección a los Derechos Humanos.

Tal ha sido la vinculación del derecho internacional con el derecho interno en México que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio un paso en esta dirección al modificar primero en 1999 y después en 2007 su interpretación que equiparaba a los tratados internacionales con las leyes federales, para en su lugar establecer:

¹³ Las disposiciones constitucionales establecen:

Artículo 133: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.”*

El artículo 89 trata de las facultades exclusivas del poder Ejecutivo: *“X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado”*

El artículo 76 habla sobre las facultades exclusivas del Senado: *“I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión”.*

“Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional. La interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones o entre Organizaciones Internacionales y, además atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.”¹⁴

De esta tesis, se desprenden las consideraciones siguientes:¹⁵

1. Que en el Estado mexicano existe un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por nuestra Constitución, los tratados internacionales, las leyes generales, federales y locales.

¹⁴ *Los Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.* Novena Época. Instancia Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Febrero 2007, Tesis; P.LXXVII/99 Pág. 46, materia constitucional, Tesis aislada.

¹⁵ Nieves Hernández Efraín; *La protección de los derechos humanos de las y los migrantes indocumentados en México: La experiencia de la FEVIM (Fiscalía especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia en contra de las mujeres en el país)*, México, 2006, en Revista de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas: *Los derechos humanos en México* [en línea] 2007, no.13<www.fusda.org/Revista13-9EfrainNievesHernandez.pdf>, ISSN 2007-0101.

2. Que el orden jurídico mexicano tiene una jerarquización, donde los tratados internacionales se ubican sólo por debajo de la Constitución y por encima de las leyes generales, federales y locales. Lo que obliga a que los tratados que México ratifica estén de acuerdo con la Constitución, según el artículo 133 de la misma; pero, a su vez, que las leyes generales, federales y locales estén armonizadas tanto con la Constitución como con los tratados internacionales.

3. Que los tratados internacionales le generan a México obligaciones frente a la Comunidad Internacional, las cuales no pueden ser ignoradas invocando normas de derecho interno y que su incumplimiento trae consigo responsabilidad internacional.

Así las cosas, esta tesis, nos remite a la idea de que efectivamente hay una relación estrecha entre el derecho internacional y el derecho interno mexicano, y que para que éste pueda funcionar y aplicar de manera correcta, se debe ajustar a lo establecido por los instrumentos internacionales ya referidos.

El Estado Mexicano en una primera instancia tendrá que acatarse a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la Ley Suprema que rige al país, para después tomar en cuenta lo establecido por los diferentes instrumentos internacionales que nuestro país haya adoptado y ratificado que es la acción más importante en el proceso de suscripción de un tratado.

Dicho procedimiento se siguió para la ratificación de instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de donde emanan el Pacto Internacional de Derechos Civiles, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y culturales, la Declaración del Derecho al Desarrollo y por supuesto la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores y sus familiares, los cuales serán analizados en el próximo apartado.

1.2 Instrumentos internacionales de protección a la dignidad humana de las personas.

Dicho apartado versará sobre los diferentes instrumentos internacionales que protegen los derechos fundamentales de los individuos a nivel internacional.

Así entonces, se verá como el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos o la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo salvaguardan la dignidad humana y el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad y algunos otros que aseguran el bienestar social y económico de los seres humanos.

1.2.1. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado en el seno de la Organización de Naciones Unidas en el año de 1966, obliga a los Estados parte a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos los derechos establecidos en él, que tienen que ver con el respeto a la dignidad humana de las personas, lo cual, por supuesto incluye a los migrantes, que es el grupo vulnerable al cual nos referiremos a lo largo de este estudio.¹⁶

Dicho pacto surge sobre el techo político liberal clásico, siendo la concepción ideológica socialista la que defendió los derechos sociales, económicos y culturales, como base para el desarrollo de las Estados- Nación.

Esta primera generación de derechos individuales consagrados constitucionalmente en los derechos internos de los Estados van a ser influenciados por una segunda ola de derechos sociales impulsados por corrientes humanistas tanto en el campo laboral, la educación, la salud, la vivienda, etc., los cuales, son considerados como derechos de segunda generación de derechos humanos, confluyendo ambos en la protección de la persona.

¹⁶ Truyol y Serra, Antonio; *Los derechos humanos: Declaraciones y convenios internacionales*, Madrid, Tecnos, 1968, pág. 15.

En esencia, el Pacto fija expresamente la obligación para los Estados de garantizar por igual los derechos a hombres y mujeres sin importar su condición; se protege el derecho a la vida, la libre determinación de los pueblos, el derecho a una vida cultural; a practicar su religión y emplear su propio idioma a los miembros de minorías étnicas, religiosas o idiomáticas; la prohibición de la prisión por deudas; y el derecho de todo niño a la nacionalidad y a recibir medidas de protección por su condición.

Teniendo en cuenta lo precedente, y de acuerdo con la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/44 relativa a los Derechos de los Migrantes, es que entonces podemos decir que este pacto resulta de vital importancia para este grupo vulnerable ya que los Estados Parte de este instrumento se encuentran obligados garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en él.¹⁷

Dentro de los artículos que resultan más emblemáticos, para la protección de los derechos humanos de los migrantes, se encuentra el artículo 26 en el cual se reconoce que:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Es decir, independientemente de la situación y condición de una persona, en este precepto se consagra el principio básico de la igualdad y la no-discriminación de los individuos, lo cual sugiere la idea de una evolución real del derecho a la igualdad plenamente reconocido por los Estados, aunque en la práctica ello no se lleve a cabo,

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos <<http://www.unhchr.ch>> [Consulta: 01 de Febrero 2009 4:15 p.m.]

esto por las distintas violaciones a derechos humanos a migrantes que se cometen diariamente.

Sin embargo, hay que recalcar que la creación de este Pacto, forma parte importante del derecho internacional de los derechos humanos, pues se enfatiza en la idea de que los individuos conserven los derechos que les son inherentes a pesar de su condición.

Para finalizar con el análisis de este documento, cabe mencionar que frente al otorgamiento de los derechos antes mencionados, un Estado puede atravesar, por diversos motivos, circunstancias excepcionales en las cuales se ve forzado a suspender las obligaciones que posee en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos pero, el propio Pacto señala que esa situación debe ser excepcional (si está en peligro la vida de la Nación) y establece que algunos derechos no pueden suspenderse bajo ningún motivo, estos derechos son¹⁸:

1. Derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a esclavitud o servidumbre.
2. A la libertad de pensamiento, de conciencia y religión.
3. Al principio de legalidad jurídica.
4. Al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Es decir, aún con esta libertad, deben seguirse respetando los derechos fundamentales de la persona, lo que sugiere la idea de que los Estados no pueden poner pretextos para no proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas pues estarían cayendo en responsabilidad internacional por ir en contra del derecho internacional de los derechos humanos.

Amen de lo anterior, la Organización Internacional para las Migraciones, refiere que los derechos humanos están garantizados para todas las personas presentes en un

¹⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, <<http://www.iidh.ed.cr/>> [Consulta: 28 de enero 2009, 9:00 p.m.]

Estado: por lo tanto también están garantizados para los migrantes independientemente de su estatus legal o periodo de estancia. Deben aplicarse sin discriminación, lo que significa que ninguna diferencia entre las personas puede ser una razón para quitar o ignorar derechos humanos o libertades básicas.

Por ello, es de resaltarse el hecho de la fuerza que tiene el derecho internacional, en este caso el derecho internacional de los derechos humanos, pues con la firma y ratificación de este tipo de instrumentos internacionales aunque no todos ellos posean un carácter vinculante se hace público ante la comunidad internacional que tal o cual Estado está dispuesto a asumir diversos compromisos los cuales siempre tendrán que ver con protección y respeto de los derechos humanos como ya se hizo referencia.

1.2.2. Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales, además de ser proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, fueron codificados en una norma específica: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, documento que fue adoptado por la ONU en 1966¹⁹ y ratificado por México el 12 de diciembre de 1991.

En cuanto al avance de este pacto, lo más importante a resaltar es que dicho instrumento busca instaurar normas con mayor poder vinculante para los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, puntualizando igualmente su contenido, alcance y limitaciones, los cuales por obvias razones también incluyen a los migrantes.

Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, este Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en la parte segunda, artículo 2, que los Estados Parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos

¹⁹ Truyol y Serra, Antonio; *Los derechos humanos: Declaraciones y convenios internacionales*, Madrid, Tecnos, 1968, pág. 15.

que en dicho pacto se anuncian, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

A pesar de lo anterior, en la misma parte segunda, en el artículo 2 se hace la advertencia que los países en desarrollo, teniendo en cuenta los derechos humanos y su economía interna podrán determinar hasta que punto en que medida garantizarán los derechos económicos reconocidos a personas que no sean nacionales suyos.

En este mismo sentido, el artículo 4 es muy determinante al expresar que:²⁰

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática”

En contraposición encontramos, que el artículo 5 dispone que no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales reconocidos o vigentes en un país, en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.

Por lo que toca a los migrantes tenemos que en la tercera parte de este Pacto, de los artículos 6 al 8 se enumeran ciertos derechos laborales como lo son el simple derecho a trabajar, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias así como el derecho a sindicalizarse; sin embargo, estos derechos se verán limitados en razón de la condición irregular de los migrantes, esto por lo establecido en la legislación interna de cada Estado.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en línea]
<<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>> [Consulta: 31 de enero de 2009 2:00 p.m.]

Por otra parte, de los artículos 9 al 15 se plantean diversos derechos que tienen que ver con la seguridad social, como lo son: los servicios de salud, el derecho a la educación, a la alimentación, el vestido y la vivienda así como a gozar de una salud plena física y mental.

Los anteriores derechos, así como los laborales tienen un carácter restrictivo en el sentido en el que para los que no sean nacionales o en este caso los migrantes en situación irregular o no documentada, tales derechos no pueden reconocérseles de manera absoluta pues se daría por hecho que el Estado tiene la obligación de proporcionar vivienda, educación o incluso prestaciones laborales al igual que los nacionales.

Por lo precedente, este Pacto, se deberá interpretar como un refrendo del reconocimiento de los derechos que poseen los migrantes en situación irregular al momento de su aseguramiento en estaciones migratorias, donde sin pretexto alguno se les debe de proporcionar: alojamiento, alimentación y por supuesto el acceso a los servicios de salud que requieran.

Es importante observar que el Pacto es un instrumento convencional que toma mayor fuerza e impone obligaciones jurídicas vinculantes a los Estados partes.

Según Antonio Cassese, funcionario del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, durante el periodo como Secretario General de Kofi Annan, declaró que:

“Los Pactos tiene valores diferentes: justamente porque constituyen tratados internacionales propiamente dichos, sólo obligan a los países que expresamente los han aceptado por medio del procedimiento formal de la adhesión. Por lo tanto, en un sentido son más fuertes (precisamente porque imponen imperativos jurídicos

*obligatorios); en otro sentido, en cambio, son más débiles porque solamente implican aquellos Estados que se han comprometido a observarlos.”*²¹

Cabe mencionar que los Estados Parte del PIDESC son responsables ante la comunidad internacional y ante sus propios pueblos por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Pacto, tales obligaciones según el PIDESC son respetar, proteger y realizar. Entendiendo por respetar cuando el Estado se abstiene de hacer algo que viole la integridad de un individuo o limite su libertad.

Por proteger se entiende que el Estado tome las medidas necesarias para prevenir que otros individuos o grupos violen la integridad, la libertad de acción u otros derechos humanos de un individuo.

Por último la obligación de cumplir o realizar requiere que los Estados tomen las medidas necesarias para asegurar a cada persona dentro de su jurisdicción, (lo que por supuesto incluye a los migrantes) las oportunidades para obtener la satisfacción de esas necesidades, reconocidas en los instrumentos de derechos humanos.

1.2.3. Declaración sobre el derecho al desarrollo

Otro instrumento que sin lugar a dudas es piedra angular dentro de la protección de los derechos de los trabajadores migratorios es la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. La cual en sesión plenaria del 4 de diciembre de 1986, con 146 votos a favor, 1 en contra y 48 abstenciones, fue proclamada en la Asamblea General de la ONU; esto después de analizar 15 consideraciones, referentes a los propósitos y principios de la Carta de la ONU relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los

²¹ Bartolomei María Luisa; *Universalismo y Diversidad Cultural en América Latina*, [en línea] Estudios básicos de derechos humanos VI. San José, IIDH, 1996. pp. 541-585. Instituto de Interamericano de Derechos Humanos.
<http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_docpublicaciones/universalismo%20y%20diversidad%20cultural.pdf> [Consulta: 01 de febrero de 2009, 5:00 p.m.]

derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.²²

Como bien se menciona, esta declaración es muy importante para los migrantes no documentados; esto se refleja en el Informe sobre Desarrollo Humano, México 2006-2007 que presento el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual se concentra en el análisis del desarrollo humano y la migración exponiendo que:

“El desarrollo humano es la expansión de la libertad de las personas. La libertad es el conjunto de oportunidades para ser y actuar, y la posibilidad de elegir con autonomía. Desde la perspectiva del desarrollo humano, los movimientos migratorios voluntarios son indicativos del grado de libertad del que gozan las personas.”²³

En este sentido, el derecho al desarrollo que se postula en el marco de las Naciones Unidas exige una visión integral de los derechos humanos, poniendo de manifiesto su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, esto se debe a que, tras la concepción del derecho al desarrollo como un derecho humano, figura la aspiración de que la libertad y la dignidad deben estar al alcance de todos en condiciones de igualdad, aspecto este último marginado por los promotores de la actual globalización o mundialización.

Por estas razones, conviene señalar que, en el ámbito de la teoría jurídica actualmente dominante, sobre todo en los países más ricos, el derecho al desarrollo humano y sostenible es un derecho de difícil aceptación y elaboración si nos ceñimos

²² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [en línea] <<http://www.unhchr.ch>>, [Consulta: 02 de Febrero de 2009, 6:00 p.m.]

²³ *Informe sobre Desarrollo Humano (2006-2007)*, presentado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU, 2008.

a los esquemas y conceptos tradicionales de los derechos de cuño liberal burgués y de marcado carácter individualista y patrimonial.²⁴

Pese a esto, lo que no puede perderse de vista es el hecho de que no puede haber desarrollo sin un goce de los derechos humanos, es decir, lo que se quiere afirmar, es que sin lugar a dudas hay una correlación necesaria entre los derechos humanos de los migrantes y su desarrollo.

Desde mi punto de vista, de los 10 artículos con que cuenta esta declaración, el más importante es el artículo 6, pues se establecen tres ideas fundamentales para la protección de los derechos humanos, recogiendo hasta cierto punto, los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Así, aunque los Pactos son más largos en cuanto a su contenido se refiere, esta declaración puede resumir lo necesario, en un solo artículo, dividido en tres preceptos:

Artículo 6:

1. Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

2. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

²⁴ Sánchez Ángulo, Nicolás; *El derecho humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado*, Ed. IEPALA, Madrid, 2005.

3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

A pesar de lo anterior, según Juan Artola, hoy siglo XXI no se ha encontrado una fórmula mágica para ligar los conceptos de desarrollo y migración, y menos aún para orientar políticas públicas efectivas en el tema; en todo caso, parecería que algunos países se inclinan hacia enfatizar el papel que un uso más eficiente y productivo de las remesas y de la contribución de las comunidades de migrantes puede jugar en la promoción al del desarrollo, lo que sumado a un mayor impulso de programas de trabajadores temporales alcanzaría para compensar con creces todo el costo negativo de la migración para países emisores.²⁵

Por ello, Artola argumenta, que el fenómeno de la migración debe ser colocado en los planes nacionales de desarrollo de todos los países, lo cual podría traducirse en políticas públicas nacionales coherentes y efectivas que garanticen la protección de los migrantes y su derecho al libre desarrollo, esto en consonancia con lo que plantea la Declaración sobre el derecho al desarrollo.²⁶

1.3 Instrumentos internacionales de protección a los trabajadores migratorios en el marco de la OIT y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (ONU).

Después de haber analizado los instrumentos de protección a derechos humanos, en este apartado de lo que se tratará es de examinar diferentes instrumentos relacionados con la protección a los trabajadores migratorios en el marco de la

²⁵ Artola Juan; *Las migraciones en la agenda internacional. Migración y desarrollo*, en Villafuerte Solís Daniel y García Aguilar María del Carmen; *Migraciones en el sur de México y Centroamérica*, Ed. Porrúa, México, 2008, p. 41-43.

²⁶ *Ibidem*

Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Naciones Unidas, ello por la existencia de la Convención Internacional específica sobre la materia.

La razón por la cual se incluye el análisis de estos instrumentos es por el simple hecho que aún y cuando hay control de las fronteras, la realidad nos indica que cierto número de indocumentados al no poder llegar a Estados Unidos, se quedan en México, donde muchas de las veces se les emplea de manera ilegal, sufriendo explotación laboral ya que no cuentan con permiso de internación y por ende se encuentran en situación de vulnerabilidad.

1.3.1. Convenio 97 de 1949 relativo a los Trabajadores Migrantes

Como bien se comentaba, la Organización Internacional del Trabajo ha hecho un importante esfuerzo por conseguir el reconocimiento de la protección de los trabajadores migratorios y de sus familias buscando siempre el reconocimiento de la igualdad de los trabajadores migratorios con los nacionales en materia de condiciones laborales y derechos sociales, y velando por el respeto de los derechos humanos de aquellos inmigrantes que se encuentren en situación irregular.²⁷

Para el establecimiento o reconocimiento de estos derechos es especialmente relevante el Convenio nº 97 de 1949 sobre los trabajadores migrantes, en tanto que reconoce una serie de derechos que deben garantizar los Estados a los trabajadores migrantes y a sus familias especialmente en cuanto a condiciones laborales y aquellas relacionadas con los derechos sociales.

Así otro punto importante a resaltar dentro de este Convenio es, que dentro de él se hace un reconocimiento internacional de la vulnerabilidad de los migrantes en situación irregular y reconoce la necesidad de una protección más efectiva que ponga coto a las prácticas de tráfico ilícito o clandestino de mano de obra, lo cual sin

²⁷ Organización Internacional del Trabajo, <<http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>>, [Consulta: 18 de febrero de 2009, 3:00 p.m.]

lugar a dudas es una práctica muy común en los países de tránsito, tal como sucede en el caso de México.

En el Convenio N.º 97 figura una serie de disposiciones destinadas a ayudar a los trabajadores migratorios. Por ejemplo, se pide a los Estados que ratifican el Convenio que faciliten la información pertinente a otros Estados miembros de la OIT y a la Organización, que tomen todas las medidas pertinentes contra la propaganda que pueda inducir a error y que faciliten la salida, el viaje y el recibimiento de los trabajadores migratorios.²⁸

Asimismo, el Convenio exige a los Estados que lo ratifican que apliquen a los inmigrantes que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, un trato no menos favorable al que apliquen a sus propios nacionales en lo que se refiere a una amplia serie de leyes y reglamentos sobre la vida laboral, lo cual en la práctica no se da ya que cada país, dentro de su legislación tiene el derecho de establecer condiciones para los no nacionales.

Como vemos, la ventaja de este Convenio número 97 así como el 143, que será examinado en el siguiente apartado, por lo menos en la teoría, reside en que pueden adaptarse a las particularidades de los grupos específicos de migrantes como por ejemplo los migrantes irregulares o no documentados y que tanto el Estado de origen como el Estado de destino comparten la responsabilidad de garantizar condiciones adecuadas de vida y de trabajo, así como de supervisar y organizar más activamente las etapas anteriores y posteriores a la migración.²⁹

²⁸ Convenio 97 de 1949 relativo a los Trabajadores Migrantes, <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C097>> [Consulta: 21 de febrero de 2009, 6:00 p.m.]

²⁹ Vittin-Balima Cécile; *Los Trabajadores migrantes y los Convenios de la OIT*, <<http://www.ilo.org>> [Consulta: 24 de febrero 2009, 8:00 p.m.]

1.3.2. Convenio 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.

El Convenio N.º 143 trata en la Parte I de las migraciones en condiciones abusivas y en la Parte II de la igualdad de oportunidades y de trato. Los Estados que ratifican ese Convenio tienen la opción de aceptar todo el instrumento o una u otra de sus partes.

El objeto principal de este instrumento fue el garantizar el control migratorio y dar respuesta a las nuevas tendencias en materia de migración internacional que se estaban produciendo cuando éste fue suscrito, especialmente en lo relativo al crecimiento de la migración irregular.

Todos los Estados signatarios del Convenio están obligados a respetar los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y aunque sus disposiciones no se encuentren explícitamente destinadas a proteger directamente al trabajador migrante que labora de manera irregular, varias de ellas, se refieren expresamente a la obligación de los Estados miembros de adoptar políticas destinadas a suprimir las migraciones clandestinas así como el empleo ilegal de trabajadores migrantes.

Bien vale la pena resaltar que dicho instrumento se realizó considerando el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, tal como se dispone en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Otro motivo que resultó de vital importancia para la promulgación de dicho Convenio es la urgencia de nuevas normas que comprendan la seguridad social, para promover la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, y, en lo que se refiere a las cuestiones reglamentadas por la legislación o que dependen de las autoridades administrativas, para que se garantice un trato por lo menos igual.

En esencia, este Convenio establece que los Estados deben respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios. Asimismo, deben

impedir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el tráfico ilegal de inmigrantes.³⁰

Así, lo significativo de este convenio es que dentro de él se persigue la eliminación de la migración ilegal y del empleo ilegal, así como la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

Ejemplo de lo anterior es el artículo 1 pues en este se hace alusión a que todo miembro para el cual se halle en vigor dicho Convenio se compromete a respetar los derechos humanos de todo trabajador migrante, por lo que se podría entender que dicho acto se hará de manera general sin importar el status o condición del migrante.

En este mismo sentido el artículo 3, establece que todo miembro deberá optar por medidas para suprimir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el empleo ilegal de migrantes, lo cual nos sugiere la idea de proteger a los migrantes indocumentados de las redes de tráfico de personas o incluso de mano de obra, así como los abusos laborales de los que son objeto por no tener una condición migratoria legal para laborar en un determinado territorio del cual no es nacional.

La protección que este Convenio ofrece a los migrantes en situación irregular es el exhorto de que se prohíba todo maltrato, como lo podría ser la explotación laboral, acción que de ninguna manera puede ser solapado y menos justificado por el hecho de que un migrante se encuentre en situación irregular al interior de un país.

Por otra parte, el artículo 8 del convenio protege a los trabajadores migrantes de ser considerados en situación ilegal o irregular y perder por ello su permiso de residencia y perder su empleo. También se hace especial hincapié en el principio de la igualdad de trato entre todos los trabajadores migrantes.

³⁰ Convenio 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C143>>, [Consulta: 21 de febrero de 2009, 8:00 p.m.]

En suma, lo que este Convenio trata es de ampliar contenidas en el Convenio 97, especialmente en lo que se refiere a la igualdad de oportunidades y a la eliminación de cualquier tipo de discriminación hacía el trabajador migrante.

A pesar de las situaciones favorables y de protección reconocidas para los migrantes irregulares; en diversos artículos, como por ejemplo el 10, se plantea cierto tipo de limitaciones en cuanto a igualdad de oportunidades y trato para este tipo de migrantes.

Dicho artículo, es muy claro en establecer que todo Estado Parte del Convenio debe comprometerse a formular y a aplicar una política nacional destinada a promover y a garantizar, por los métodos adaptados a las circunstancias y usos nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y profesión, seguridad social, derechos sindicales y culturales y libertades individuales y colectivas para las personas que, en su condición de trabajadores migrantes o como miembros de su familia, se encuentren legalmente en su territorio.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el análisis de las legislaciones y prácticas nacionales revela cierto desfase entre algunos principios proclamados en los textos fundamentales o en los convenios ratificados y las medidas efectivamente adoptadas y aplicadas para asegurar el control de los flujos migratorios con miras a reducirlos, o incluso a suprimirlos.³¹

Finalmente señala, la OIT, las dificultades que encuentran los trabajadores migrantes en situación irregular para interponer recursos hacen que la protección de sus derechos humanos fundamentales resulte ilusoria.

Lo anterior se genera, debido a la ausencia de una definición precisa de los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes (en particular de aquellos que se encuentran en situación irregular) que los Estados miembro deben comprometerse a respetar representa un obstáculo importante en la medida en que son muchos los países que temen que los derechos reconocidos a los trabajadores

³¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT), <<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/rel/ilc/ilc87/r3-1b8.htm>> [Consulta: 26 de febrero 2009, 1:00 p.m.]

migrantes en situación irregular sean interpretados extensivamente por la Organización.³²

1.3.3. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

Aunque los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo resultan importantes para proteger la situación laboral de los migrantes como un primer paso, la Convención Internacional específica en la materia tiene otras bondades que serán examinadas en este apartado.

Amén de lo anterior, tenemos que fue la primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra en 1978, la que recomendó que se elaborase una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios.

En 1978, la Asamblea General formuló una recomendación similar en una resolución (33/163) relativa a las medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios.

En 1980 se estableció un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para elaborar una convención. Los órganos y las organizaciones internacionales interesados: Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Desarrollo Social, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura y Organización Mundial de la Salud--fueron invitados a contribuir a esa tarea.

El Grupo de Trabajo, reconstituido en períodos de sesiones sucesivos de la Asamblea General, terminó la redacción de la Convención Internacional sobre la

³² Ibidem

Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en 1990.

Así, después de los anteriores esfuerzos, finalmente en diciembre de 1990, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Dicha Convención abrió un nuevo capítulo en la historia de la labor emprendida para establecer los derechos de los trabajadores migratorios y garantizar la protección y el respeto de esos derechos, de manera específica y particular.

Esta Convención es un tratado internacional de carácter global, inspirado en los acuerdos jurídicamente vinculantes existentes antes mencionados y analizados, en estudios de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, en conclusiones y recomendaciones de reuniones de expertos, en los debates celebrados y las resoluciones aprobadas en los órganos de las Naciones Unidas en los dos últimos decenios sobre la cuestión de los trabajadores migratorios³³. Como los demás acuerdos internacionales sobre derechos humanos, la Convención establece normas que sirven de modelo para las leyes y los procedimientos judiciales y administrativos que deben implantar los distintos Estados, ello para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de los trabajadores migratorios como se les denomina en la Convención.

Así, bien vale la pena mencionar que los gobiernos de los Estados que ratifican la Convención o se adhieren a ella se comprometen a aplicar sus disposiciones adoptando las medidas necesarias, así como a garantizar que los trabajadores migratorios cuyos derechos hayan sido violados puedan presentar un recurso judicial, al cual se le debe dar seguimiento y pronta solución.

³³ Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, <www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/74_sp.htm>, [Consulta: 3 de febrero de 2009, 8:40 p.m.]

El objetivo esencial de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares es que todos los trabajadores migratorios, según se definen en las disposiciones de la Convención, puedan gozar de sus derechos humanos independientemente de su situación jurídica.

Por otra parte, los principales derechos que se enumeran en la Convención, es decir los más vitales y significativos son: libertad de desplazamiento, derecho a la vida, derecho a la protección en contra de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, derecho a la libertad de expresión y pensamiento, a la seguridad, a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural, a recibir atención médica, entre otros.

Si bien los artículos donde se enumeran los derechos de los migrantes antes descritos son de vital importancia; el artículo 16³⁴ tiene un significado especial por estar referido a la responsabilidad que tendrá el Estado en donde se encuentre el migrante y los derechos que a este se le deben otorgar.

³⁴ **Artículo 16:**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

Sin embargo, aún a pesar de estas medidas que se estipulan en la Convención, dicho instrumento internacional carece de claridad en algunos de sus preceptos, pues aunque en un inicio se trata de definir a cada tipo de migrante, es complicado entender en el desarrollo de los demás artículos si todos esos derechos enumerados en la Convención también podrán ser aplicables y estar al alcance de los migrantes no documentados o irregulares.

La respuesta a esta cuestión sería un sí rotundo, ya que los Pactos Internacionales y las Declaraciones ya citadas hacen énfasis en que los derechos establecidos en los mismos deberán otorgarse bajo el principio de la igualdad y la no-discriminación.

Lo anterior es reforzado por Antonio Augusto Cancado Trindade, al afirmar que todos los trabajadores calificados como migrantes bajo las disposiciones de esta Convención deben disfrutar de sus derechos humanos independientemente de su situación jurídica; de ahí la posición central ocupada, también en ese contexto, por el principio de la no- discriminación.

Dicho principio se encuentra en la parte II de la Convención, artículo 7, el que a la letra dice:

“Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.”

Al tenor de lo ya examinado, podemos resumir las bondades y debilidades de esta Convención en los siguientes puntos:

1. A los trabajadores migratorios se les considera como algo más que simple mano de obra, entes económicos u objetos: son seres humanos y sociales con familias, y por consiguiente tienen derechos.

2. Reconoce que los trabajadores migratorios y sus familiares, siendo no nacionales residentes en un Estado de empleo o tránsito, están desprotegidos. Sus derechos a menudo no se contemplan en las legislaciones nacionales de los Estados a los que emigran ni tampoco en sus países de origen. Por consiguiente la comunidad internacional tiene la responsabilidad de proveer medidas de protección mediante la ONU.

3. En este instrumento, se establece, por primera vez una definición internacional de trabajador migratorio, de categorías de trabajadores migratorios y de familiares de los mismos, aunque en esta parte faltaría incluir la definición de un trabajador migratorio en situación irregular o no documentado.

4. También esta Convención fija normas internacionales de tratamiento mediante la exposición detallada de los derechos humanos específicos de los trabajadores migratorios y sus familiares, la importancia de ello resulta en que dicha argumentación normativa sirva para defender a cabalidad los derechos humanos fundamentales de otros migrantes vulnerables, como lo es el caso de los no documentados o en situación irregular, además de los derechos de los trabajadores migratorios.

Para finalizar, se puede decir que La Convención intenta establecer normas mínimas de protección para los trabajadores migratorios y los familiares de ellos reconocidos como tales universalmente, sirviendo de instrumento para alentar a los Estados que carecen de normas nacionales a que armonicen en mayor medida su legislación con las normas internacionales reconocidas.³⁵

³⁵ Pizarro Martínez Jorge; *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*, CEPAL, Santiago de Chile, septiembre de 2008. p.323.

1.4 Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN)

Después de haber analizado los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de los migrantes, ahora en un segundo termino, considero que bien vale la pena hacer alusión al impacto que la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN) tiene en el trato y protección hacia los migrantes de Centroamérica, pues habría que recordar que aunque este es un acuerdo entre EE.UU., México y Canadá, las medidas que se están adoptando bajo esta alianza repercuten en la situación de las personas no documentadas en la Frontera Sur de México.

El 23 de marzo de 2005, el entonces Presidente Vicente Fox Quesada, junto con sus homólogos de Estados Unidos y Canadá, (el Presidente George W. Bush y el Primer Ministro Paul Martin) anunciaron la puesta en marcha de la “Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte” (ASPAN) en Waco, Texas. Esta nueva Alianza se constituía como un compromiso concreto de los tres Mandatarios con un enfoque regional para América del Norte, definiéndose como un proceso trilateral, permanente, que contribuiría hacia una mayor integración de América del Norte.³⁶

A través de esta Alianza entre México, Estados Unidos y Canadá se acordó compartir los siguientes objetivos, con la finalidad de desarrollar un enfoque común en materia de “**Seguridad**”, a fin de proteger a la región de América del Norte, destacando las acciones para:

- Proteger a la región de América del Norte contra amenazas externas;
- Prevenir y responder a amenazas dentro de la región de América del Norte; y
- Aumentar la eficiencia del tránsito seguro de bajo riesgo a través de las fronteras compartidas.

³⁶ Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN), 23 de marzo de 2005, <<http://aspan.fox.presidencia.gob.mx/?c=31>> [Consulta 23 de noviembre 2009, 6:00 p.m.]

En este sentido, dichos objetivos, sugieren la idea de un control restrictivo de las fronteras justificado con medidas que aparentemente beneficiarían en México sobre todo en³⁷:

- Avanzar hacia la convergencia de las economías de América del Norte, profundizando la integración económica y comercial, la seguridad, y un mayor bienestar para la población.
- Representa una fórmula de integración acorde a las circunstancias particulares de la región, que contribuirá a responder a los retos que presenta la globalización.
- Permitirá evitar que las nuevas medidas de seguridad implementadas en la región se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio, convirtiendo esta intensa cooperación en una ventaja como región. Esta coordinación ayudará a reducir los costos de transacción y hará que el flujo de bienes y personas entre los tres países sea mucho más fluido.

Dentro de las metas que se trazaron para la configuración y funcionamiento de este acuerdo, se encuentran las siguientes:

Meta 1. Desarrollar e instrumentar una estrategia de seguridad de viaje, con procesos compatibles de verificación previa desde su puerto externo y en el primer puerto de entrada a América del Norte.

Meta 2. Desarrollar e instrumentar una estrategia de seguridad de carga, con procesos compatibles de verificación previa, desde un punto externo y en el primer puerto de entrada de América del Norte.
--

Meta 3. Desarrollar e instrumentar una estrategia de facilitación para construir capacidades y mejorar el flujo legítimo de mercancías en puertos de entrada de América del Norte.

Meta 4. Desarrollar e instrumentar una estrategia para establecer enfoques equivalentes de seguridad aérea para América del Norte.

Meta 5. Desarrollar e instrumentar una estrategia para combatir la transportación
--

³⁷ Ibidem

marítima y la seguridad portuaria de América del Norte.
Meta 6. Desarrollar e instrumentar una estrategia para combatir las amenazas transnacionales a México, Estados Unidos y Canadá, incluyendo el terrorismo, tráfico de drogas, contrabando y tráfico y trata de personas.
Meta 7. Fortalecer las relaciones de inteligencia para la seguridad de América del Norte.
Meta 8. Desarrollar e instrumentar una estrategia de bio-protección para América del Norte, para prevenir, proteger, detectar y responder a acciones internacionales y riesgos naturales relacionados con la salud pública, los alimentos y el sistema agrícola.
Meta 9. Desarrollar e instrumentar un enfoque común para la protección de infraestructura crítica y para coordinar respuestas contra acciones terroristas (aplicable también para desastres naturales)
Meta 10. Identificar, desarrollar e instrumentar nuevas tecnologías para avanzar en las metas compartidas de seguridad y promover el flujo legítimo de personas y de mercancías a través de las fronteras de América del Norte.

Dichas metas reflejan en cierta medida aunque a simple vista no lo parezca, objetivos serios y positivos que según el gobierno norteamericano en turno, arrojarían resultados favorables para dar solución a problemas comunes de la región de América del Norte, sin embargo la idea principal era que por medio de estas estrategias el gobierno mexicano se comprometiera a aplicar la ley a lo largo de las fronteras nacionales, incluida su línea costera y las fronteras de Belice con Guatemala a cambio de programas de trabajadores temporales.

En efecto, desde la óptica norteamericana, la agenda migratoria debía verse como un proyecto que conjugará migración, seguridad y asuntos fronterizos, temas establecidos en la Alianza por la frontera México-Estados Unidos, firmado en mayo de 2002. Años más tarde en el Plan de Seguridad Fronteriza 2004, la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN) y la Iniciativa de Control

Fronterizo en Arizona (Arizona Border Control Initiative o ABC) se perfilaría más acuciosamente el concepto de seguridad fronteriza y de control de la inmigración.³⁸

Amen de lo anterior y con el ánimo de mantener la relación bilateral en los mejores términos, nuestro país enfocó sus prioridades en poner en marcha un programa de trabajadores temporales, el cual podría comenzar como un programa piloto, continuar con los procesos de regularización migratoria para dar seguridad jurídica a los emigrados y mejorar los mecanismos de protección a la migración tanto regular como indocumentada.

El gobierno mexicano deseaba, más allá de lo declarado, impulsar por diversos medios la posibilidad de que se llevara a cabo un programa masivo de regularización migratoria y de apertura de fronteras, lo cual representaba un cambio histórico muy significativo en la posición de nuestro país, al reconocerse el fracaso de las políticas públicas para retener, en sus lugares de origen a la población económicamente activa y la necesidad de flexibilizar la administración.

La posición norteamericana respecto a las negociaciones propuestas por el gobierno mexicano era en términos generales que sería factible acceder a un programa de regularización migratoria si México se comprometía a controlar la frontera norte así como la sur. Dicho argumento ha cobrado fuerza en épocas recientes, pues se dice que la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte se sustenta en esta condición sine-qua-non "Off the record", se decía que si México no era capaz de instrumentar los controles necesarios sobre el flujo creciente de indocumentados en sus dos fronteras, las reformas quedarían en suspenso.³⁹

Aunado a las metas propuestas en la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte, también valdría la pena señalar la estrategia anti-terrorista que se

³⁸ Caso Raphael Agustín; *Migración y Repatriaciones: México en la Encrucijada Norte- Sur*, Rosa María Porrúa Ediciones, México, 2006, p. 76.

³⁹ *Ibidem* p.78

compagina con una política anti-migrante que Estados Unidos dirige e instauro tras los atentados del 11 de septiembre de 2001⁴⁰:

	EJE 1	EJE 2
	Mejorar capacidades de EE.UU. y países asociados para limitar la movilidad terrorista.	Disminuir las habilidades del terrorismo para entrar, salir y viajar dentro de EE.UU.
Objetivo Estratégico 1	<p>Suprimir la habilidad Terrorista para cruzar fronteras internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recolección, Análisis, Producción y distribución de Información de Inteligencia. ▪ Verificación de Información sobre terrorismo con otros países. 	<p>Inhibir el cruce y la Internación de terroristas por las fronteras de EE.UU.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalecer procesos de verificación de VISAS. ▪ Fortalecer sociedad con países del hemisferio occidental. ▪ Verificación y control migratorio. ▪ Iniciativa de Seguridad Fronteriza.
Objetivo Estratégico 2	Ayudar a países en la construcción de capacidades que limiten la movilidad y los viajes terroristas.	Mejorar las capacidades del gobierno norteamericano para detectar y limitar la movilidad terrorista

⁴⁰ Elaborada por: Caso Raphael Agustín; *Combate a la Movilidad Terrorista: Intersecciones entre la política Norteamericana para el combate al Terrorismo y la Política de Control de la Inmigración*, con base en el documento: National Strategy to combat Terrorist Travel, NATIONAL COUNTERTERRORISM CENTER, May 2, 2006.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinación con agencias multilaterales. ▪ Asistencia Financiera Internacional. ▪ Combate a Reductos Terroristas. 	<p>dentro de EE.UU.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinación y Distribución de Información entre agencias Federales, Estatales y Locales de EE.UU. ▪ Medidas de Seguridad para el Transporte.
<p>Objetivo Estratégico 3</p>	<p>Obstaculizar el acceso de grupos terroristas a recursos que les den movilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Instrumentación de Estándares Internacionales para documentos de viaje. ▪ Monitoreo y Destrucción de Redes Facilitadoras de Movilidad Terrorista. 	<p>Fortalecer los sistemas norteamericanos de Verificación de Identidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Iniciativas de Seguridad para la Identificación de Documentos de Viaje. ▪ Detección de documentos de viaje fraudulentos.

De estas estrategias, podemos argumentar que existen diversos puntos de intersección entre la muy afamada lucha contra el terrorismo como parte de la política hemisférica operada por los Estados Unidos y la política de retención y control excesivo de flujos migratorios tanto en la frontera norte de la Unión Americana así como en la Frontera Sur del territorio mexicano.

Los puntos que se pueden identificar como parte de una política restrictiva en materia migratoria pueden ser: la Iniciativa de Seguridad Fronteriza, el fortalecimiento de procesos de verificación de visas, y por supuesto la verificación y el control migratorio.

En este orden de ideas es importante destacar que la Iniciativa de Seguridad Fronteriza, ha sido una política constante desde el Plan de Acción para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza acordado el 21 de junio de 2001, la Política Hemisférica impuesta tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, hasta la firma del ASPAN en marzo de 2005, llevando una consecución en los objetivos y destacando cierto grado de injerencia en la política migratoria de nuestro país.

De tal forma, podemos ubicar ciertos puntos de intersección, como lo es el objetivo de fortalecer la seguridad en América del Norte; sin embargo, en el Plan de Acción para la cooperación sobre Seguridad Fronteriza de junio de 2001, llama la atención que dicho fortalecimiento se haga en materia de seguridad pública en la región fronteriza México- Estados Unidos;⁴¹ este hecho nos sugiere la idea de un grado de inclusión en una política nacional de seguridad y no en la construcción de una política que resultará de un acuerdo bilateral por compartir una problemática común.

Pero sin lugar a dudas lo más grave es que dentro de las acciones que se pretendían realizar es la puesta en marcha de un programa piloto para la utilización de armas no letales por parte de agentes de la Patrulla Fronteriza en las inmediaciones de la Frontera México- Estados Unidos⁴², lo cual por supuesto tiene un trasfondo de criminalización al migrante y violación a sus derechos fundamentales, no sólo en la Frontera Norte sino también en la Frontera Sur.

Todas estas acciones fueron refrendadas por diversas declaraciones de algunos funcionarios del gobierno federal en turno, lo cual confirmaba que nuestro país seguiría los lineamientos marcados por la Unión Americana en materia de seguridad

⁴¹ *Plan de Acción para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza*, 21 de junio de 2001, Enlace Político Secretaria de Relaciones Exteriores e Instituto de los Mexicanos en el exterior, <http://www.ime.gob.mx/ccime/IIIrecomendaciones/cc_ime_iii_37_fro.htm> [30 de noviembre de 2009, 10:00 p.m.]

⁴² *Ibidem*

Un ejemplo de esto, son los argumentos que el entonces Secretario de Gobernación, Carlos Abascal Carranza señaló, con la finalidad de justificar las medidas que tomaría el Estado Mexicano a partir de la firma de este acuerdo:⁴³

"Enfrentamos un reacomodo en las alianzas mundiales" y, en consecuencia, "el alineamiento de las agendas particulares".

Además, durante la reunión de los países integrantes de la ASPAN, realizada en Ottawa (27 de junio de 2005), sostuvo que:

*"México estaría obligado a compartir esquemas de seguridad para hacer un frente común a las amenazas del terrorismo y el crimen organizado transnacional. Eso pesa de manera señalada en las agendas nacionales".*⁴⁴

Esto sólo confirmo, el compromiso expreso al que nuestro país se haría acreedor con la firma del TLCAN plus como también es llamado, de actuar por "seguridad", aunque suene repetitivo, de la seguridad de los migrantes no documentados por el control excesivo en la Frontera Sur.

Amen de lo ya expuesto, es que entonces se puede afirmar que el marco jurídico internacional de protección y respeto a los derechos de los trabajadores migratorios así como los acuerdos bilaterales o multilaterales en materia migratoria, como lo es el caso de un apartado del ASPAN, tienen un impacto de carácter vinculante para el Estado Mexicano, lo cual por supuesto, deberá ser reflejado en el marco jurídico nacional que regula la materia migratoria, esto en respuesta a la ratificación de los diversos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de los que nuestro país forma parte.

⁴³ Calderón Salazar Jorge A.; *La Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN): retos y dilemas para México*, <<http://ierd.prd.org.mx/coy128/jcs.htm>,> tomado de: *La Jornada*, 28 de junio de 2005. [Consulta: 10 de diciembre de 2009, 7:00 p.m.]

⁴⁴ *Ibidem*

En este orden de ideas, es de vital importancia, no sólo saber cuáles son los compromisos internacionales que en materia de protección a derechos humanos ha suscrito México, sino también, como es que el Estado mexicano instrumenta estas normas del derecho internacional a su marco normativo nacional y como se regula el fenómeno de la migración indocumentada, lo cual será abordado en el siguiente capítulo, como parte del análisis de la política migratoria nacional.

Capítulo 2. Leyes y políticas: México y el marco jurídico internacional de protección y respeto a los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

2.1. La migración en el marco jurídico mexicano

Para el Gobierno de México todos los derechos humanos de los individuos y, en particular de los migrantes, deben ser respetados y protegidos, independientemente de su calidad migratoria. En este sentido, la política exterior mexicana en materia de derechos humanos de los migrantes, por lo menos en la teoría se basa en los siguientes principios⁴⁵:

- La no criminalización del migrante, sin importar su estatus migratorio,
- El control migratorio supeditado a los estándares de derechos humanos universalmente reconocidos,
- La universalidad de los derechos humanos independientemente de la condición migratoria.
- La responsabilidad compartida de países de origen, tránsito y destino para atender de manera integral el fenómeno de la migración.

Amén de los lineamientos antes referidos, la Constitución en sus artículos 1, 2 al 29, 11 y 33, refieren algunas cuestiones que pueden abordarse desde la perspectiva migratoria, en el sentido en que dichos preceptos establecen garantías individuales que les pueden ser otorgadas a los migrantes, con cierto tipo de limitaciones y /o restricciones.

Lo anterior en el entendido de que un Estado tiene el derecho soberano de poder controlar sus fronteras para determinar a los no nacionales que admite a su territorio y a hacer lo necesario para proteger su seguridad; sin embargo, valdría la pena mencionar que dicho control debe aplicarse en función de que todos los migrantes son seres humanos que poseen derechos humanos fundamentales e inalienables, así como libertades que están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

⁴⁵ Secretaria de Relaciones Exteriores <<http://www.sre.gob.mx/>>, [Consulta: 20 de febrero de 2009 a las 11:00 a.m.]

Así otras de las normas que tratan el tema migratorio, son la Ley General de Población y su reglamento, dichas leyes como se verá más adelante nos ofrecen un marco más amplio del cómo se controla la migración bajo el esquema del marco jurídico mexicano.

2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En función de los principios de la política exterior mexicana en materia de derechos humanos, la eficacia para la protección de los mismos depende de su debida formulación en la Constitución, pues como Ley Suprema del Estado, señala los límites y controles para la actuación de los funcionarios públicos; dándose de esta manera una relación entre el gobernado como sujeto activo, titular de un derecho y las autoridades del Estado o gobierno como sujeto pasivo, al que se le impone la obligación de respetar ese derecho.⁴⁶

En el caso de México, los principios básicos para proteger los derechos de los extranjeros, en este caso de los migrantes se encuentran enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, todos los referentes a las garantías individuales, es decir del 2 al 29 y el 33 que hace referencia a la situación jurídica de los extranjeros.

Antes de entrar en el análisis del articulado de la Constitución, bien vale la pena resaltar que la nuestra Carta Magna, sigue sin utilizar el término vanguardista de “derechos humanos”, sino el de “garantías individuales”.

Lo anterior, se refleja precisamente en el capítulo I, el cual se nombra de las Garantías Individuales y que a la letra dice:

Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que ella misma establece.*

⁴⁶ Díaz Vidal, Luz Maria; *Los derechos humanos y la legislación laboral mexicana: un enfoque legal*, Tesis de Licenciatura- FCPYS, UNAM, 1998.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En efecto, el artículo 1 es muy claro en expresar que no importando la situación del individuo, éste, dentro del territorio nacional podrá gozar de las garantías enumeradas en dicho documento tales como: la libertad de expresión, el derecho de asociación, la libre circulación, entre otros sólo por citar algunos ejemplos.

También resulta importante recalcar que en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de no-discriminación aparece como un elemento que refuerza la garantía de la aplicación y el respeto de los derechos humanos a cualquier individuo, pues de lo contrario se atendería en contra de la dignidad humana y de lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos.

En este mismo orden de ideas , respecto a los migrantes, la Constitución Mexicana en el Capítulo I de las Garantías Individuales, en el artículo 11° establece que:

Artículo 11.- *Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

En base a esto, se analiza que, la libertad de tránsito, tal como se concibe en el precepto de la Ley Fundamental, comprende cuatro libertades distintas: *entrar* al territorio mexicano, *salir* del mismo, *viajar* dentro del país y *mudar* de residencia.

Es decir, para que el individuo pueda gozar de estas libertades, no se requiere de una carta de seguridad o salvoconducto (documento exigido por una autoridad para pasar de un lugar a otro sin peligro), pero sí de un pasaporte (documento que identifica a un individuo y le da acceso a otros países), o pago de derechos así como otros requisitos similares.

En vista del contenido del derecho subjetivo público que emana de la garantía individual que consagra el artículo 11 constitucional, y que está constituido por la libertad de tránsito manifestada en las facultades ya mencionadas, la obligación que para las autoridades del Estado y para este mismo se deriva de la indicada relación jurídica, consistente en no impedir, en no entorpecer la entrada y salida de una persona al y del territorio nacional, el viaje dentro de éste o el cambio de su residencia y domicilio y en no exigir, además ninguna condición o requisito.⁴⁷

Pese a lo anterior, se menciona que esta libertad de tránsito no es absoluta, lo que provoca que haya limitaciones impuestas por las autoridades o el gobierno mexicano. De esta forma, puede impedírsele constitucionalmente a una persona que ingrese en territorio nacional, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley General de Población, que más adelante se analizará.

En este sentido, bien vale la pena mencionar que este artículo, consigna las siguientes limitaciones:

a) Por lo que toca a las autoridades judiciales, están autorizadas para prohibir a una persona, que salga de determinado lugar o para condenar a una persona a purgar una pena privativa de libertad dentro de cierto sitio como sanción a consecuencia de la perpetración de un delito.

⁴⁷ Ruiz García Laura; *El derecho migratorio en México*, Ed. Porrúa, México, 2005, pág. 8

b) En cuanto a las autoridades administrativas que es el caso que más nos preocupa y ocupa para las finalidades de la presente investigación, específicamente, la autoridad migratoria, puede constitucionalmente impedir a una persona que penetre al territorio nacional y se radique en él, cuando no cumpla con los requisitos que la Ley General de Población exige, así como expulsar del país a extranjeros perniciosos de acuerdo con el artículo 33 Constitucional, o por razones de salubridad, prohibir que se entre, salga o permanezca en un sitio en el cual se localice un peligro para la higiene pública, etc.

Es decir, aunque expresamente dentro del artículo 11 constitucional se establece el derecho de la libertad de tránsito, esta libertad tiene cierto grado de limitación sobre todo para las personas que carecen de la documentación requerida en este caso los migrantes en situación irregular.

Por su parte, el artículo 33°, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título Primero de la Constitución, ya que a la letra dispone que:

ARTICULO 33. *Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título I, de la presente Constitución...*⁴⁸

Es decir, todo individuo gozará de tales derechos enumerados en la Constitución Mexicana sin importar su condición jurídica, esto se puede afirmar ya que la Carta Magna no hace ningún tipo de limitación cuando hace referencia al término “extranjeros”, por lo que entonces, un extranjero podría ser un migrante en situación irregular.

De lo anterior resulta entonces, que el artículo 33 constitucional es demasiado amplio y vago, pues se le da amplia facultad al Ejecutivo para expulsar a todo “extranjero”

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 33

cuya permanencia juzgue inconveniente, lo cual puede calificarse como subjetivo ya que no se especifica que actos serían aceptados como inconvenientes en el actuar de los no nacionales.⁴⁹

Además, dicho artículo contradice lo establecido por el artículo 1 constitucional en el sentido en el que todo individuo gozará de todas las garantías enumeradas en la Carta Magna y que no se le podrán restringir ni suspender, por tanto el referir expresa expulsión sin juicio previo sugiere una tendencia en contra del respeto de los derechos humanos de los “extranjeros”, lo cual incluye a los migrantes, como ya se ha comentado.

En suma, el orden jurídico, en este caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo deberá limitar la libertad del hombre en interés de la colectividad, pero dicha limitante no debe ser tal, que imposibilite el ejercicio de los derechos inalienables del hombre, en otras palabras, para que el derecho responda a su fin último, que es garantizar el bien común, debe restringir los derechos individuales, pero nunca a tal grado que impida que el ser individual pueda alcanzar el desarrollo y la armonía.

2.1.2. Ley General de Población

Después de haber desarrollado lo establecido por la Constitución en materia de derechos que tocan a los migrantes, ahora bien vale la pena hacer un análisis de lo que estipula la Ley General de Población, la cual presenta diversas anomalías, pero que actualmente funge como una norma migratoria interna, que se compone de un conjunto de disposiciones legales que regulan el fenómeno migratorio y que son aplicables en un determinado territorio.⁵⁰

⁴⁹Becerra Ramírez Manuel, *El artículo 33 constitucional en el siglo XXI*, <www.bibliojuridica.org/libros/4/1627/7.pdf>, [Consulta: 28 de febrero de 2009, 12:00 p.m.]

⁵⁰ Victal Adame, Óscar; *Derecho Migratorio Mexicano*, Universidad Anáhuac del Sur y Miguel Ángel Porrúa Editores, México, 2004, pág. 34

Así, pudiera pensarse que esta norma perteneciente al sistema jurídico mexicano se aplica sólo en su territorio, sin embargo, en materia migratoria podemos observar lo que vendría a ser una excepción al principio de territorialidad, cuando un extranjero que aún no se encuentra en su suelo, se somete voluntariamente a las disposiciones migratorias de éste para poder ingresar al mismo.

Esta norma migratoria es de carácter federal, es decir, se aplica, en todo el ámbito espacial de vigencia del sistema jurídico mexicano y sólo la puede dictar un órgano igualmente federal.

En este sentido, tenemos que la Ley General de Población vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1974, en ella se consagran preceptos jurídicos cuyo contenido es de política migratoria, teniendo como punto de partida el reconocimiento del legislativo en cuanto que la población es un elemento integral de desarrollo. De igual forma se hace hincapié en las transformaciones sustantivas de la población mexicana y, por ende, en la necesidad de interpretar e instrumentar nuevos mecanismos que la regulen.⁵¹

Cabe mencionar que en contraposición a la política poblacional de 1936 y 1947, esta nueva ley, se plantea el problema del crecimiento demográfico; la exposición de motivos hace especial énfasis en dicho fenómeno como un problema severo extraído de una evidente realidad, de ahí que señale que la política demográfica debe considerar el volumen, al estructura, la dinámica y la distribución de la población; incluyendo la planificación familiar y las vías que permiten efectuar la transformación de población.

Así, la migración como parte de un problema demográfico deber ser, considerada, como un instrumento de desenvolvimiento autónomo. En la exposición de motivos se hizo el señalamiento de que la nueva ley generaba una política migratoria en términos favorables para la satisfacción de los intereses nacionales; así como

⁵¹ Ibidem pág. 36

restrictiva, en los casos en que se requiera proteger la actividad económica, profesional o artística de los mexicanos.

En la exposición de motivos se señala:

“La iniciativa se rige por la idea de que sólo serán admitidos a la vida nacional los extranjeros que deseen sumarse al esfuerzo por el desarrollo del país y compartir experiencias, instituciones y propósitos con los mexicanos.”

Es precisamente bajo este principio rector que se parte para determinar los flujos migratorios que serán considerados como prioritarios en el territorio nacional.

Se considera trascendental el señalar que se enfatizó el tratamiento individual, y no colectivo, de los permisos de ingreso a territorio nacional, otorgando prioridad a la internación de investigadores, científicos y técnicos a los que se da un tratamiento especial, en razón de que su ingreso puede ser útil al desenvolvimiento nacional.

En cuanto al rubro de las sanciones, se prevé la internación ilegal y la manifestación falsaria ante la autoridad, para obtener la internación a territorio nacional.

Así, la Ley General de Población, regula la inmigración, emigración y repatriación como las tres columnas fundamentales del fenómeno migratorio en México; sin embargo, no existen definiciones concretas respecto de esos tres términos, dicha ley señala como pueden internarse a territorio nacional los extranjeros, pero no define qué debe entenderse por extranjero, ni por inmigrante, y en general no hace una referencia conceptual concreta de las calidades y características migratorias que la conforman.

Es decir, nuestra legislación en el ámbito migratorio, regula el actuar de las personas físicas, nacionales o extranjeras y personas morales, sin embargo no hay una regulación o lineamientos de lo que sucede con los no documentados, por lo que existe una profunda laguna en este rubro en dicha legislación.

En efecto, ante las presiones de los nacionales de los países receptores de rechazar el ingreso de aquéllos migrantes ilegales o no documentados, como son llamados de acuerdo a los nuevos parámetros internacionales, se han generado políticas de

control migratorio que llegan a grado tal, que el tratamiento que se les da a esos migrantes es el de delincuentes, prueba de ello es la política migratoria que aplica el gobierno de los Estados Unidos de América, en la frontera sur de su territorio, las que a su vez han incidido en la frontera también sur de nuestro territorio, frente a la cual nos cuestionamos la legitimidad y la contradicción de los principios morales y económicos asumidos internacionalmente.⁵²

Así las cosas, rechazar la migración por medio de la legislación nacional, constituye en sí mismo el rechazo a las conquistas en el campo de los derechos universales.

En efecto, las nuevas políticas migratorias impuestas, promueven y enfatizan la desigualdad; la libertad económica ha generado inexplicablemente la restricción de la movilidad de las personas, el libre tránsito de mercancías ha condenado a la restricción de los flujos migratorios, haciéndolos únicamente asequibles para aquéllos que son considerados como integrantes de los grupos selectivos, aún en nuestro país esa política selectiva se deja ver al favorecer solamente a científicos, investigadores y técnicos, todo esto en términos del artículo 36 de la Ley General de Población.

Artículo 36.- *La Secretaría de Gobernación tomará medidas necesarias para ofrecer condiciones que faciliten el arraigo y asimilación en México de investigadores, científicos y técnicos extranjeros.*

Lo anterior solo refleja la falta de armonización de la legislación internacional con lo establecido en los diferentes ordenamientos nacionales como lo es esta ley, además de estar en contraposición con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución el cual expresa que en el territorio nacional todo individuo gozará de las garantías previstas en esta.

Sin lugar a dudas, un avance en nuestra legislación, es que el 28 de abril de 2008, se aprobó en el Senado de la República por unanimidad, con 104 votos a favor, una Minuta aprobada el 4 de septiembre de 2007 por la Cámara de Diputados y que

⁵² Ruiz García Laura; *El derecho migratorio en México*, Ed. Porrúa, México, 2005, pág. 46

reforma a la Ley General de Población que modifica los artículos 118 y 125 y deroga los artículos 119, 120, 121, 123, 124 y el 127, con el objetivo de despenalizar la migración indocumentada en México y así evitar “la criminalización” de las y los inmigrantes y garantizar el respeto a las garantías individuales de esos miles de centroamericanos que en condiciones sumamente difíciles transitan por territorio mexicano.⁵³

Dos argumentaciones fundamentales que el Congreso de la Unión consideró para aprobar esta reforma fue que:

- 1) Al penalizar con severidad los actos más frecuentemente efectuados en el contexto de la migración indocumentada, México se distanciaba de las exigencias sociales y el respeto a los derechos humanos de los migrantes, y
- 2) Que no se debe criminalizar la pobreza y la búsqueda de oportunidades, pues esto representa una política criminal contraria a los principios del derecho penal democrático.⁵⁴

A pesar de esta reforma que es lo más rescatable de este ordenamiento, los expertos sugieren que esta ley es obsoleta e insuficiente, para que de alguna manera se consideren cumplidos los compromisos adquiridos por México respecto de la obligación que le impone haber, primero, promovido, luego suscrito y finalmente ratificado la “Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, que como ya se mencionó entró en vigor en el año 2000, después de haber sido ratificada por el mínimo de 20 países, establecido por ese instrumento, el cual sin lugar a dudas representa la normatividad

⁵³ Periódico: “La Jornada”, 30 abril de 2008 [en línea], <<http://www.jornada.unam.mx/2008/04/30/index.php?section=politica&article=013n1pol>>, [Consulta: 3 de marzo de 2009 a la 1:00 p.m.]

⁵⁴ Gaceta Parlamentaria del Senado de la República < <http://www.senado.gob.mx/>>, [Consulta: 4 de marzo de 2009 a las 12:00 a.m.]

más compleja de validez universal que existe sobre la protección de los derechos humanos y laborales de los migrantes internacionales.⁵⁵

En estricto derecho, una reforma a la Ley General de Población no podrá ser menos que lo ya comprometido con la entrada en vigor de la Convención de la ONU de 1990.

De acuerdo con la Constitución Mexicana esta normatividad debe ser considerada como una ley interna vigente en México, de la más alta jerarquía de las que jura el Presidente de México cumplir y hacer cumplir al tomar posesión como titular del Poder Ejecutivo de la Nación.

De particular urgencia para el Poder Legislativo mexicano es producir una legislación (nueva) que cubra las graves omisiones en las leyes de México, respecto de la, violación de derechos fundamentales de los migrantes en correspondencia con las Convenciones y Protocolos sobre protección a trabajadores migratorios y sus familiares.

2.1.3. Reglamento de la Ley General de Población

La Ley General de Población establece en su artículo segundo que al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Gobernación le compete la aplicación de la misma y por ello, el Presidente de la República debe proveer la esfera administrativa para su exacta observancia.

Una de las formas en que el poder Ejecutivo, ejecuta las leyes es ejerciendo la facultad reglamentaria, es decir, expidiendo los reglamentos de las diversas leyes.

⁵⁵Méndez Silva, Ricardo; *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y Sistemas Jurídicos comparados* [en línea]. Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2008, < <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2546>>

Así, un reglamento es un conjunto de normas administrativas expedidas unilateralmente por el Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades para ejecutar y desarrollar los principios establecidos en una ley, en este caso la Ley General de Población.⁵⁶

Palabras más, palabras menos la idea en esencia es facilitar por medio de reglas “claras” la debida aplicación de la ley.

En materia migratoria, el reglamento de la ley en la materia se denomina, Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de abril de 2000, consta de 13 capítulos; 239 artículos ordinarios y cuatro transitorios.

De aquí considero relevante destacar los siguientes artículos:

En la sección II, capítulo quinto, el artículo 104, refiere que los extranjeros que deseen entrar al territorio mexicano, deben acreditar su calidad migratoria con la documentación correspondiente, así como cumplir con todos los requisitos que establezca su “permiso de internación”.⁵⁷

De no cumplir con los requisitos necesarios, en el artículo 94, en la sección del capítulo quinto, se indica que la Secretaría de Gobernación tendrá la facultad de establecer estaciones migratorias en el lugar que considere más conveniente, para darles estancia provisional, mientras satisfacen la revisión de documentos requeridos, o bien, como medida de aseguramiento, para quienes tengan que ser expulsados del país.

⁵⁶ Victal Adame, Óscar; *Derecho Migratorio Mexicano*, Universidad Anáhuac del Sur y Miguel Ángel Porrúa Editores, México, 2004, pág. 45

⁵⁷ Reglamento de la Ley General de Población. Artículo 104

Otro apartado que al que conviene hacer alusión es la sección III, capítulo séptimo, el que contiene el artículo 161 referente a los transmigrantes. Éste señala que la internación de los extranjeros que se encuentren en tránsito hacia otro país, deben regirse por las siguientes tres disposiciones:

- I. La autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables contados a partir de su expedición;
- II. No podrán cambiar de calidad o característica migratoria, y
- III. En ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República Mexicana comprendidos en su ruta.

Por otro lado, el capítulo octavo del Reglamento de la Ley General de Población, en referencia a la verificación y vigilancia, señala en el artículo 195 que la Secretaría de Gobernación, tendrá la facultad de ejercer las funciones correspondientes de verificación y vigilancia, mediante los servicios migratorios y la Policía Federal.

Asimismo, establece que las autoridades migratorias aplicarán el procedimiento que corresponda según el status del extranjero, así como también, tendrán la facultad de aplicar las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, observando en todo caso, el respeto a los derechos humanos, y con apego a los procedimientos legales correspondientes.⁵⁸

Las disposiciones establecidas en los artículos referidos, proporcionan un complemento de la Ley General de Población, sobre todo, para controlar los flujos migratorios indocumentados, especificando de manera puntual el procedimiento migratorio que debe llevarse a cabo para repatriar a un extranjero que no tenga la documentación requerida para entrar al territorio nacional.

⁵⁸ Ruiz García Laura; *El derecho migratorio en México*, Editorial Porrúa, México, 2005, pág. 57.

Sin embargo, es lamentable que dichas acciones enumeradas en este reglamento se violenten de manera frecuente por las autoridades migratorias y administrativas correspondientes encargadas de gestionar en esta materia, al momento de detener a migrantes no documentados o en situación irregular, quienes confunden el poder de acción que tienen en materia migratoria.

2.2 Programas enfocados a la protección de los derechos de los migrantes en la Frontera Sur.

Además de las disposiciones ya referidas, planteadas bajo el marco jurídico mexicano en materia de migración, existen políticas, pero sobre todo programas encaminados a la protección de los derechos de los migrantes, de los cuales se analizarán: el Programa de migración para la Frontera Sur, el Plan Nacional de Desarrollo en la parte relacionada con la Seguridad Fronteriza y los Derechos Humanos y el Grupo Beta de Protección a Migrantes.

2.2.1. Programa de migración para la frontera sur de México.

Derivado de la importancia que han tomado en los últimos 15 años los flujos de migrantes indocumentados provenientes de Centroamérica que se internan por la frontera sur de México con el objetivo de llegar a los Estados Unidos; así como de la tradicional complejidad migratoria en esta frontera, caracterizada por el comercio informal, la presencia de trabajadores temporales, visitantes locales guatemaltecos y beliceños, más las entradas de turistas y otros visitantes que en buena parte se realizan sin los documentos migratorios requeridos; aunado al fortalecimiento de las redes de tráfico y trata de personas, más la falta de infraestructura adecuada y la falta de recursos materiales y humanos en lo que se refiere a puentes y puntos de internación, el Instituto Nacional de Migración (INM) se dio a la tarea de elaborar con el apoyo de funcionarios públicos nacionales e internacionales, académicos,

organismos de participación social y sector privado, una propuesta de Política Migratoria para la frontera sur de México .⁵⁹

Para materializar la propuesta anterior, se elaboró un Programa de Migración para la Frontera Sur de México que se sintetiza en cuatro líneas estratégicas para una mejor gestión en la materia, a través de:

- a) la facilitación de la documentación de los flujos migratorios
- b) mayor protección de los derechos de los migrantes
- c) mayor seguridad fronteriza,
- d) mayor y mejor infraestructura material y tecnológica;

En este sentido, bien vale la pena mencionar que, lo que señalan es que en la medida que se logre una mayor y mejor documentación y registro de todos los flujos migratorios que se internan por la frontera sur del país, se podrá contribuir de manera efectiva a la seguridad fronteriza y al respeto de los derechos de los migrantes, facilitando a su vez un mejor entendimiento con los países vecinos que de cuenta de un enfoque regional que entiende la dinámica migratoria del país como territorio de origen, tránsito y destino de migrantes.

Este Programa, según fuentes oficiales, permitirá lograr que la frontera sur de México sea una zona digna, ordenada, segura y moderna, donde se facilita la vida transfronteriza y la gestión de los flujos migratorios, con respeto de los derechos humanos de los migrantes, en favor del desarrollo de la región.

⁵⁹Instituto Nacional de Migración:

<http://www.inm.gob.mx/index.php?page/FRONTERA_SUR_MAS>, [Consulta: el 07 de marzo de 2009 a las 8:00 p.m.]

De forma particular dicho proyecto reportará beneficios directos en:

- Una significativa contribución a un régimen general de ordenamiento, control y legalidad migratoria en la frontera sur del país.
- Contar con mayor y mejor infraestructura para la gestión migratoria en puntos de internación, estaciones migratorias y demás instalaciones del INM.
- Mejora sustantiva de la eficiencia en la gestión migratoria ante los flujos locales de visitantes y trabajadores temporales con una mejor y más amplia documentación de los mismos.
- Esquemas para atender las demandas de mercado laboral, la vida trasnacional y los riesgos a la seguridad pública y nacional.
- Reducción de la situación de vulnerabilidad que guardan los migrantes en situación irregular en general.
- Facilitación de la documentación de los flujos migratorios documentados.
- Atención especial a grupos más vulnerables como mujeres y menores migrantes.
- Seguridad jurídica para trabajadores temporales guatemaltecos en las diversas actividades económicas que hoy desempeñan con la documentación plena de los mismos.
- Contribución sustantiva para lograr el respeto de los derechos de los migrantes documentados o indocumentados.
- Mejora en el registro, control y verificación de la entrada y salida de extranjeros en el sur del país.
- Mejora en las condiciones y proceso para la repatriación ágil, ordenada, segura y digna de los migrantes indocumentados centroamericanos asegurados.
- Reducción de discrecionalidad y abuso de autoridades a la población migrante.
- Mayor y mejor coordinación con otras instituciones.
- Brindar elementos para la modificación de la legislación migratoria acorde a las manifestaciones actuales del fenómeno migratorio en esa región.

En realidad lo único que reflejan las disposiciones de este Programa es el estar respondiendo a los intereses de Estados Unidos, pues lo que se quiere es controlar la frontera sur de nuestro país con la finalidad de que los centroamericanos que son

considerados como grupos delictivos asociados con las organizaciones mareras no penetren suelo estadounidense.

Es decir, no hay una vinculación efectiva entre las autoridades correspondientes para que se genere la aplicación real de las medidas antes comentadas; la impunidad sigue presente en nuestra frontera colindante pues hay personas que no debieran actuar en el momento de la repatriación de migrantes, según lo estipula la Ley General de Población y su reglamento.

2.2.2. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

Así, además del Programa de migración para la Frontera Sur, es conveniente hacer mención de lo que estipula el Plan Nacional de Desarrollo en su versión 2006-2012, el que fue publicado por la Secretaría de Hacienda en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 31 de mayo de 2007, que será llevado a cabo en gran parte por el poder Ejecutivo federal.

En el decreto que está vigente desde el 1 de junio de 2007, la dependencia detalla que los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo regirán la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

En el documento que consta de seis artículos y uno transitorio, señala que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables y en el marco del Plan, dichas entidades elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan.

Además, añade, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y

particulares, a fin de promover "su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos" del programa sexenal.⁶⁰

Igualmente, expone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), deberá ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan para la aplicación de los instrumentos de políticas económica y social que tengan como principal objetivo la promoción de la realización de acciones de los diversos grupos sociales y de los particulares.

Se destaca que para cumplir con los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas previstos, las dependencias y entidades públicas federales harán las previsiones necesarias para el financiamiento y la asignación de los recursos correspondientes, al integrar los anteproyectos de sus presupuestos de egresos.

Asimismo, añade la dependencia, estas entidades evaluarán en forma periódica y con base en indicadores los resultados de sus acciones respecto a los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del Plan y de los programas que de éste se deriven.

Al respecto, deberán informar al respecto a la SHCP, así como a las unidades administrativas que determine el Ejecutivo federal, para que sea el propio Presidente de la República quien presente por escrito al Congreso de la Unión los resultados de su ejecución, conforme lo dispuesto en la Constitución y la Ley de Planeación.

El Plan Nacional de Desarrollo propone las líneas que regirán las acciones de gobierno en los próximos seis años y que son un primer paso hacia 2030, al establecer las directrices en materia de políticas públicas para atender los principales retos de México con una visión de futuro, como lo es el caso de la migración y la protección de los derechos humanos de nacionales y no nacionales.⁶¹

⁶⁰ Periódico, "EL UNIVERSAL" [en línea], <<http://www.el-universal.com.mx/notas/427820.html>>, [Consulta: 09 de marzo de 2009 a las 9:00 a.m.]

⁶¹ Ibidem.

En este sentido, tenemos que los cinco ejes que integran el PND son: Respeto al estado de Derecho y seguridad pública, Economía competitiva y generadora de empleos, Igualdad de oportunidades, Desarrollo sustentable, así como Democracia efectiva y política exterior responsable.

El PND se elabora durante los primeros seis meses de cada gobierno y es el documento en el que se fijan los objetivos, las estrategias y las prioridades para el desarrollo integral y sustentable del país con metas intermedias para el fin de la administración actual.

Los ejes que resultan importantes para la presente investigación son dos: la parte de Seguridad Fronteriza y por supuesto la de Derechos Humanos.

En el caso de la protección de derechos humanos, dicho plan nacional de desarrollo tiene como principal objetivo:

“El asegurar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de todos los mexicanos, de todos los habitantes del país, no sólo los mexicanos, así como su promoción y defensa permanentes en cualquier ámbito y/o situación”⁶²

El Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012) , incluye un marco general de estrategias que se vienen ya desplegando en materia de Derechos Humanos y que son acordes con los estándares internacionales, tales estrategias se orientan a actualizar el marco normativo mexicano, a dar prioridad a los grupos vulnerables para prevenir violaciones y sancionar, en su caso, a las que ocurran; promover campañas para difundir el alcance de los derechos humanos, y establecer como señala el Plan Nacional de Desarrollo, un programa en la Administración Pública Federal para fortalecer el respeto a los derechos humanos.

⁶² Plan Nacional de Desarrollo, <<http://pnd.presidencia.gob.mx/>>, [Consulta: 09 de marzo de 2009 a la 1:00 p.m.]

La Secretaría de Gobernación tiene la responsabilidad de encabezar este esfuerzo de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Pública Federal y en este esfuerzo participan 30 instituciones del Estado, incluyendo de manera obvia a la Secretaría de Relaciones Exteriores que es la que se encarga de los asuntos con el exterior.

Así, como bien se comentaba, en el apartado de Derechos Humanos el gobierno federal propone una serie de objetivos además del principal tales como:

- Actualizar el marco normativo para responder a las demandas y necesidades de una sociedad cada vez más preocupada por el respeto a los derechos humanos.
- Establecer, un programa en la Administración Pública Federal para fortalecer el respeto a los derechos humanos.
- Priorizar la atención de grupos vulnerables para prevenir la violación de sus derechos fundamentales.
- Promover campañas para difundir el alcance de los derechos humanos, de manera que todos los ciudadanos los conozcan y exijan su respeto.

Por otro lado, en el apartado de Seguridad Fronteriza, el objetivo principal es:

*“Salvaguardar la seguridad en las fronteras, así como la integridad y el respeto a los derechos humanos, tanto de los habitantes de estas zonas, como de los migrantes”.*⁶³

Para que esto se lleve a cabo, lo que se propone es:

- Integrar unidades mixtas de policías federales y estatales con el apoyo de las Fuerzas Armadas, para garantizar la seguridad de los habitantes de la región.
- Crear canales para el intercambio de información y de estrategias en materia de seguridad fronteriza.

⁶³ Ibidem.

En suma, en estos rubros desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo en los apartados de Seguridad Fronteriza y Derechos Humanos persiste la utopía y el cinismo pues las políticas y acciones desarrolladas para salvaguardar la seguridad en las fronteras así como la integridad y el respeto de los derechos humanos de los habitantes de estas zonas como de los migrantes, no responden a las necesidades y al bienestar de este sector de la población; más bien dichas medidas, por cierto ineficaces, por parte del gobierno mexicano, responden de manera alarmante a los intereses de la Unión Americana y la lucha contra el narcotráfico del gobierno en turno, donde las Fuerzas Armadas ocupan un lugar protagónico para la consecución de los objetivos del gobierno federal.

2.2.3. Grupo Beta de Protección a Migrantes

El nacimiento de grupos beta en nuestro país, surgen ante un problema real, la incontrolable emigración de nacionales y extranjeros hacia los Estados Unidos de América, una emigración que se da en el interior mismo de la República Mexicana, y que hace transitar a cientos, miles de personas por los lugares más inhóspitos y peligrosos para cualquier individuo.⁶⁴

A través de estos grupos se protege a los nacionales y extranjeros que pretenden cruzar la frontera norte y sur del territorio nacional, con destino a los Estados Unidos, sin documentación legal que se lo permita.

Este cruce se efectúa por los caminos más peligrosos, a través de estos grupos se lleva agua hasta donde no hay y se auxilia en estados de emergencia a los migrantes que van a Estados Unidos en la frontera norte y a los inmigrantes centroamericanos en la frontera sur.

⁶⁴ Ruiz García Laura; *El derecho migratorio en México*, Editorial Porrúa, México, 2005, pág. 144.

No obstante, esa supuesta cara amable del quehacer migratorio, y lo noble que pudiere ser este programa especial; se puede considerar que es la cuna de grandes conflictos de práctica migratoria.⁶⁵

Según Laura Ruíz García, la necesidad de crear un cuerpo que apoye a los migrantes, no debiera ser tarea de un cuerpo especial de la autoridad migratoria, y mucho menos el crear varios de ellos en la frontera sur del territorio nacional. Esto es así dado que en estricto rigor la autoridad migratoria no está para auxiliar el tránsito indocumentado o favorecer los cruces fronterizos indocumentados esta para evitarlos.⁶⁶

Es así que los Grupos Beta de protección a migrantes han excedido sus funciones a tal grado que se tiene conocimiento que en muchos de los casos se les ha acusado de proteger a la inmigración indocumentada. Esto no es una fantasía, así lo refieren los servidores públicos que han trabajado directamente en el control de dichos grupos.

Es una interrogante necesaria el considerar o no la pertinencia de la creación de dichos grupos, no obstante que el reglamento que el Reglamento de la Ley General de Población vigente, consolidó la existencia de dichos grupos y dio para el efecto un marco jurídico.

Como ya se pudo hacer mención en un apartado precedente, la Ley General de Población, en su artículo 7, establece que a la Secretaría de Gobernación en los asuntos del orden migratorio le corresponde velar por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.

La cuestión entonces es, si es necesario que se conformen grupos que protejan los derechos humanos de los migrantes o será más bien la obligación de la autoridad migratoria vigilar que en todo momento se respeten dichos derechos.

⁶⁵ Ibidem

⁶⁶ Ibidem

El artículo 137 del Reglamento de la Ley General de Población establece:

Artículo 137.- *La Secretaría podrá crear Grupos de Protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados; dichos Grupos se crearán en el marco de los Acuerdos de Coordinación que para el efecto se celebren con los ejecutivos de las entidades federativas, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los individuos.*⁶⁷

Es obligación de la autoridad migratoria el proteger y defender los derechos humanos, la integridad física y patrimonial de los individuos independientemente de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados, y no debe ser vista como una obligación exclusiva de los Grupos de Protección a Migrantes, esto se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así se considera entonces, que el hecho de crear un grupo de tal naturaleza, implica que el Grupo de Protección a Migrantes, se convierta en una autoridad que al proteger y defender los derechos humanos, así como la integridad física y patrimonial, con independencia de la nacionalidad y condición de documentados o indocumentados, se le confiere la posición de vigilar el actuar no sólo de la autoridad migratoria, sino de toda autoridad que tenga contacto con el extranjero, lo cual es evidentemente una falacia operativa que genera a nivel interno un conflicto práctico entre el cuerpo de inspección y verificación migratoria y los miembros del Grupo que nos ocupa.

La idea no radica en estar en contra de la tarea de dichos grupos, lo que se reclama es que a estos se les pretenda dar un enfoque de cuidado y respeto a los derechos

⁶⁷ Reglamento de la Ley General de Población. Artículo 137.

humanos de los migrantes, tarea que de suyo correspondería a la autoridad migratoria.

Resulta evidente, según Laura Ruiz García, que la creación de estos grupos, fue política y no jurídica, al gobierno mexicano, le urgía en ese momento dar una imagen a nivel internacional, de respeto por los derechos humanos, en respuesta a la firma del Tratado de Libre Comercio celebrado con los Estados Unidos y Canadá.

Ahora bien, los Grupos de protección a Migrantes, nombre que se les da el reglamento de la ley de la materia, nacieron en el año de 1990 con el Grupo Beta Tijuana y en 1994 con el Grupo Beta Nogales.

Actualmente operan nueve grupos en la franja fronteriza del norte y 4 en la sur y se distribuyen de la forma siguiente:⁶⁸

GRUPOS DE PROTECCIÓN A MIGRANTES

Zona Fronteriza	Estado	Grupo
Norte	Baja California	Beta Tijuana Beta Tecate Beta Mexicali
Norte	Chihuahua	Beta Ciudad Juárez
Norte	Coahuila	Beta Piedras Negras
Norte	Tamaulipas	Beta Matamoros
Norte	Sonora	Beta Nogales Beta Agua Prieta Beta Sásabe

⁶⁸ Ruiz García Laura; *El derecho migratorio en México*, Editorial Porrúa, México, 2005, pág. 148.

Sur	Veracruz	Beta Acayucán
Sur	Tabasco	Beta Tenosique
Sur	Chiapas	Beta Tapachula Beta Comitán

Los Grupos de Protección a Migrantes, nacieron mediante acuerdos de la coordinación signados por los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, así se encuentra previsto en el artículo 137 del reglamento en la materia.

Por otro lado, los elementos del gobierno federal que integran dichos grupos, no se encuentran armados, en tanto que los elementos del gobierno del estado y municipales sí pueden estar armados, es decir, que se integran con recursos humanos, materiales y financieros de los tres órdenes de gobierno, lo que genera diferencias significativas y que a largo plazo llegan a ser generadoras de condiciones diferentes de trabajo entre los mismos miembros del grupo.

Así las cosas, se considera imperativo que se determinen las funciones reales y los métodos de operación de los grupos en un instrumento específico, o en su defecto, que sean absorbidos por los grupos de inspección que en sí, deben cuidar y velar por los derechos humanos de los migrantes en un marco de seguridad nacional.

Son tres las funciones primordiales de los Grupos de Protección a Migrantes:⁶⁹

- a) Rescate y salvamento
- b) Protección de los derechos humanos
- c) Orientación y Asistencia

⁶⁹ Ibidem, pág. 149.

Para llevar a cabo dichas funciones realizan un reconocimiento en las áreas de riesgo de las franjas fronterizas dentro del ámbito jurisdiccional del municipio o municipios que les corresponda. Éste tiene como objetivo detectar migrantes que puedan requerir auxilio y atención por estar en posibilidades de poner su vida en riesgo.

Se ha instalado para tal efecto una torre de orientación, con luz estroboscópica que hace visible un radio de 10 kilómetros, junto a la torre se creó un depósito de agua y una sombra para que se refugien los migrantes en tanto llegan los grupos beta a rescatarlos. Asimismo, instalan letreros en lugares estratégicos que guíen a los migrantes a los lugares donde pueden acudir en caso de necesitar ayuda.

Es importante resaltar que no existen lineamientos que señalen como deben actuar los miembros de cada grupo cuando detectan migrantes indocumentados que requieren de auxilio y atención; sin embargo, se puede imaginar que desde el primer momento los ponen a disposición de un centro de atención médica o los auxilian para hidratarlos o protegerlos del peligro en que se encuentren, o los orientan para denunciar ante la autoridad competente los hechos delictuosos que hubieren sufrido, etc.

Así, no debemos perder de vista que la obligación de la autoridad migratoria es el controlar el tránsito documentado e indocumentado de personas dentro del territorio nacional, por ende, lo que se esperaría es que los miembros de los Grupos Beta pusieran a los migrantes en situación irregular a disposición de la Delegación del Instituto Nacional de Migración que corresponda, con la finalidad de que se inicie el procedimiento administrativo de expulsión, lo cual en la práctica no sucede.

Es precisamente, por todo lo anterior, que se considera necesario regular el quehacer de dichos grupos, para dar claridad y transparencia al funcionamiento de los mismos y con ello dar certeza jurídica.

2.3 Legislación internacional en materia migratoria vs. Legislación interna en materia migratoria. Recepción y mecanismos de instrumentación.

México tendría que apegarse de manera irrestricta a los compromisos internacionales suscritos, y de hecho lo hace pero sólo de manera discursiva y escrita pues aunque autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores han hecho alusión a la idea de que a partir de 1993 se han definido con claridad los criterios y condiciones para que el país se oriente hacia mejores niveles de protección de los derechos humanos, la realidad es que la Constitución y leyes del país no reflejan adecuadamente sus obligaciones internacionales de derechos humanos, es decir, que no existe una correcta incorporación del derecho internacional al derecho interno, a pesar de la existencia de los programas antes referidos.

Así, es importante resaltar que para que México realmente armonizara su legislación en materia de protección a derechos humanos de migrantes, necesitaría entre otras cosas:

- Un programa de educación en derechos humanos
- La construcción de una nueva cultura de los movimientos poblacionales y migratorios.
- Un sistema eficaz de monitoreo y esquemas de protección en favor de los grupos que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad, como lo es el caso de los migrantes.

Todo lo anterior, en base a recomendaciones de diversos organismos tales como, la Oficina el Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, la cual en 2004 emitió un diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México.

Frente a esta situación, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha propuesto que se incorporen en el programa de derechos humanos 2008-2012 por lo menos los siguientes cuatro temas:

- En primer lugar, la armonización legislativa para hacer compatible nuestro marco jurídico con los instrumentos internacionales de los que somos parte.

- En segundo lugar, la apertura al escrutinio internacional, es decir, mantener abierto el país al escrutinio de parte de todos los mecanismos creados tanto en el sistema de Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano y la colaboración con estos mecanismos y órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- En tercero, mantener una política activa en los foros internacionales que se ocupan de derechos humanos, con la búsqueda siempre de enfocar el tratamiento a los temas de derechos humanos a esquemas de cooperación que realmente se traduzcan en un mejoramiento del goce de los derechos humanos en todos los países.
- Y cuarto, plantear a la Secretaría de Gobernación, en el marco de la elaboración de este programa, participar en la medida de las posibilidades y competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los esfuerzos nacionales de capacitación y formación sobre Derechos Humanos.

De ello tenemos que, el Subsecretario para asuntos multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajador Juan Manuel Gómez Robledo, declaró que:

“Con orgullo, la administración pasada centró mucho de su energía en actualizar el marco jurídico internacional, se ratificó un enorme número de Tratados, se aceptó la competencia de prácticamente todos los órganos creados en virtud de Tratados para recibir quejas y peticiones individuales y concluimos esa tarea en el sexenio pasado con la ratificación del Instituto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, yo diría que prácticamente hoy no queda casi nada por ratificar.”⁷⁰

⁷⁰ Palabras del Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajador Juan Manuel Gómez Robledo, al inaugurar los trabajos del seminario “Capacitación y Formación en materia de derechos humanos en México: hacia una efectiva implementación de las obligaciones internacionales”, celebrado en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Así también, otro punto que aclaró este funcionario al, inaugurar los trabajos del seminario “Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos en México, fue que en estos últimos años, se han desarrollado esfuerzos importantes en México en materia de capacitación por parte de diversos sectores.

Señalo, por ejemplo, que se tiene información de que más de 85 organismos de la sociedad civil desarrollan proyectos de formación sobre derechos humanos, pero también, lo hacen los órganos autónomos de protección de los derechos humanos, desde luego, la Comisión Nacional, las comisiones estatales pero, también los organismos internacionales con los que México coopera, por lo menos y gracias a la asesoría de los organismos internacionales hoy, 28 instituciones de educación superior han incluido esta materia, la materia de derechos humanos en su currícula.

A pesar de todos estos esfuerzos señalados por una de las autoridades competentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en materia de derechos humanos, la realidad, por lo menos en lo que toca a la protección de los migrantes, dista mucho de lo que este funcionario declaró.

Esto es dicho ya que como se observó en apartados precedentes, hay un sin fin de preceptos a los que México debería apegarse y aunque en el discurso estos son respetados y llevados a cabo; la vida diaria, lo cotidiano, nos dan como resultado un sin fin de reclamos por parte de la sociedad civil frente a las múltiples violaciones cometidas por autoridades mexicanas en contra de centroamericanos, lo cual veremos en el capítulo siguiente.

Capítulo 3. México: Estado puente de migrantes centroamericanos

3.1 Marco histórico de la migración centroamericana y sus impactos en México.

La región fronteriza del sur de México se ha caracterizado por tener una dinámica de gran intensidad, no sólo en términos de la movilidad humana, sino también en cuanto a las complejas relaciones y vínculos que se han construido en estos territorios a lo largo del devenir histórico, y con mayor intensidad en las últimas décadas.

Esta frontera que se ha mantenido apartada de la visión de las instituciones del Estado mexicano, representa procesos históricos dolorosos y determinantes en el sur de México y Centroamérica; lugares por donde hoy día, mujeres, hombres y menores de edad atraviesan el territorio mexicano, se internan en él o parten a algún otro destino, pese a las vejaciones y constantes violaciones a sus derechos fundamentales que sufrirán en el trajinar migratorio.

Así, para entender este fenómeno, debemos contemplar que México se encuentra situado justamente al sur de Estados Unidos, un país que ha ejercido una considerable atracción de individuos y familias enteras provenientes de diversas regiones. Sin duda, la vecindad con Estados Unidos ha sido un factor decisivo en la configuración de varios de los diversos procesos migratorios que en la actualidad caracterizan la movilidad poblacional de México.

La complejidad y la diversidad de la movilidad poblacional han contribuido a que México cumpla un triple papel frente al fenómeno migratorio, de modo que como país de emigración, de inmigración y, finalmente, como territorio de tránsito de migrantes, enfrenta retos especiales no sólo con quienes realizan estos movimientos migratorios, sino ante un conjunto de actores que se relacionan con el fenómeno migratorio internacional.⁷¹

⁷¹ Ángeles Cruz, Hugo; *Los flujos migratorios laborales en la frontera sur de México*, en Población y Desarrollo sustentable, Guanajuato, COESPO-Guanajuato, pp. 103-106, 2001.

Así tenemos, que México como país receptor ha cumplido un papel histórico; a nuestro territorio, por diversas razones, han llegado grupos de población provenientes de distintos países del mundo. Algunos vienen de manera temporal y otros por periodos más largos. Unos vienen y se van, otros deben regresar y otros encuentran en México un país de residencia permanente.

En esta calidad de país receptor, México es reconocido como un país de refugio. Hay múltiples ejemplos que pueden mencionarse, pero uno de los más recientes es el que se ha vivido en la frontera sur, una región que en los ochenta acogió a miles de refugiados guatemaltecos.

Algunos de quienes participaron en este proceso, con el paso de tiempo, han regresado a su país natal, pero otros optaron por la nacionalidad mexicana y seguir residiendo en este país que los acogió.⁷²

Es decir, México por su situación geográfica cumple un tercer papel estratégico en la migración internacional: ser país de tránsito. Muchos hombres y mujeres, sin importar su edad o sexo, tanto de Centroamérica como de otros países del mundo, intentan llegar a Estados Unidos en busca del tan recurrente “sueño americano”.⁷³

Para ello, tienen que atravesar el inmenso territorio mexicano y librar una serie de obstáculos que, inclusive, los pone en riesgo de perder la vida. Desde el río Suchiate que separa a Guatemala y a Chiapas, hasta el río Bravo que separa a México de Estados Unidos, se ha vuelto más frecuente el paso de migrantes indocumentados provenientes de otras naciones que intentan llegar a territorio norteamericano.

⁷² Ángeles Cruz, Hugo; *Migración en la frontera México-Guatemala. Notas para una agenda de investigación*, en Kauffer Michel (ed.), *Identidades, migraciones y género en la frontera sur de México*, San Cristóbal de las Casas, ECOSUR, pp. 193-214, 2002.

⁷³ Ángeles Cruz, Hugo y Martha Luz Rojas Wiesner; *Migración y frontera en el sur de México*, publicado en la revista *Der Ueberblick.*, 2000.

3.1.1. Contexto histórico de las migraciones en la frontera México-Guatemala

En la frontera México-Guatemala, la historia de los movimientos de población puede ser tan antigua como se establezcan sus límites. Sin embargo, la dinámica de las relaciones de frontera no sólo está ligada a la intensidad de las relaciones entre los territorios que delimita, sino también a la importancia del poblamiento en ambos lados del límite. El esquema actual de intercambios ilustra los diversos papeles que la movilidad de la población entre los dos países vecinos ha ido asumiendo y la importancia que ha cobrado.⁷⁴

Durante la primera mitad del siglo XX, el único flujo con alguna importancia era el de trabajadores agrícolas estacionales guatemaltecos, que acudían casi exclusivamente a las actividades de la cosecha del café en la región del Soconusco, Chiapas. En esa época, dichos trabajadores compartían esa actividad con un flujo considerable de campesinos provenientes de la región de Los Altos de Chiapas.

Fuera de ello, la frontera era escenario de los movimientos habituales de regiones vecinas, dentro de los que se encontraban: intercambio comercial limitado a las necesidades de bienes no producidos en uno y otro país, movimientos derivados de las relaciones familiares, comunicación más o menos estrecha entre comunidades con vínculos históricos como los grupos étnicos separados por la división político-administrativa.⁷⁵

Así tenemos que, no existe un elemento claro y definitivo que permita señalar con precisión el inicio de un cambio en el panorama de la movilidad de la población en la frontera México- Guatemala. Algunos elementos insinúan que fue a partir de los

⁷⁴ Castillo G., Manuel Ángel; *Las políticas migratorias de México y Guatemala en el contexto de la integración regional* en Bovin, Philippe (coord.), *Las Fronteras del Istmo. Fronteras y sociedades entre el Sur de México y América Central*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, D. F., pp. 203-212, 1997.

⁷⁵ *Ibidem*, pag. 207

cincuenta, pero con mayor vigor en los sesenta, cuando las migraciones estacionales cobraron un mayor impulso.

El decenio de los setenta inauguró intensos procesos de cambio social en Guatemala que tuvieron efectos importantes en los ámbitos fronterizos con México. La crisis generalizada, que en el plano político derivó en enfrentamiento armado a fines de ese decenio, dio lugar a acciones contrainsurgentes con profundas y amplias repercusiones.

En este sentido es importante resaltar que, su más alto nivel se alcanzó en el periodo 1981-1983, cuando las operaciones militares inicialmente focalizadas hacia los grupos opositores se extendieron en forma indiscriminada contra amplios sectores de la población civil. Fue entonces cuando se iniciaron masivos desplazamientos de familias e incluso comunidades enteras en diversas direcciones.

La región fronteriza del lado mexicano probó con mayor eficacia su carácter de refugio, pues muchos campesinos guatemaltecos sólo al cruzar la frontera pudieron salvar sus vidas, contribuyendo a lo que algunos autores llamaron el “redimensionamiento de la frontera sur de México”.⁷⁶

De manera paralela al proceso señalado, la frontera México-Guatemala comenzó a ser escenario de un nuevo fenómeno. Las migraciones de personas provenientes de Guatemala y de los demás países centroamericanos comenzaron a incrementarse principalmente bajo la modalidad de indocumentadas.

Era claro, desde el surgimiento del fenómeno, que la mayoría de ellos no tenían como destino el territorio mexicano, sino que se internaban con el propósito de llegar a la frontera norte de México y cruzarla también en condiciones irregulares. En el proceso, la condición de indocumentados persiste y en ello comparte una afinidad

⁷⁶ Hernández Palacios, Luís y Sandoval, Juan Manuel (Comps.); *El redescubrimiento de la frontera Sur*, Universidad Autónoma de Zacatecas y Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989.

con el flujo de mexicanos que históricamente lo han hecho y continúan haciéndolo como parte de una corriente que es tanto temporal como permanente.⁷⁷

El flujo de trabajadores agrícolas temporales había sido históricamente y en su mayor parte indocumentado, es decir, en cierta forma tolerado no sólo por la población de la región sino también por las autoridades locales y nacionales. No fue sino hasta que la dinámica fronteriza atrajo la atención de autoridades y otros sectores a mediados del decenio pasado, cuando se generaron acciones para regularizar el movimiento laboral sin que pueda hablarse hasta la fecha de la adopción de una política integral frente al fenómeno.⁷⁸

Este flujo de trabajadores agrícolas, útil para los productores del Soconusco, Chiapas, y un mecanismo conveniente para la reproducción de familias campesinas del occidente guatemalteco, nunca fue objeto de preocupación para el gobierno federal mexicano ni de atención por las autoridades guatemaltecas.

Los efectos de la crisis y sus repercusiones en el ámbito fronterizo llamaron la atención sobre este aspecto relegado, pero no por ello demandante de supervisión y controles, sobre todo para velar por los derechos e intereses de los trabajadores migratorios. A partir de entonces se realizaron acciones encaminadas a “conocer” el fenómeno y a que las instituciones responsables atendieran los problemas de orden migratorio, laboral y conexos.⁷⁹

⁷⁷ Castillo G., Manuel Ángel, *Las políticas migratorias de México y Guatemala en el contexto de la integración regional* en Bovin, Philippe (coord.), *Las Fronteras del Istmo. Fronteras y sociedades entre el Sur de México y América Central*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, D. F., 1997, pág. 207.

⁷⁸ Fábregas, Andrés et al., *La formación histórica de la frontera sur*, 1a. ed., Cuadernos de la Casa Chata 124, Serie: Frontera Sur, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social - C.I.E.S.A.S. del Sureste/ Programa Cultural de las Fronteras, México, 1985, 304p.

⁷⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos de los Inmigrantes. Frontera Sur*, CNDH, México, 1996.

La insignificancia de esta corriente en los primeros años del decenio anterior permitió un tratamiento individualizado de los infractores de la Ley General de Población. A medida que el flujo aumentó, las medidas fueron haciéndose más expeditas ante un fenómeno que para algunos se tornaba “masivo”; por su parte, el marco jurídico para atenderlo mostró ser suficiente por un buen tiempo.⁸⁰

El flujo de inmigrantes indocumentados registró, durante el decenio pasado (2000-2010), una tendencia creciente y con tasas de incremento aceleradas. Este flujo tiene diversos orígenes, pero fundamentalmente procede de los países de la región centroamericana (Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua).

Esta corriente migratoria ha sido motivo de preocupación y de adopción de políticas restrictivas, basadas en principios jurídicos y argumentadas como ejercicio de la soberanía, orientadas a su contención; sin embargo, esta posición ha sido objeto de críticas por los abusos y violaciones a los derechos de los migrantes que en su nombre cometen funcionarios y otros actores sociales, tales como podrían ser los miembros de la delincuencia organizada.⁸¹

Los migrantes en situación irregular trazan un panorama más incierto debido a su estatus migratorio y en muchos aspectos desafiante, por la vulnerabilidad en la que se encuentran. Su auge se relaciona con el desarrollo de la crisis económica generalizada de los países de donde provienen, y tal vez por no ha existido una solución real de los conflictos armados que se generaron en décadas anteriores.

Amén de lo anterior, según Manuel Ángel Castillo, existe una creencia generalizada de que el aumento y perdurabilidad de los flujos migratorios, sobre todo los

⁸⁰ Castillo G., Manuel Ángel, *Las políticas migratorias de México y Guatemala en el contexto de la integración regional* en Bovin, Philippe (coord.), *Las Fronteras del Istmo. Fronteras y sociedades entre el Sur de México y América Central*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, 1997, Pág. 208.

⁸¹ Castillo G., Manuel Ángel; *La vecindad México-Guatemala: una tensión entre proximidad y distancia*, en *Estudios Demográficos y Urbanos* (40), Vol. 14, No. 1, enero-abril, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, El Colegio de México, México, 1999, pp. 193-218.

irregulares, está asociada a la inequidad en los grados de desarrollo y a las limitaciones estructurales no resueltas en sus respectivas sociedades de origen.

Por lo tanto, existen suficientes elementos que auguran no sólo su persistencia sino que incluso su incremento en un mundo que se globaliza, pero en términos reiteradamente desiguales.⁸²

3.1.2. La frontera sur de México

La frontera sur de México comparte con Guatemala y Belice aproximadamente 1200 kilómetros, de los cuales 970 limitan con Guatemala. En esta zona se encuentran ubicadas 29 de las 52 estaciones migratorias que existen en México. Se estima que en la frontera sur de México hay más de 200 rutas para el tránsito ilegal de personas.⁸³

Con la globalización, la frontera sur se ha develado como una válvula de escape de miles de migrantes procedentes de Centroamérica, quienes la cruzan en busca de mejores oportunidades de trabajo, tanto en México, como en los Estados Unidos.

Por ello, esta frontera, como la de otros países, debe ser vista como un espacio de vecindad económica, cultural, física y comercial entre pueblos, comunidades y regiones. De hecho, la historia y la cultura de los pueblos de origen prehispánico han conformado un entorno de identidades de una gran proporción de la población que

⁸² Castillo G., Manuel Ángel; *Las políticas migratorias de México y Guatemala en el contexto de la integración regional* en Bovin, Philippe (coord.), *Las Fronteras del Istmo. Fronteras y sociedades entre el Sur de México y América Central*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, 1997 pág. 210.

⁸³ *Informe de Actividades de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur en el Senado de la República*, Segundo Año de Ejercicio, LX Legislatura. Septiembre de 2007-Agosto de 2008., [en línea] <<http://www.senado.gob.mx>>

vive en una región que comprende el sureste de México y varias de las naciones centroamericanas.

Respecto a la movilidad poblacional, la frontera sur de México como la línea que separa la región centroamericana de México y Norteamérica, adquiere una gran importancia en términos económicos y sociales. Esta importancia es de mayor dimensión para los países de la región que aportan grandes contingentes de migrantes como Guatemala, Honduras y El Salvador, y menor para países como Nicaragua, Costa Rica y Panamá.⁸⁴

La movilidad poblacional en la región limítrofe México-Guatemala, se resume en: migraciones temporales, movilidad transfronteriza cotidiana, refugiados, transmigrantes, entre otras modalidades. Los cruces indocumentados o irregulares están compuestos esencialmente por: a) los que se internan en territorio mexicano con el objetivo de llegar a los Estados Unidos, quienes son en su inmensa mayoría guatemaltecos, hondureños y salvadoreños; y b) los guatemaltecos que cruzan la frontera para trabajar temporalmente en el Estado de Chiapas y en menor medida en el Estado de Quintana Roo. Por falta de recursos económicos muchos se quedan en la zona fronteriza, donde existe para los migrantes un mercado laboral, temporal y tradicional, en la agricultura, así como un mercado de trabajo en el sector de servicios.⁸⁵

Según los datos compilados desde los registros del Hogar de la Misericordia, albergue que hospeda y ayuda a los migrantes en tránsito en la ciudad de Arriaga, Estado de Chiapas, los migrantes que acuden a esta ciudad para viajar desde ahí en

⁸⁴ Sin Fronteras I.A.P; *México y su Frontera Sur*, 2005, p.27.

⁸⁵ Duarte, Rolando y Teresa Coello; *La Decisión de Marcharse. Los pueblos indígenas migrantes de Guatemala y Chiapas*, PCS, 2007, p.93-94.

el tren hacia el norte, y que constituyen una muestra bastante fiel del flujo migratorio, provienen en su mayoría de Centroamérica.⁸⁶

En este sentido, durante el año 2004, se calcula que las entradas a territorio nacional por toda la frontera de México con Guatemala y Belice fueron de aproximadamente 1,830,000 internaciones, incluyendo entradas documentadas (78% del total) e indocumentadas (22%), sin tomar en cuenta a los migrantes irregulares que lograron cruzar el territorio nacional e ingresar a los Estados Unidos.

Así, durante dicho año, los cruces indocumentados por la frontera sur del país se estimaron en poco más de 400,000, entre los que se destacan 204,113 asegurados por las autoridades migratorias mexicanas.

Desde el 2005, el flujo migratorio modificó sus rutas, sobre todo debido a la falta de transporte, como sucede con la suspensión de actividades de la empresa ferroviaria Chiapas-Mayab. Actualmente, al ingresar a México los migrantes deben transitar más de 300 kilómetros para llegar a Arriaga, estado de Chiapas, lugar en el que toman el tren que los lleva al interior del país. Ya sea por esta nueva ruta de entrada o por las tradicionales, los migrantes son altamente vulnerables a extraviarse, pero también a extorsiones, asaltos y detenciones arbitrarias, entre otros abusos e ilícitos, por autoridades federales, estatales y municipales, así como por grupos de delincuentes.⁸⁷

En el año 2006, según los datos del INM, 182,705 migrantes fueron asegurados y 179,345 deportados, de los cuales el 95% provenía de Centroamérica. De esos 182,705 migrantes asegurados durante su tránsito por México, 75% lo fueron en el sur del país.

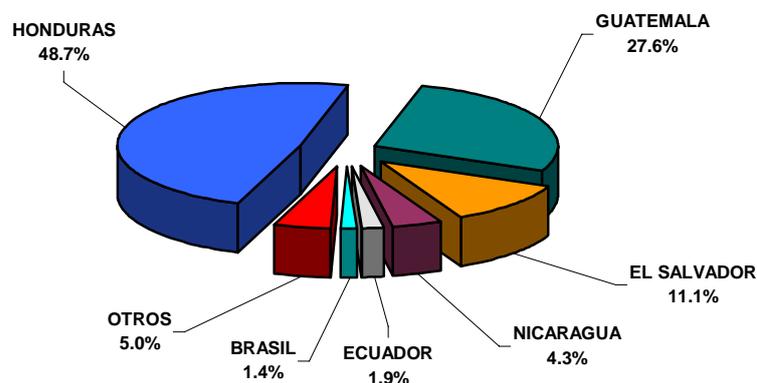
⁸⁶ Datos compilados a partir de los registros de entrada del Hogar de la Misericordia, enero a junio de 2008.

⁸⁷ Sin Fronteras I.A.P, *México y su Frontera Sur*, 2005, p.5.

En este mismo sentido, el Instituto Nacional de Migración estima que en el 2007 por esa frontera se realizaron 1 millón 830 mil cruces, de los que el 22% son indocumentados.⁸⁸

En este mismo año, el INM calcula que se efectuaron alrededor de 44,679 en total de eventos de expulsión de migrantes centro y sudamericanos en situación de irregularidad, de los que por país de nacionalidad, resultan:

EVENTOS DE EXPULSIÓN DE MÉXICO SEGÚN NACIONALIDAD ENERO-DICIEMBRE 2007



⁸⁸ Informe de Actividades de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur en el Senado de la República, Segundo Año de Ejercicio, LX Legislatura. Septiembre de 2007-Agosto de 2008., [en línea] <http://www.senado.gob.mx>

PAÍS DE NACIONALIDAD	TOTAL	PART. %
HONDURAS	21,740	48.7
GUATEMALA	12,315	27.6
EL SALVADOR	4,940	11.1
NICARAGUA	1,926	4.3
ECUADOR	862	1.9
BRASIL	633	1.4
OTROS	2,263	5.0
TOTAL	44,679	100.0

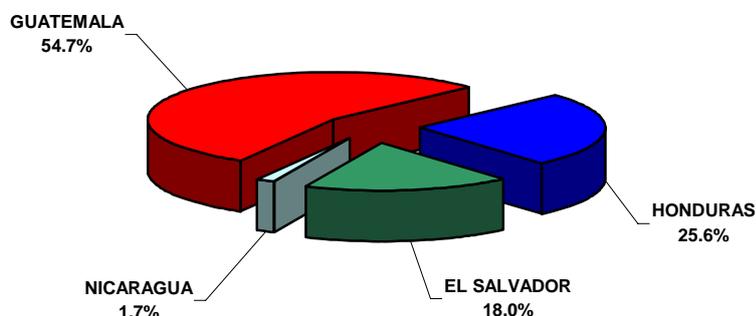
Así, en el año 2008, hubo 55, 561 eventos de repatriación de migrantes centroamericanos en condición irregular, de los que resultan por país de nacionalidad, los siguientes:

EVENTOS DE REPATRIACIÓN DE CENTROAMERICANOS SEGÚN NACIONALIDAD

ENERO-DICIEMBRE 2008

PARTICIPACIÓN PORCENTUAL

PAÍS DE NACIONALIDAD	TOTAL	PART. %
GUATEMALA	30,367	54.7
HONDURAS	14,231	25.6
EL SALVADOR	9,985	18.0
NICARAGUA	978	1.7
TOTAL	55,561	100.0



En el año 2009, se generaron 60, 477 eventos de extranjeros provenientes de América Central alojados en estaciones migratorias, de los cuales según país de nacionalidad, resultan:⁸⁹

Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias según país de nacionalidad, 2009.

Continentes/País de Nacionalidad	Total (Enero-Diciembre 2009)
América Central	60 477
Belize	48
Costa Rica	36
El Salvador	9 544
Guatemala	27 684
Honduras	22 299
Nicaragua	856
Panamá	10

⁸⁹ Elaboración propia con base en: *Boletín mensual de Estadísticas Migratorias*, 2009. SEGOB/INM

También en 2009, se registraron 58, 681 eventos de extranjeros centroamericanos devueltos por la autoridad migratoria mexicana, los cuales según país de nacionalidad, resultan:⁹⁰

Eventos de extranjeros devueltos por la autoridad migratoria mexicana, según país de nacionalidad, 2009.

Continente/País de Nacionalidad	Total (Enero-Diciembre 2009)
América Central	58 681
Belice	27
Costa Rica	18
El Salvador	9 297
Guatemala	26 943
Honduras	21 589
Nicaragua	802
Panamá	5

Dichas devoluciones se dividen en dos grupos:

- **Eventos de expulsión:** Se refiere a las devoluciones de migrantes a su país de origen por haber infringido la Ley de Población, su Reglamento u otras disposiciones legales en territorio nacional, según lo previsto en el artículo 125 y 126 de dicha ley, previo proceso administrativo de aseguramiento según lo establecido en el artículo 152 de la misma ley.
- **Eventos de repatriación voluntaria:** Se refiere a eventos de migrantes devueltos que se acogieron al “Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de el Salvador, de la República, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua,

⁹⁰ Ibidem

para la repatriación digna, ordenada, ágil, y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre”, suscrito el 5 de mayo de 2006 y su anexo del 26 de abril de 2007.

Por las cifras y argumentos arriba indicados, es de vital importancia señalar que aunque en años anteriores se conocía muy poco sobre la situación de la frontera sur de México; el hecho es que actualmente se ha vuelto la mirada hacia esta región a raíz de varios hechos que empezaron a ocurrir hace apenas unos cuantos decenios y más recientemente con los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en suelo norteamericano.

En suma, lo que se ha generado entonces, es un proceso de “redescubrimiento” de la frontera sur que comenzó a darse en los setenta y se intensificó en los ochenta, continuo en la década de los noventa y ahora en 2010, el fenómeno de la migración indocumentada y violación a derechos humanos sigue presente, por factores que veremos en el siguiente apartado.

3.1.3. Factores de expulsión de migrantes centroamericanos y sus consecuencias en la Frontera Sur de México.

Como ya se ha hecho mención en un apartado anterior, en los años setenta hubo conflictos armados en Guatemala, el Salvador y Nicaragua, razón por la cual muchos de sus pobladores emigraron hacia Costa Rica, Honduras y México buscando sobrevivir.

Una vez concluidos esos conflictos aparecieron las secuelas económicas y sociales de la guerra, agravadas por desastres naturales como el huracán Mitch en Nicaragua y los temblores en el Salvador, que dieron lugar a un flujo migratorio con

características diferentes, cuya finalidad era, y es, llegar a Estados Unidos de Norteamérica para encontrar trabajo y mejores condiciones de vida.⁹¹

Este flujo migratorio atraviesa, desde entonces, todo nuestro territorio nacional, siendo la frontera de Chiapas con Guatemala, especialmente la región del Soconusco, su vía principal de entrada a México.

En este contexto, es importante resaltar que la expulsión de migrantes en Centroamérica ha obedecido en gran medida a:⁹²

- Problemas de desigualdad en materia de ingreso
- Insuficiente capacidad de formación de capital.
- Limitaciones para generar crecimiento económico elevado y sostenido
- Insuficiente capacidad de creación de empleos frente a una población en edad activa en crecimiento.

Por otra parte, hablando en términos coyunturales a:⁹³

- Efectos de los conflictos sociales y armados en la región
- Consecuencias de situaciones de desastres derivadas de los llamados “desastres naturales” (huracanes Mitch y Stan)
- Fuertes restricciones para recuperar la dinámica de sus economías

⁹¹ Fábregas, Andrés et al., *La formación histórica de la frontera sur*, 1a. ed., Cuadernos de la Casa Chata 124, Serie: Frontera Sur, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social - C.I.E.S.A.S. del Sureste/ Programa Cultural de las Fronteras, México, 1985, 304p.

⁹² Pacheco, Gilda; Sarti, Carlos, *Las Migraciones Forzadas en Centroamérica: Una Visión Regional*, Asociación Regional de Coordinaciones Nacionales de Organismos No Gubernamentales que trabajan con refugiados, desplazados y retornados, 1991.

⁹³ Ibidem

- Con excepción de Costa Rica y Panamá, en la región centroamericana existen muy bajas tasas de su crecimiento del Producto Interno Bruto per Capita, e incluso decrementos (tasas negativas) en varios años.
- Entre 2005 y 2006 los indicadores macroeconómicos registraron mejorías sensibles. No obstante, a pesar de descensos generalizados en desempleo urbano, se necesitan tasas de crecimiento altas y sostenidas en torno a 6% para mejorar sustancialmente el problema de desempleo que viven numerosas familias en por lo menos cuatro países de la región.
- Un hecho evidente: el peso crecientemente significativo de la economía subterránea, una proporción en aumento del empleo informal.

Por ende se especula, presencia de población centroamericana, sobre todo procedente de los países de mayor emigración reciente (Guatemala, Honduras, el Salvador y Nicaragua) en localidades ubicadas en las rutas de tránsito o bien en las zonas fronterizas.

Frente a esta problemática de expulsión de migrantes, bien vale la pena resaltar la situación actual por la que atraviesa la frontera sur de México se resume en:⁹⁴

- Complejidad de la gestión migratoria ante la diversidad de flujos locales y transnacionales.
- Alto número de transmigrantes indocumentados de alta vulnerabilidad.
- Trabajadores temporales guatemaltecos en diversas actividades sin la documentación requerida, con la consecuente desprotección.
- Presencia de migrantes indocumentados menores de edad en el trabajo agrícola y el comercio informal en las zonas fronterizas.

⁹⁴ Rodríguez Chávez Ernesto; *Seminario: Las políticas públicas ante los retos de la migración internacional en México*; INM, CENTRO DE ESTUDIOS MIGRATORIOS, 2008.

- Insuficiencia de infraestructura y personal, en cuanto a puntos de internación para la documentación y para toda la gestión de los flujos de migrantes indocumentados.
- Ausencia de un adecuado marco normativo y orden migratorio
- Abusos diversos a los derechos humanos de los migrantes indocumentados y parte de los trabajadores agrícolas.
- Creciente tráfico de indocumentados y presencia en territorio nacional de organizaciones internacionales delictivas.
- Insuficiente coordinación entre dependencias de los tres niveles de gobierno.
- Corrupción en algunos miembros de las distintas autoridades que intervienen en el fenómeno migratorio.
- Falta de esquemas integrales y de coordinación que atiendan con eficiencia los diversos flujos migratorios y los riesgos a la seguridad nacional y pública.

Así, como se ha podido observar a lo largo de este apartado, los factores de expulsión de migrantes centroamericanos hacia México en gran parte pueden atribuirse al hecho de que en tales países de la región como en nuestro país, el modelo neoliberal ha surtido un efecto negativo llevando a los individuos a migrar, buscando nuevas oportunidades de desarrollo, sin imaginar que las consecuencias de esta decisión, los llevará a formar parte de la discriminación y la violencia de políticas migratorias instrumentadas por naciones del concierto internacional que obedecen a intereses de seguridad hemisférica como lo es el caso de Estados Unidos; toda esta situación será analizada bajo el contenido del siguiente numeral.

3.2 Derechos humanos en la Frontera Sur de México. Leyes y Realidades

De manera penosa, la corrupción y la extorsión hacia los migrantes continúa siendo en nuestros días una práctica real y constante. A pesar de que el Ejecutivo Federal pregona grandes esfuerzos de limpieza al interior de las instituciones, dichas medidas no han aportado los resultados esperados.

Además de las extorsiones, los migrantes siguen siendo objeto de violencia física, verbal y psicológica por parte de las autoridades competentes en materia migratoria, cuando el fin de dichos funcionarios debería estar orientado a brindarles protección y seguridad; todo esto será desarrollado a lo largo de este apartado.

3.2.1. Delitos concurrentes y violencia contra no documentados centroamericanos.

Los migrantes centroamericanos en territorio mexicano, tanto los documentados como los indocumentados, presentan un estado de indefensión que propicia abusos alarmantes y de manera paralela hace que los afectados no denuncien las vejaciones que padecen.

En efecto, la discriminación racial, la xenofobia y la exclusión forman parte de la cotidianeidad que afecta a los migrantes indocumentados, los cuales, están expuestos a mayores violaciones de los derechos humanos que, en casos extremos, pueden terminar con su vida.⁹⁵

Un ejemplo claro de esto es que, la Relatoría de Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana, su equivalente en las Naciones Unidas, y varios otros observadores han identificado patrones de violaciones sufridas por la población migrante transitando por la frontera sur de México: la extorsión, el robo, la agresión física, la intimidación, el abuso sexual, la detención ilegal, la discriminación, la falta de

⁹⁵ Martínez Pizarro Jorge; *América Latina y el Caribe: Migración Internacional, derechos humanos y desarrollo*; CEPAL, CELADE, Santiago de Chile, Septiembre de 2008, p.305.

investigación y sanción, los procesos dilatorios, la expulsión de migrantes correctamente documentados, la negación del acceso a autoridades consulares y la insuficiente atención médica, entre muchas otras. Hay que destacar que funcionarios estatales, por acción o omisión, son responsables de un porcentaje importante de estos abusos.⁹⁶

Los datos proporcionados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señalan esta responsabilidad de forma contundente. En el 2006, la mayor parte de las recomendaciones emitidas por la CNDH en relación con “grupos sociales” concernían a los migrantes no documentados, y una mayoría de esas recomendaciones fueron hechas al Instituto Nacional de Migración (INM).

En el 2007, el número más alto de recomendaciones hechas por la CNDH a autoridades e instancias oficiales fue al Instituto Nacional de Migración.

De enero a diciembre del 2007 se recibieron 448 quejas de migrantes a través del Programa de Atención a Migrantes de la CNDH. Las autoridades más mencionadas en dichas quejas como presuntas responsables de hechos violatorios a los derechos humanos fueron⁹⁷:

- El Instituto Nacional de Migración, con 311 denuncias;
- Autoridades municipales, con 86 denuncias;
- La Secretaría de Relaciones Exteriores, con 58 denuncias;
- La Procuraduría General de la República (incluye la Agencia Federal de Investigación), con 40 denuncias;
- La Secretaría de Seguridad Pública (incluye la Policía Federal Preventiva), con 30 denuncias;

⁹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <www.cidh.oas.org>, [Consulta: 10 de abril de 2009, 4:00 p.m.]

⁹⁷ Informe, Hogar de la Misericordia: *La crisis de derechos humanos en la frontera sur*, [en línea], agosto 2008 p.7.

- Las Secretarías de Seguridad Pública Estatales, con 28 denuncias;
- La Secretaría de la Defensa Nacional, con 13 denuncias,
- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con 4 denuncias.

Además, cabe señalar que la Secretaría de Seguridad Pública Estatal más denunciada fue la de Chiapas, con 7 menciones.

Asimismo, la oficina de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala (PDHG) en El Carmen reportó que el 25% de los migrantes que había entrevistado después de su deportación de México manifestó haber sido víctima de abusos.

El 26% de dichos abusos ocurrió en Guatemala y el 74% en México. Los señalados como responsables de dichas violaciones son:⁹⁸

- El Instituto Nacional de Migración: el 47% de los casos;
- Los coyotes: el 26%;
- La Policía Federal: el 15%;
- Las maras: el 6%;
- La Policía Judicial: el 6%,
- La Policía Sectorial/Seguridad Pública del Estado, la Policía Federal de Caminos.
- La Policía Municipal o el Ejército: menos del 6%.

El Grupo Beta de Tapachula, da cuenta de 110 denuncias en el 2003 y 35 denuncias entre enero y junio del 2004 presentadas ante el Ministerio Público por extorsión, abuso de autoridad, golpes, decomiso de documentos y violación sexual, señalando como autoridades responsables a la Policía Federal Preventiva, la Agencia Federal de Investigación y la Policía Sectorial/ Seguridad Pública del Estado.⁹⁹

⁹⁸ Ibidem, p.8

⁹⁹ Idem

Asimismo, en el 2005 el Centro Fray Matías entrevistó a 38 migrantes en el Albergue Belén, una casa del migrante localizada en la ciudad de Tapachula y el 68% de los entrevistados indicó haber sufrido extorsión, agresiones físicas y abusos psicológicos por parte de las autoridades que les interceptaron. Entre las autoridades señaladas se encuentran el Ejército, la Policía Municipal, la Agencia Federal de Investigación, el INM, la Policía Sectorial y la Policía Federal Preventiva.

Finalmente, un estudio concluido en la zona de Tenosique, en el estado de Tabasco, estableció que hay tres grupos principales responsables de los numerosos malos tratos hacia los migrantes que llegan a México desde Centroamérica, en este caso por la vía El Naranjo-El Ceibo-Tenosique.¹⁰⁰

- Grupos criminales (bandas, pandillas, polleros, etc.), responsables del 47,5% de los abusos;
- Policías locales, responsables del 15,2%; y
- Agentes de migración, también responsables del 15,2%.

La mayor parte de las violaciones a los derechos humanos de los migrantes por parte del Estado ocurren durante el proceso de aseguramiento, detención y expulsión.

La mayoría de las detenciones ocurre en la zona del sur de México: en los estados de Chiapas, Tabasco, Veracruz y en el Istmo de Tehuantepec. No se realizan en la línea fronteriza, sino en los numerosos retenes que cruzan las rutas de los y las migrantes, o bien, en operativos especiales. Otra ruta de aseguramiento es la que sigue el ferrocarril utilizado por los migrantes para viajar hacia el norte del país.¹⁰¹

¹⁰⁰ Ibidem, p.9

¹⁰¹ CNDH; *Transición democrática y protección a los derechos humanos*; Fascículo 6 "Migración", México, 2004.

Los operativos en territorio mexicano han incrementado en el contexto de nuevos programas financiados en parte por los Estados Unidos, tal como el “Programa de Repatriación Ordenada y Segura”, que buscan la detención y la expulsión de migrantes en México, antes de que lleguen a la frontera norte de México con los Estados Unidos.

El abogado Ricardo Lagunes Gasca describe los operativos realizados por las autoridades mexicanas:

“Se desarrollan como una auténtica cacería de personas.... Se caracterizan por el uso excesivo de la fuerza desplegado por los cuerpos policíacos y agentes migratorios... Además de las agresiones físicas, los servidores públicos que participan en los operativos, sin ningún tipo de ética ni capacitación en Derechos Humanos, agreden verbal y psicológicamente a los migrantes, lo cual se traduce en tratos inhumanos que atentan contra su derecho a la vida y a su integridad personal.”¹⁰²

En los últimos años, las detenciones arbitrarias de migrantes tanto documentados como indocumentados se han incrementado de forma exponencial.

De 2002 al 2005 el número de extranjeros detenidos por el Instituto Nacional de Migración subió 74%, a 240,269 personas. Además, numerosos agentes estatales, sin contar con la debida autorización ni la capacitación necesaria, realizan procedimientos de verificación y detención de migrantes. Con frecuencia se hacen detenciones que tienen su origen en el aspecto físico, acento de voz, la actitud sospechosa o en un marcado nerviosismo del sujeto, práctica que no tiene sustento legal pues es contraria al principio de inocencia. Las consecuencias de dichas actividades ilícitas son en su mayoría, tratos inhumanos, prolongada detención arbitraria y separación familiar.

¹⁰² Informe del Hogar de la Misericordia (2008) en Lagunes Gasca, Ricardo A.; *Las estrategias de litigio en el combate a la criminalización de los migrantes en la Frontera Sur de México*, en *El Litigio Estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico*, 2007, 24 págs.

Frente a esta situación cabe mencionar que, únicamente el Instituto Nacional de Migración y la Policía Federal están facultados para llevar a cabo procedimientos de verificación y detención de migrantes.

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley General de Población (LGP), colaboraciones con otras agencias están previstas únicamente a solicitud del propio INM para actuar en casos concretos.¹⁰³ Según la CNDH, de ninguna forma se puede interpretar el referido artículo como una delegación general de la facultad de verificación a otras autoridades estatales.

Asimismo, se destaca que la contratación de agencias privadas, de seguridad, lleva a un más difícil control del proceso de detención y expulsión de migrantes y abre la puerta a más abusos y acciones arbitrarias.

Por otra parte, cabe notar que en el año 2007 se incrementó el número de secuestros de migrantes. Si bien los victimarios fueron en su mayoría personas particulares, la respuesta de las autoridades no ha sido suficiente para prevenir tales actos ilícitos y sancionar a los responsables.

Frente a este panorama general de abusos y violación a derechos humanos de migrantes no documentados, conviene concluir esta parte citando la jurisprudencia bien establecida de la Corte Interamericana en la materia:

“Nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley, pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma”. Asimismo, “Nadie puede ser sometido a detención por causas y métodos que aun calificados de legales puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del

¹⁰³ Ley General de Población. Artículo 73.

*individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad”.*¹⁰⁴

Lo anterior se traduce, en que el Estado Mexicano no se debe justificar cualquier tipo de agresión y mucho menos abuso, ni tolerar acciones hostiles en contra de migrantes indocumentados a pesar de su condición jurídica, todo esto de acuerdo con los lineamientos y parámetros establecidos a nivel internacional a los cuales México se ha comprometido, además de acatar lo referido en las distintas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3.2.2. Recomendaciones de la CNDH frente a la violación de derechos humanos en la Frontera Sur.

Es importante hacer alusión al hecho de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha externado su gran preocupación por el alto índice de marginación y malos tratos que sufren los migrantes durante su estancia en las estaciones migratorias del país y por la falta de interés o la incapacidad de la autoridad responsable para abatir este fenómeno que no ha sido atendido.

Así, este organismo autónomo, frente al crecimiento de los flujos migratorios y, por ende, ante la gran cantidad de migrantes que transitan por nuestro país, y debido a la situación de vulnerabilidad que guarda este grupo, realiza acciones tendentes a la protección e investigación de las violaciones a derechos humanos de que puedan ser objeto.

En ese contexto, desde el año 2004 , visitadores adjuntos de esta institución nacional llevaron a cabo visitas especiales de supervisión a las estaciones migratorias y lugares habilitados que existen en el país, con la finalidad de conocer a fondo, la

¹⁰⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, <www.corteidh.or.cr>, [Consulta: 19 de abril de 2009, 8:00 p.m.]

situación que guardan los migrantes asegurados y las condiciones en las que opera el Instituto Nacional de Migración.

En todas las estaciones migratorias visitadas se efectuó una supervisión general de las instalaciones, para conocer la capacidad instalada y su población alojada al día de la visita, así como para comprobar el estado de higiene y conservación de sus áreas y los servicios con los que cuentan: dormitorios, sanitarios, cocina, comedor, servicio médico, y zonas recreativas y de esparcimiento.

De igual forma, se evaluó el diseño de la estructura de los establecimientos con la finalidad de determinar si sus características son adecuadas para el servicio al que se les destina, y si permiten efectuar una correcta separación y clasificación de los asegurados, en hombres, mujeres, menores, familias y enfermos.

En las visitas a las estaciones migratorias se intentó comprobar que existieran las condiciones mínimas de estancia digna e higiene, buena y suficiente alimentación a los extranjeros asegurados, así como que se cumpliera con la notificación inmediata que debe hacerse a los Consulados o representantes diplomáticos de los países de origen de los migrantes en situación irregular o no documentados.

Los datos compilados por los funcionarios de la CNDH, reflejan pese a lo que se debería haber encontrado: la existencia de condiciones que vulneran los derechos fundamentales de los migrantes en situación irregular, lo que sin lugar a dudas contraviene lo dispuesto en leyes nacionales como en instrumentos internacionales, los cuales establecen los parámetros que debe guardar una estancia y cuyo incumplimiento repercute en violaciones a los derechos a recibir un trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y a la protección de la salud.

Los derechos protegidos y señalados en el párrafo anterior de este informe especial, así como las irregularidades, detectadas o denunciadas durante las visitas, que vulneran tales derechos, son: ¹⁰⁵

- Derecho a recibir un trato digno

De las visitas realizadas a las estaciones migratorias, se anotó que existe un programa de dignificación que ha implementado la autoridad migratoria.

Lo más preocupante, según la CNDH es que ese programa no ha sido suficiente, ya que en los estados donde se lleva a cabo la mayor parte de los aseguramientos y, por ende, donde se aloja una mayor población en los establecimientos, es evidente la falta de mantenimiento en las instalaciones sanitarias e hidráulicas, por lo que el referido programa no es lo suficientemente efectivo.

En el mismo orden de ideas, se comprobó que es común la obstrucción de los sistemas de drenaje y fugas en las redes hidráulicas, las que provocan encharcamientos y, en algunos casos, filtraciones en los techos de las estancias. Aunado a lo anterior, existe insalubridad provocada por la falta de agua, sobre todo en las instalaciones sanitarias, lo que genera olores fétidos y contaminación y propicia la aparición de diversas enfermedades infecciosas.

Otra situación es la falta de entrega a los migrantes asegurados de: colchones, cobijas o utensilios básicos de limpieza; en la mayoría de los casos en los que sí se les proporcionan, éstos se encuentran en muy malas condiciones de higiene.

En algunas estaciones migratorias, en específico las ubicadas en las entidades federativas donde se advierte que se lleva a cabo la mayor parte de los

¹⁰⁵ *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias y Lugares Habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana (2005)*, [en línea] <<http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/espec.htm>>, [Consulta: 22 de abril de 2009, 11:00 p.m.]

aseguramientos de migrantes indocumentados, existe el problema de sobrepoblación y, derivado de ello, de hacinamiento, lo que trae consigo que en aquellas los asegurados pernoctan en el piso, con las molestias propias de la insuficiencia de espacio, ventilación, higiene y con deficiencias en el servicio sanitario.

En la mayoría de las estaciones migratorias del país no existen condiciones para una adecuada separación entre hombres, mujeres, menores y familias, como lo prevé la norma específica para el funcionamiento de las estaciones migratorias, pues hay familias completas o menores de edad que emigran y viajan solos; y en los casos en los que se rebasa la capacidad del establecimiento, comparten áreas comunes e, incluso, dormitorios con los demás asegurados varones o bien las familias son desmembradas.¹⁰⁶

De acuerdo con la información obtenida durante las visitas de los funcionarios de la CNDH, dicha irregularidad se debe, principalmente, a que las instalaciones no cuentan con áreas que permitan efectuar esa separación, o bien, a que en ocasiones los aseguramientos masivos colocan en situación crítica la capacidad de las estaciones migratorias; y otras más, a que las autoridades no realizan las acciones preventivas necesarias para evitar tal problema.

Un ejemplo de lo referido lo constituye el aseguramiento de migrantes en la estación migratoria de Fortín de las Flores, Veracruz, donde se han encontrado personas de diferente sexo conviviendo en la misma área de alojamiento, o familias conviviendo con otros migrantes.

En la mayoría de las estaciones migratorias, se pudieron constatar con los migrantes asegurados las carencias y deficiencias en el servicio alimenticio, el cual se proporciona de forma insuficiente; en algunos casos, transcurren varias horas sin que se ofrezca alimentación a los asegurados.

¹⁰⁶ Ibidem

- Derecho a la legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Existe en muchas de las estaciones migratorias la práctica común de recibir a los extranjeros sujetos a la medida administrativa del aseguramiento, para conducirlos con posterioridad a otras estaciones como la de Iztapalapa, en la Ciudad de México, y la de Tapachula, Chiapas, sin dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad nacional e internacional aplicable, en lo relativo a la notificación que ha de hacerse de inmediato a su representante consular acreditado en México; en los casos en que el asegurado sólo habla su idioma natural, por ejemplo, la protección consular permitiría que pudiera comunicar a la autoridad la justificación migratoria de su estancia.¹⁰⁷

- Derecho a la protección de la salud

Dentro de las obligaciones del personal a cargo de las estaciones migratorias, se encuentra la de practicar un examen médico de ingreso a los migrantes que se alberguen en éstas. En las visitas especiales de supervisión realizadas por personal de esta Comisión Nacional, se constató que en la mayoría de las estaciones migratorias de nuestro país, no existe personal de servicio médico que lo realice; dicha carencia agrava las condiciones en que se alojan a los migrantes, cuando se presentan casos de emergencia; tampoco existen medicamentos dentro de los establecimientos para atender casos sencillos y mucho menos complicados o que se presenten de manera urgencia.

Otra situación destacable es la relativa a la falta de un área de trabajo social que opere en las estaciones migratorias, no obstante que el artículo 36 del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del INM prevé que los establecimientos tendrán un área destinada para el trabajo social, que tendrá como objeto el asesoramiento y orientación de los asegurados.

En relación con lo precedente, tenemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en las

¹⁰⁷ Ibidem

estaciones migratorias y lugares habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana, emitió diversas recomendaciones frente a las violaciones que ya se han descrito anteriormente, entre las que se encuentran: ¹⁰⁸

1. Que el Instituto Nacional de Migración debe dar cumplimiento cabal y en todos y cada uno de sus extremos a la normatividad específica que regula la operatividad de las estaciones migratorias contempladas en la Ley General de Población, su Reglamento, el Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del mismo Instituto, así como los instrumentos internacionales, en específico las disposiciones relativas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos y del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

2. En atención a lo anterior se sugiere que todas las estaciones migratorias cuenten con áreas, instalaciones y servicios, en las condiciones óptimas de operación y mantenimiento que prevé la normatividad en la materia para la estancia de los extranjeros sujetos a aseguramiento.

3. Se tomen las medidas administrativas, que incluyan planes de contingencia para los casos de aseguramientos masivos, que eviten el hacinamiento, la sobrepoblación, la carencia o baja calidad de los alimentos y la ausencia de médicos generales o familiares en las estaciones.

4. Se instruya a todo el personal del Instituto Nacional de Migración en todas las estaciones migratorias del país, a fin de que, una vez que quedan a su disposición migrantes asegurados, se proceda de inmediato a hacer la notificación correspondiente al representante consular o diplomático acreditado en México más próximo al lugar en que actúa.

¹⁰⁸ Ibidem

5. Toda vez que sólo para delitos que merezcan pena corporal ha lugar a prisión preventiva, como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el aseguramiento es una medida estrictamente administrativa, que el personal del Instituto Nacional de Migración se abstenga de habilitar o de considerar habilitados a estos lugares como estaciones migratorias; en tal virtud, resulta necesario adecuar en este sentido el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 94, a lo que contempla la norma constitucional, a fin de prever lo conducente al aseguramiento de extranjeros en los lugares donde la Secretaría de Gobernación no tenga establecidas estaciones migratorias.

Dichas recomendaciones son de suma importancia, pues reflejan la problemática que causa, el hecho de que autoridades migratorias en el desempeño de sus funciones realicen violaciones a los derechos fundamentales de los migrantes que por supuesto contravienen lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos.

3.3 Políticas migratorias que impactan en la Frontera Sur de México.

La política migratoria de contención que se ha construido para la Frontera Sur de México ha adquirido mayor fuerza e importancia, en la medida en que el propio flujo de personas proveniente de Centroamérica ha ido cobrando dimensiones mayúsculas.

Como resultado de esta política se ha respondido y apoyado leyes antimigrantes como el Proyecto Sensenbrenner, instrumentado operativos contra la migración indocumentada como el Plan Sur e instrumentado programas de repatriación ordenada y segura, por medio de convenios con los países afectados en la región de América Central.

En este apartado se analizarán cada una de estas políticas; sus beneficios, los perjuicios y sobre todo el impacto que han tenido con respecto a los migrantes en situación irregular o no documentada.

3.3.1. Ley sobre Protección Fronteriza, Antiterrorismo y Control de la Migración Ilegal (Proyecto Sensenbrenner, EE.UU.)

La creciente presencia y visibilidad de migrantes en situación irregular o no documentada, en diversas regiones y sectores de la sociedad estadounidense ha encolerizado los ánimos antiinmigrantes entre la opinión pública en general y en el Congreso, especialmente entre los republicanos de la Cámara de Representantes.

Según, Mónica Verea, su creciente percepción sobre la inseguridad los ha conducido hacia una obsesiva preocupación por reforzar su seguridad nacional, a través de una política de sellamiento de fronteras y de una postura aislacionista.

Reiteradamente los republicanos en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos han manifestado su miedo hacia lo “extraño”, adoptando actitudes xenofóbicas y buscando continuamente la manera de terminar con el ingreso de los “otros” que, en este caso, son los extranjeros no autorizados o indocumentados. Esto ha contaminado el manejo de su política migratoria y limitado las expectativas sobre la posibilidad de que se apruebe una verdadera reforma migratoria integral.¹⁰⁹

Así, lejos de que las fronteras desaparezcan o se desvanezcan, se han reformulado y/o fortalecido a través de políticas unilaterales que buscan reafirmar la soberanía nacional, es decir, ha aparecido un proceso de “desfronterización” para darle la bienvenida a los bienes y servicios y simultáneamente uno de “refronterización” para limitar, seleccionar a los movimientos poblacionales en general y rechazar a los migrantes no documentados en particular.

En este tenor, durante el último año, los republicanos en la Cámara de Representantes, bajo la influencia de una opinión pública mucho más conservadora, que percibe una frontera sur muy porosa por donde ingresan extranjeros sin autorización y sus familiares, narcotraficantes, polleros, hasta, según dicen,

¹⁰⁹ Verea, Mónica; *¿Hacia una reforma migratoria?*, Revista Académica del Centro de Investigaciones sobre América del Norte CISAN. Año 1. No. 2, julio-diciembre 2006 [en línea] <<http://www.cisan.unam.mx/Norteamerica/num2/reflexiones/verea.html>>, UNAM, México, 2007.

“terroristas encubiertos por indocumentados”, aprobaron un proyecto de ley que supuestamente eliminaría sus temores.¹¹⁰

En efecto, en diciembre de 2005, se aprobó la propuesta del diputado republicano por Wisconsin, James Sensenbrenner: la Ley sobre Protección Fronteriza, Antiterrorismo y Control de la Migración Ilegal (HR4437), mejor conocida como el Proyecto Sensenbrenner.

El propósito fundamental de esta ley es controlar la inmigración ilegal y reducir el acceso a los migrantes documentados a los programas de bienestar social; sus principales cláusulas tienen por objeto reforzar los controles para vigilar la frontera; incrementar sanciones al tráfico de inmigrantes y castigar a los que falsifican documentos; inspeccionar, aprehender, detener y remover a extranjeros deportables e inadmisibles, y establecer nuevas restricciones a empleadores.

Con mayor especificidad, se puede argumentar que dicho proyecto incluye las siguientes propuestas:¹¹¹

a) Autoriza la construcción de una doble barda de setecientas millas, principalmente en la frontera que separa a Arizona de Sonora, donde el flujo es mayor, ya que se han ido cerrando los tradicionales puntos de cruces fronterizos.

b) Los indocumentados serán considerados infractores ante la ley y quedarán descalificados para obtener una visa para trabajar temporalmente o imposibilitados de clasificar para inmigrante; es decir, el acto de cruzar sin documentos migratorios pasaría de ser un delito menor a un acto criminal, que merece prisión. Además, inspirada en la Clear Act que convierte a todos los policías en agentes de inmigración, cualquier extranjero puede ser detenido para solicitarle comprobar su estatus legal y, de no demostrarlo, puede ser arrestado.

¹¹⁰ Ibidem, p. 272

¹¹¹ Ibidem, p. 274

c) Obliga a los empleadores a verificar la autenticidad de los documentos mostrados por los empleados en el proceso de su contratación. Para ello, deberán remitir copia de los documentos probatorios al Departamento de Seguridad Interna (Department of Homeland Security, DHS), el cual, en un plazo de tres días, notificará sobre la autenticidad de los documentos del empleado.

d) Aumenta las sanciones a los empleadores con multas de hasta 25 000 dólares.

En efecto, el proyecto Sensenbrenner es una clara manifestación de los movimientos conservadores y de extrema derecha, que buscan criminalizar la migración y con ello violar los derechos fundamentales de los migrantes indocumentados, no sólo de los mexicanos, sino también de los migrantes centroamericanos que transitan por nuestro país, con la finalidad de lograr el llamado “Sueño Americano”.

3.3.2. Plan Sur

Además de la Ley Sensebrenner, ya referida, el Plan Sur surge como una política de espíritu antimigrante; dicho programa es instaurado por el INM en el mes de julio de 2001, orientado a aumentar la capacidad de control de los flujos migratorios que ocurren en la zona sur de nuestro país.

El objetivo general de este programa desde la perspectiva institucional más no la real es, fortalecer la vigilancia y control de los flujos migratorios, desde el Istmo de Tehuantepec hasta la frontera sur.

Dicho plan por supuesto también goza de un amplio cúmulo de objetivos particulares de donde los más importantes, resultan ser los siguientes:

1. Fortalecer las actividades de inspección y control de los migrantes en la zona del istmo, Golfo de México y Pacífico.
2. Unir los esfuerzos interinstitucionales para combatir el tráfico de indocumentados.

3. Optimizar los recursos disponibles de las delegaciones regionales en materia de inspección y control.
4. Incrementar el número de asegurados y detenciones de traficantes de indocumentados.
5. Sumar a este esfuerzo interinstitucional el apoyo de los gobiernos de los estados y de los municipios.

Así para lograr la instauración de este Plan, las estrategias propuestas se resumen en las siguientes:

1. Lograr la real y efectiva coordinación interinstitucional entre SEGOB, SRE, PGR, SSP, CISEN y los gobiernos de los estados de Chiapas, Tabasco, Yucatán, Veracruz, Oaxaca y municipios fronterizos.
2. Realizar un efectivo control de los flujos que la frontera sur por su naturaleza no permite, en la zona más estrecha del Istmo, comprendida entre los estados de Oaxaca, Tabasco y Veracruz.
3. Comprende labores de inteligencia interinstitucional; intercambio de información; unificación de la difusión e información; prevención, auxilio y rescate de migrantes; inspección y vigilancia conjunta; operativos conjuntos; todo ello bajo la coordinación del INM.

Por otra parte, bien vale la pena mencionar que los programas generales de este plan son de vital importancia para el funcionamiento del mismo, es por ello, que además de las estrategias ya mencionadas, también se incluyen una serie de medidas como son:

- Establecimiento de cinturones de inspección:
Establece cinturones que atraviesan el Istmo en diferentes alturas de manera de tener una barrera de contención que abarque las principales rutas tomadas por los indocumentados.

- Fortalecimiento de los Grupos Beta:

Contempla la creación de nuevos Grupos Beta en Arriaga, Chiapas; Acayucan, Veracruz; Tapanatepec, Oaxaca y Chetumal, Quintana Roo.

- Adecuación, remodelación y modernización de las oficinas del INM en el sur del país:

Contempla obras de remodelación y mantenimiento de las oficinas del INM en el sur del país, así como la construcción de nuevas estancias migratorias en Acayucán, Veracruz y Chetumal, Quintana Roo.

- Programa de Conducción de Migrantes Centroamericanos a sus países de origen:

Se trata de un programa entre México y Guatemala que se desarrolló de manera piloto entre el 5 y el 20 de junio de 2001 en Talismán y Ciudad Cuauhtémoc. México entregó a los extranjeros conducidos a la frontera con Guatemala a las autoridades migratorias guatemaltecas, para que los trasladaran hasta sus comunidades de origen, salvo el caso de los nacionales de Honduras y El Salvador quienes eran conducidos hasta sus fronteras.

Amén de lo expuesto con anterioridad, tenemos que en concreto, el Plan tiene la finalidad de:

- Reducir los retornos múltiples de los migrantes indocumentados centroamericanos.
- Evitar los abusos y excesos por parte de servidores públicos de México y Guatemala.
- Reducir el índice delictivo de la zona, causado en parte por el fenómeno migratorio.

Entre los logros de este programa el Instituto Nacional de Migración (INM) destaca los siguientes¹¹²:

1. Inhibición de los intentos para volver a cruzar la frontera con México con la consecuente disminución de flujos.
2. Impacto a la baja en el índice de delitos cometidos en la zona fronteriza.
3. Protección y tutela a los migrantes, disminuyendo la corrupción y abuso cometidos por servidores públicos.

Desde el punto de vista de las organizaciones civiles, el Plan Sur, pese a las afirmaciones de las autoridades migratorias, es percibido como un programa de contención de los flujos migratorios.

Así desde la perspectiva institucional y oficial resulta que este plan:

- Pretende detener los flujos migratorios irregulares que utilizan el territorio y las aguas mexicanas en su intento por llegar a los Estados Unidos de América.
- Las autoridades migratorias han manifestado que no representa un programa de contención de dichos flujos, sino una iniciativa de combate al tráfico de personas; mejoramiento de la seguridad pública en la zona fronteriza y combate a corrupción e impunidad.

Así mismo, han asegurado que no responde a presiones del Gobierno de los Estados Unidos por contener los flujos en nuestra frontera sur a cambio de medidas migratorias más favorables a los mexicanos en ese país.

Sin embargo, y frente a las declaraciones oficiales, la realidad es que dicho plan, según Rodolfo Casillas¹¹³:

¹¹² Instituto Nacional de Migración, <www.inami.gob.mx>, [Consulta: 25 de abril de 2009, 9:00 p.m.]

¹¹³ Casillas, Rodolfo; *Semblanza de la Frontera Sur de México*, en: Informe, Foro Migraciones; México entre sus dos fronteras [en línea]
<http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/documentos/migracion/frontera_sur.pdf>
[Consulta: 28 de abril de 2009, 4:00 p.m.]

- Refuerza la capacidad de vigilancia y control de los flujos migratorios mediante la concentración de recursos en una zona por la que la mayoría de los flujos migratorios tiene que pasar.
- Institucionaliza la participación en tareas de control y vigilancia migratoria de una multiplicidad de instancias de los tres niveles de gobierno y del ejército.
- Establece dos cinturones que representan una doble barrera de contención. El flujo que cruza el primer cinturón tiene todavía que esquivar una segunda ola de controles; primero el de México y después el de la Unión Americana.
- Con la participación del ejército y policías en tareas migratorias se criminaliza la migración y se genera un ambiente negativo en la sociedad hacia las personas que migran, porque las asimila con delincuencia y amenaza a la seguridad nacional. Se pone a los migrantes en una situación de mayor riesgo y se estimula el desarrollo de actitudes antimigrantes, como la discriminación y la xenofobia.
- Esta participación de múltiples instancias, de las que se desconoce si han sido adecuadamente capacitadas y que no han dado a conocer sus mecanismos de coordinación y supervisión, puede vulnerar las garantías individuales de las personas que migran y su derecho al debido proceso.
- De igual manera, puede crear un ambiente propicio a la corrupción y a la impunidad.
- Se genera un ambiente adverso a las personas y organizaciones que promueven los derechos de las personas que migran y les ofrecen asistencia humanitaria.
- Al aumentar la dificultad de migrar de manera autónoma o con el apoyo de conductores comunitarios, los migrantes son presas más fáciles de las redes internacionales de tráfico de personas, que se verán fortalecidas por ese programa.

Es importante destacar que a partir de los atentados ocurridos el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, y en el marco de la cooperación contra el terrorismo, se han reforzado considerablemente los mecanismos de control y vigilancia migratoria.

En ese marco, se habla nuevamente del “sellamiento” de la frontera sur a través de cielo, mar y tierra, según una entrevista a la Subprocuradora de Coordinación General y Desarrollo de la PGR. En la misma nota se informa de la creación de la Fiscalía para el Combate al Tráfico de Personas, cuya creación, por cierto, ya había sido anunciada meses atrás. Además se menciona que la “Operación Sellamiento” se realizará en coordinación con las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina.¹¹⁴

3.3.3. “Programa de Repatriación Ordenada y Segura”, 2005: la Repatriación de Guatemaltecos, Hondureños, Nicaragüenses y Salvadoreños.

El 28 de junio de 2005, las autoridades migratorias de México y Guatemala firman el acuerdo entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Guatemaltecos, Salvadoreños y Hondureños, en la fronteras de México y Guatemala.

Este programa, nace bajo una concepción totalmente diferente, obedeciendo en gran medida a las críticas recibidas por la instauración del Plan Sur, el cual como ya se analizó, trajo consigo la militarización de la frontera sur y la mayor criminalización de los migrantes en situación irregular o no documentados.

Teniendo presentes los Lineamientos para el establecimiento de mecanismos Multi y/o Bilaterales entre los países miembro de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) en Materia de Retorno de Migrantes Regionales por el Grupo Regional de Consulta sobre Migración de 19 de mayo de 2004 y considerando el Arreglo para la Repatriación Ordenada y Segura de Extranjeros Centroamericanos en las Fronteras de México y Guatemala, se acordó establecer las bases para garantizar el retorno

¹¹⁴ Ibidem

ordenado y seguro en las fronteras de ambos países de nacionalidad guatemalteca, salvadoreña y hondureña, asegurados en territorio mexicano.¹¹⁵

En el Acuerdo se asientan los lugares de aplicación y horarios, estableciéndose como puntos de repatriación el puerto Terrestre Ciudad Cuauhtémoc, Chiapas/ la Mesilla, Guatemala, Talismán, Chiapas/ El Carmen, Guatemala y Ciudad Hidalgo, Chiapas/ Tecún Umán, Guatemala.

Como principales salvaguardas, queda dispuesto que éste no afectará los derechos, obligaciones o compromisos que los gobiernos de México y Guatemala hayan contraído en otros acuerdos internacionales. Asimismo, se dispone que no es aplicable a la repatriación de nacionales guatemaltecos, salvadoreños y hondureños acusados de un delito o de otra falta administrativa distinta al ingresar de manera irregular.¹¹⁶

En el Acuerdo queda instaurado el procedimiento de repatriación, comprendiendo éste desde el momento en que los migrantes irregulares son asegurados hasta su entrega a las autoridades migratorias de sus respectivos países o más bien de los países de origen.

Esencialmente el procedimiento, contempla los siguientes preceptos: alojamiento y depósito en estaciones migratorias en condiciones dignas, alimentación, atención médica y en su caso psicológica, comunicación con autoridades consulares de su país de origen y sus familiares.

Dependiendo de su número, de la disponibilidad de transporte y de la cantidad de personas retenidas en la estación Migratoria de la Ciudad de México, los migrantes aprehendidos en zonas del centro o norte de México son enviados directamente a

¹¹⁵ Caso Raphael, Agustín; *Migración y Repatriaciones: México en la encrucijada Norte-Sur*, Rosa María Porrúa Ediciones, México, noviembre de 2006, pp. 222

¹¹⁶ Idem

Tapachula o bien primero a la Estación Migratoria de Iztapalapa y desde ahí por tierra a Tapachula.

Es importante destacar que el Programa cuenta con el apoyo del organismo norteamericano de control migratorio que sufraga parte del costo de deportar a los migrantes centroamericanos desde México a sus respectivos países de origen.

Los objetivos principales de este Programa son:¹¹⁷

- Establecer acuerdos multilaterales entre los países de Centroamérica que facilite el trámite de repatriación ordenada con apego a los derechos de los migrantes.
- Fortalecer los convenios de repatriación ordenada y segura con en El Salvador, Guatemala y Honduras.
- Supervisar los procedimientos en materia de repatriación ordenada y segura con los gobiernos de Guatemala, El Salvador y Honduras; para lograr un sistema mucho más ágil y eficaz.

De igual manera:

- Evitar que se lleven a cabo eventos de repatriación o conducciones de migrantes indocumentados llamadas “piloto”; es decir, repatriaciones que no son reportadas por escrito a la estación migratoria de Tapachula.
- Tratar de que a futuro no se lleven a cabo eventos de repatriación de menores migrantes junto con los adultos a sus países de destino.

¹¹⁷ Foro: Hacia una Política Migratoria Integral en la Frontera Sur de México, Mesa 2: *Derechos de los migrantes*, Villahermosa, Tabasco, México, 2005.

- Mejorar los procedimientos y mecanismos de repatriación de menores migrantes en cada una de las delegaciones regionales del Instituto Nacional de Migración, a través de:

a) Envío de información a los consulados de los menores migrantes por medios electrónicos, que incluya fotografía, dirección y/o teléfono de los familiares de los menores.

b) Avisos oportunos e inmediatos a los familiares.

c) Incorporar a los menores migrantes en las instalaciones o albergues del DIF estatal para evitar que éstos ingresen a las estaciones migratorias.

Finalmente, este Acuerdo, busca un estatus migratorio especial a víctimas de tráfico de personas o víctimas de violaciones a los derechos de los trabajadores temporales, para que puedan permanecer legalmente en el territorio nacional mientras se da solución al problema, antes de ser repatriados.

Como hemos visto a lo largo de este capítulo, la situación de los migrantes indocumentados centroamericanos en nuestra Frontera Sur es crítica, esta llena de corrupción e impunidad; esto por la comisión u omisión de delitos por parte de las autoridades del Estado mexicano.

En efecto, nuestro país no ha comprendido, que el fenómeno de la migración indocumentada es un problema común que tiene como origen las mismas causas y que arroja las mismas consecuencias; es decir, no se ha entendido que habría que predicar con el ejemplo, ello por medio de la aplicación de una política migratoria que proteja los derechos humanos de los migrantes y no los criminalice.

Lo anterior quiere decir que México, no posee una política migratoria eficaz ya que por motivos que ya se han venido analizando, como la dependencia de la política criminalizante de Estados Unidos que atenta contra la dignidad de la persona y violenta el derecho al libre tránsito, se ha instrumentado en territorio nacional, diferentes medidas que no sólo impactan en la situación de nuestros connacionales

sino también de los migrantes en situación irregular o no documentados provenientes de Centroamérica.

Si bien nuestro país, ha violentado tanto las normas de carácter nacional como internacionales, ello no quiere decir que no existan llamados de atención frente a estos hechos, la realidad es que tanto a nivel nacional como internacional se ha exhortado al Estado mexicano para que termine o de solución de manera definitiva con este problema, lo cuál será parte del desarrollo del capítulo siguiente y último dónde además se desarrollará una propuesta viable en concordancia con los estándares internacionales para proteger de manera más efectiva los derechos humanos de los migrantes no documentados o en situación irregular.

Capítulo 4. Responsabilidad internacional de México frente a la violación flagrante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

4.1 Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a responsabilidad internacional de México.

En el año 2002, nuestro país solicitó una opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente a la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados; ello por el trato deplorable que la Unión Americana daba y sigue dando a nuestros connacionales.

Por lo anterior, en el desarrollo de este apartado se analizará como es que lo que pidió el Estado Mexicano en dicha opinión consultiva hace aproximadamente ocho años, es lo mismo que se esta violentando en materia migratoria hoy en día, en relación con la forma en que se trata a los migrantes centroamericanos en la Frontera Sur.

4.1.1. Opinión Consultiva solicitada por los Estados Unidos Mexicanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados)

El 10 de mayo de 2002, México sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre la privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales a los trabajadores migrantes, y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; así como con la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquellas oponibles

erga omnes, frente a la consecución de ciertos objetivos de política interna de un Estado americano.¹¹⁸

Así, la consulta trata sobre “el carácter que los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley han alcanzado en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y su codificación”.

En este sentido, tenemos que México expuso las consideraciones que originaron la consulta, y entre ellas señaló que:

“Los trabajadores migratorios, al igual que el resto de las personas, deben tener garantizado el goce y ejercicio de los derechos humanos en los Estados donde residen. Sin embargo, su vulnerabilidad los hace blanco fácil de violaciones a sus derechos humanos, basadas especialmente en criterios de discriminación y, en consecuencia, los coloca en una situación de desigualdad ante la ley en cuanto al goce y ejercicio efectivos de estos derechos...”

Así también, nuestro país, solicitó la opinión de la Corte respecto de los siguientes asuntos:¹¹⁹

1. El trato perjudicialmente distinto para los trabajadores migratorios indocumentados en cuanto al goce de sus derechos laborales respecto de los residentes legales o los ciudadanos, en el sentido de que dicha condición migratoria de los trabajadores impide *per se* el goce de tales derechos.

2. La interpretación de que la estancia regular de las personas en el territorio de un Estado americano es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice los derechos y libertades reconocidos a las personas sujetas a su jurisdicción.

¹¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos: Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de Septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, [en línea] <<http://www.corteidh.or.cr/>> [Consulta: 05 de mayo de 2009, 5:00 p.m.]

¹¹⁹ *Ibidem*, <<http://www.corteidh.or.cr/>> [Consulta: 07 de mayo de 2009, 11:00 a.m.]

3. La validez de la interpretación por parte de un Estado americano en el sentido de subordinar o condicionar de cualquier forma la observancia de los derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a la igualdad ante la ley y a la igual y efectiva protección de la misma sin discriminación, a la consecución de objetivos de política migratoria contenidos en leyes nacionales, independientemente de la jerarquía que el derecho interno atribuya a tales leyes, frente a las obligaciones internacionales derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otras obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

4. El carácter que tienen hoy el principio de no discriminación y el derecho a la protección igualitaria y efectiva de la ley en la jerarquía normativa que establece el derecho internacional general.

Al tenor de los asuntos ya comentados y al respecto de la admisibilidad de la Consulta, México manifestó que:

“La opinión de la Corte tendría gran relevancia para el efectivo cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte de las autoridades de los Estados receptores de migrantes, al precisar el alcance de tales obligaciones respecto de la protección de los derechos laborales de los trabajadores migrantes indocumentados, independientemente de su nacionalidad”

Frente a los asuntos planteados por nuestro país, la Corte emitió las siguientes resoluciones:

a) De conformidad con el principio de igualdad jurídica consagrado en el artículo II de la Declaración Americana, en el artículo 24 de la Convención Americana, en el artículo 7 de la Declaración Universal y en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda medida que propicie un trato perjudicialmente distinto a personas o grupos de personas que se encuentren en el territorio de un Estado americano y sujetas a su jurisdicción, es contraria al reconocimiento de igualdad ante la ley, que prohíbe todo tratamiento discriminatorio con apoyo en la ley.

b) Los trabajadores en situación irregular son objeto de un tratamiento hostil debido a su condición migratoria y, en consecuencia, son considerados como un grupo inferior

en relación con el resto de los trabajadores legales o nacionales del Estado que se trata.

c) Un órgano de un Estado parte en los instrumentos internacionales anteriormente mencionados que, al interpretar su legislación interna, afirme alguna diferencia de trato en el goce y disfrute de un derecho laboral, basado solamente en la condición migratoria de un trabajador, estaría haciendo una interpretación contraria al principio de igualdad jurídica.

d) El derecho a la igualdad ante la ley no sólo tiene aplicación respecto del goce y ejercicio de los derechos laborales, sino además se hace extensivo a todo derecho reconocido en la legislación interna, de manera que abarca “un universo de derechos mucho más amplio que los derechos y libertades fundamentales consagrados en el derecho internacional”. Este alcance del derecho a la igualdad “tiene importantes aplicaciones en la competencia de los órganos de derechos humanos”.

e) Por otra parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1 y 24 de la Convención Americana, se desprende la obligación de los Estados de garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos contemplados en tales disposiciones, así como la prohibición de discriminar por motivos de cualquier índole.

f) La obligación de los Estados americanos de cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos “va más allá del simple hecho de contar con un orden jurídico que garantice el cumplimiento de tales derechos”.

g) Los actos de todos los órganos de un Estado americano deben respetar estrictamente tales derechos, de forma que “la actuación de los órganos estatales desemboque en el real cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos garantizados en instrumentos internacionales”.

h) Los actos de un órgano de un Estado americano que tuvieran como efecto situaciones de hecho contrarias al goce efectivo de los derechos humanos fundamentales, serían contrarios a la obligación estatal de adecuar su conducta a los estándares fijados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

i) Es inaceptable que un Estado americano subordine o condicione, de cualquier forma, la observancia de los derechos humanos fundamentales a la consecución de objetivos de política migratoria contenidos en sus leyes, soslayando obligaciones internacionales derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras obligaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos oponibles *erga omnes*.

j) Esto es así, aunque para justificar tal comportamiento se invocaran objetivos de política interna previstos en la legislación doméstica y considerados desde el punto de vista gubernamental, como legítimos para la consecución de ciertos fines, incluido por ejemplo la aplicación de una política de control migratorio basada en la lucha contra el empleo de extranjeros indocumentados".¹²⁰

k) Ni siquiera tratándose del orden público que es el fin último de cualquier Estado de derecho es aceptable restringir el goce y ejercicio de un derecho. Mucho menos aceptable sería pretender hacerlo invocando objetivos de política interna contrarios al bien común.

l) Los Estados pueden otorgar un trato distinto a los trabajadores migrantes documentados y a los trabajadores migrantes indocumentados, o a extranjeros respecto de los nacionales. Tal es el caso de los derechos políticos reconocidos sólo a los nacionales. Sin embargo, respecto de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, de conformidad con el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

m) Existe la posibilidad de que los Estados otorguen un trato diferente a los migrantes en situación irregular; sin embargo, bajo ninguna circunstancia están facultados para tomar medidas discriminatorias en cuanto al goce y protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

¹²⁰ Ibidem. <<http://www.corteidh.or.cr/>>, [Consulta: 12 mayo de 2009, 1:00 a.m.]

n) En la medida en que surjan nuevas normas que se incorporen al cuerpo de derechos laborales fundamentales, éstas deberán beneficiar a todos los trabajadores, independientemente de su situación migratoria. Es decir, los derechos laborales fundamentales que no podrían ser restringidos son aquellos que los instrumentos internacionales de derechos humanos consagran respecto de todos los trabajadores, incluidos los migrantes, independientemente de su situación regular o irregular. En este sentido, parece haber un consenso, derivado de dichos instrumentos internacionales, de que existe “un conjunto de derechos que, por su propia naturaleza, son de tal forma esenciales a la salvaguarda del principio de igualdad ante la ley y del principio de no discriminación que su restricción o suspensión, bajo cualquier título, conllevaría la violación de estos dos principios cardinales del derecho internacional de los derechos humanos”.¹²¹

o) Toda restricción al goce de los derechos fundamentales que se derivan de los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación atenta contra la obligación de respetar los atributos inherentes a la dignidad del ser humano, siendo el principal la igualdad en derechos.

Las formas concretas de discriminación pueden ir desde la privación del acceso a la justicia para defender los derechos conculcados, hasta la negación de derechos derivados de una relación laboral. Cuando se realizan tales discriminaciones por medio de decisiones administrativas o judiciales, se actúa con base en la tesis de que el goce de derechos fundamentales puede estar condicionado a la consecución de objetivos de política migratoria.

Para finalizar, la Corte Interamericana reconocía los esfuerzos que México y otros Estados de la región habían venido realizando en defensa de los derechos humanos de los trabajadores migrantes.

¹²¹ Ibidem, <<http://www.corteidh.or.cr/>>, [Consulta: 13 mayo, 8:00 p.m.]

Sin embargo, la Corte apuntaba que hasta ese momento (el año de 2002) no se había podido evitar el recrudescimiento de legislaciones y prácticas discriminatorias contra el extranjero que busca trabajo en un país distinto al suyo, ni la regulación del mercado de trabajo con base en criterios discriminatorios, acompañados de xenofobia, la cual se ampara en la seguridad nacional, el nacionalismo o la preferencia nacional.

Amen de estas consideraciones, podemos decir entonces, que la Corte considera evidente que todos los Estados como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con los compromisos adquiridos internacionalmente, apegándose, por supuesto a los principios de no- discriminación, de igualdad ante la ley, de lo que a su vez se desprende la unidad del género humano, siendo inseparable de la dignidad esencial de la persona.

Es decir, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos.

Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas.

En este orden de ideas tenemos, entonces que, esta obligación general de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos tiene un carácter *erga omnes*. Dicha obligación se impone a los Estados, en beneficio de los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones, e independientemente del estatus migratorio de las personas protegidas.

En suma, si bien los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad ante la comunidad internacional como sujetos de derechos humanos, ello no implica que los Estados puedan discriminar o peor aún, tolerar situaciones discriminatorias en perjuicio de los migrantes no documentados.

4.1.2. Principales argumentos referentes a la opinión consultiva

En torno a esta misma opinión consultiva, es imperativo resaltar que, países como Honduras, Nicaragua y el Salvador; naciones inmiscuidas en la problemática migratoria en la Frontera Sur, emitieron diversos argumentos que a continuación se desarrollan.

Así, en sus observaciones escritas y orales, Honduras expresó que:

El Estado tiene la potestad de incluir restricciones objetivas y racionales a través de su legislación, con el propósito de adecuar las relaciones laborales, siempre que no establezca diferencias o distinciones ilegítimas y arbitrarias. “La legalidad está encaminada a garantizar el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias”.

Es decir, la determinación de políticas migratorias es una decisión propia del Estado. Dichas políticas deben tener como eje transversal el respeto de los derechos fundamentales derivado de las obligaciones contraídas ante la comunidad internacional. Una interpretación que menoscabe o restrinja los derechos humanos, “subordinándolos a la consecución de cualesquiera objetivos, es violatoria de la obligación a efecto de velar por la observancia de tales derechos”.

Por otra parte, Nicaragua, país considerado expulsor de migrantes, en su mayoría hacía México, refirió ante la Corte, lo siguiente:

La solicitud de opinión consultiva presentada por México “constituye un medio más que puede ayudar a los Estados, Organismos Nacionales e Internacionales a precisar, aplicar y cumplir el alcance de sus obligaciones imperativas, contempladas en los Tratados de Derechos Humanos, en especial en el fortalecimiento y la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios”.

Así, el Salvador también se pronunció y en sus observaciones orales y escritas indicó que:

“La aplicación e interpretación de la legislación secundaria no puede subordinar las obligaciones internacionales de los Estados Americanos consagrad[a]s en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”.

Así, no menos importantes, resultan los argumentos dados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual expreso que:

“El principio de no discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos consagra la igualdad entre las personas e impone a los Estados ciertas prohibiciones”

Las distinciones basadas en el género, la raza, la religión, el origen nacional, se encuentran específicamente prohibidas en lo que se refiere al goce y ejercicio de los derechos sustantivos consagrados en los instrumentos internacionales. Con respecto a estas categorías, cualquier distinción que hagan los Estados en la aplicación de beneficios o privilegios debe estar cuidadosamente justificada en virtud de un interés legítimo del Estado y de la sociedad, que además no pueda satisfacerse por medios no discriminatorios.

Así bien vale la pena mencionar, que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no sólo prohíbe políticas y prácticas deliberadamente discriminatorias, sino también aquellas cuyo impacto sea discriminatorio contra ciertas categorías de personas, aunque no se pueda probar la intención discriminatoria.

El principio de igualdad no excluye la consideración del estatus migratorio. Los Estados tienen la facultad de determinar cuáles extranjeros pueden ingresar a su territorio y bajo qué condiciones. Sin embargo, es necesario mantener abierta la posibilidad de identificar formas de discriminación no contempladas específicamente, pero que constituyan violaciones al principio de igualdad.

Los Estados pueden establecer distinciones en el goce de ciertos beneficios entre sus ciudadanos, los extranjeros con estatus regular y los extranjeros en situación irregular.

Sin embargo, en virtud del desarrollo progresivo de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para ello se requiere de un examen detallado de los siguientes factores: ¹²²

- 1) Contenido y alcance de la norma que discrimina entre categorías de personas
- 2) Consecuencias que tendrá ese trato discriminatorio en las personas desfavorecidas por la política o prácticas estatales.
- 3) Posibles justificaciones de ese tratamiento diferenciado, especialmente su relación con un interés legítimo del Estado.
- 4) Relación racional entre el interés legítimo y la práctica o políticas discriminatorias;
- 5) Existencia o inexistencia de medios o métodos menos perjudiciales para las personas que permitan obtener los mismos fines legítimos.

Así también es importante resaltar, las observaciones hechas por Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), quienes muy atinadamente, haciendo uso de sus amplios conocimientos indicaron:

“Los Derechos Humanos no dependen de la nacionalidad de la persona, del territorio donde se encuentre o de su estatus jurídico porque los porta en sí misma. Sostener lo contrario sería tanto como negar la dignidad humana. Si los Derechos Humanos limitan el ejercicio del poder, no puede invocarse la actuación soberana del Estado para violarlos o impedir su protección internacional”.

Es decir, una interpretación de cualquier instrumento internacional que conduzca al menoscabo de un derecho o libertad de una persona que no tenga estancia legal en el país en donde se encuentre, es contraria al objeto y fin que persiguen todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el mismo orden de ideas, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), refirió, lo siguiente:

¹²² Ibidem, <<http://www.corteidh.or.cr/>> [Consulta: 15 de mayo de 2009, 3:00 p.m.]

“En el plano jurídico, el principio de igualdad es considerado un derecho fundamental y la obligación de no discriminar constituye una de las prohibiciones centrales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este principio es un ideal regulador aplicable a todos los derechos.”

Con lo asentado anteriormente, se puede argumentar que el hecho de que México hubiese pedido una opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sugería la posibilidad por lo menos para los países colindantes como Honduras, Nicaragua y el Salvador, que la situación del control excesivo de la migración se tornará diferente bajo los principios de no-discriminación e igualdad que el Estado Mexicano reclama para nuestros connacionales.

De tal manera por las fallas cometidas por nuestro país, que van en contra de lo demandado en la opinión consultiva requerida, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como otras organizaciones no gubernamentales han emitido su posición frente a la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por la violación sistemática de derechos humanos, lo cual se asentará en el próximo apartado.

4.2 Posición de la ONU y organizaciones no gubernamentales en materia de derechos humanos por la responsabilidad internacional de México.

El pésimo manejo que el Estado mexicano le ha dado al flujo migratorio proveniente de América Central, ha orillado a diversos organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras organizaciones como Sin Fronteras IAP, a dirigir una serie de críticas y recomendaciones para que el problema de la violación a derechos humanos de migrantes en situación irregular y el fenómeno migratorio en su conjunto sea atendido.

En este sentido, dichos organismos han defendido el respeto irrestricto a los derechos de los migrantes sin importar su condición jurídica o estatus migratorio, exhortando a México a acatar ciertas medidas y soluciones que se desarrollarán a lo largo de este apartado.

4.2.1. El papel de la Organización de las Naciones Unidas y los Relatores Especiales.

Como ya bien se hacía mención, la necesidad de prevenir la discriminación y los abusos sufridos por los migrantes es una antigua preocupación de las Naciones Unidas.

La ONU a través de la elaboración de diferentes instrumentos internacionales y resoluciones se ha pronunciado a favor del respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Es pertinente, al respecto, lo señalado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre “Protección de los migrantes”, según la cual se debe tener presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular.

La mencionada Asamblea expresó, su preocupación por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo. Con base en estas consideraciones, la Asamblea General reiteró:

*“La necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección [...]”*¹²³

Además de lo precedente, que sin lugar a dudas resulta de vital importancia, tenemos que los diferentes relatores de Naciones Unidas encargados de este tema que atañe

¹²³ Asamblea general de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/54/166, relativa a la *Protección a migrantes*, de 24 de febrero de 2000.

en general a la comunidad internacional, lo cual por supuesto incluye a nuestro país, han declarado diversas recomendaciones y sugerencias en torno a este tema.

Un ejemplo de ello es, que en su primer informe de gestión presentado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la ex relatora especial Gabriela Rodríguez explicaba que no existe en el derecho internacional ningún concepto jurídico de migrante de carácter genérico, por lo que no es lo mismo ser refugiado que migrante. Para zanjar esta diferencia, propuso que se considere migrantes a las personas que se encuentran fuera del territorio del Estado de su nacionalidad o ciudadanía y que no son sujetos de protección jurídica.¹²⁴

Tampoco disfrutaban del reconocimiento jurídico general de los derechos inherentes a la condición de refugiado, residente permanente, naturalizado u otra forma análoga, ni son sujetos de la protección jurídica general en virtud de acuerdos diplomáticos, visados u otros. Agregó que una categoría especial son los migrantes no documentados o que se encuentran fuera de su Estado de origen en situación irregular, debido a su exposición a discriminaciones de todo tipo o a la denegación de sus derechos y sus libertades fundamentales.

Así, la situación de residentes fuera de su propio Estado es compleja, ya que además de las dificultades que tienen por las diferencias de idioma, costumbres y culturas enfrentan presiones económicas, sociales y obstáculos para regresar a sus respectivos países de origen. Al respecto, se ha debatido bastante sobre la vulnerabilidad del migrante a partir de su condición jurídica desigual en un Estado que no es el propio por nacimiento o nacionalidad. De acuerdo con la percepción de que la migración es fuente de la vulnerabilidad no solo para los individuos, sino también para hogares y comunidades se reconoce, además, el contra punto con las oportunidades que se generan.

Por otro lado, es de vital importancia resaltar que, entre el 25 de febrero y 6 de marzo de 2002, por invitación del Gobierno mexicano, Gabriela Rodríguez Pizarro, Ex

¹²⁴ Martínez Pizarro Jorge; *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*, Naciones Unidas, CEPAL, CELADE, Santiago de Chile, 2008, p. 318

Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, realizó una misión oficial a nuestro país.

En el Resumen Ejecutivo de su informe presentado en 2002, Rodríguez Pizarro, reconocía la clara preocupación de las autoridades y organizaciones mexicanas por romper la dicotomía que existe entre lo que México pide para sus migrantes en el exterior en términos de protección y el tipo de trato que ofrece a los migrantes extranjeros que se encuentran en el territorio mexicano. Sugería que para superar esta dicotomía era necesario fortalecer el Instituto Nacional de Migración (INM) como principal instancia federal competente en materia migratoria, para que ésta asegure su propia gestión de los asuntos migratorios y no dependa de una diversidad de cuerpos de seguridad pública sin formación especializada en la materia.

En su informe la Relatora Especial describe la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan los migrantes, las situaciones en las que se cometen abusos hacia los mismos y los riesgos a los que están expuestos. Uno de los problemas más graves que detectó fue el de la corrupción fuertemente vinculada al crimen transnacional organizado, en particular a las bandas de tráfico y trata de personas. Observó también, que frente a la magnitud de esos problemas que encuentran los migrantes en tránsito por territorio mexicano, no existe una presencia consular adecuada de sus países de origen.¹²⁵

Reconoce que la frontera sur de México constituye un paso altamente concurrido por los migrantes que viajan hacia los Estados Unidos o Canadá. Que estos flujos migratorios no son nuevos, pero que han aumentado significativamente desde los años 90 y son percibidos por las autoridades cada vez más como un problema de seguridad nacional.

Argumentaba que por esa consecuencia, el Gobierno Mexicano ha diseñado e implementado distintos planes y programas para frenar la migración irregular por la frontera sur. Que en julio de 2001 el INM puso en marcha el llamado Plan Sur, con el

¹²⁵ Ibidem, pág. 321

objetivo de "fortalecer la presencia del Estado mexicano en el combate al crimen organizado". Según se le informó a la Relatora en aquella ocasión a mediano y largo plazo, los objetivos del plan consisten en "salvaguardar la soberanía nacional y crear condiciones de desarrollo para los habitantes de la frontera sur combatiendo al crimen organizado". Sin embargo, a la Relatora Especial le preocupó desde ese momento, que el aumento de controles y la presencia de fuerzas armadas pudieran tener impactos negativos, tanto para los migrantes internacionales, como para los propios mexicanos que se dirigen al norte del país.

Consideraba que era crucial pasar de esa fase de diagnóstico a la puesta en práctica de una política nacional de protección y atención a migrantes.

Así también, hacía una invitación al Gobierno mexicano a iniciar un proceso de adecuación de la legislación nacional y políticas públicas en paralelo a la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, a fortalecer los recursos humanos y financieros del Instituto Nacional de Migración (INM), a capacitar a los miembros de la Policía Federal involucrados en la labor de apoyo al INM en materia de gestión migratoria y derechos humanos, a limitar la intervención de otras fuerzas o de seguridad pública en actividades de control migratorio y a realizar una campaña contra la extorsión, el abuso de migrantes indocumentados, y a penalizar, en forma efectiva, a los funcionarios implicados en casos de extorsión, agresión física y sexual a migrantes.¹²⁶

En este sentido y debido a la preocupación de la ex Relatora, el Senado de la República con fecha 27 de marzo de 2007 emitió un punto de acuerdo que a la letra señala:¹²⁷

¹²⁶ Ibidem, pág. 322

¹²⁷ Senado de la República, <<http://www.senado.gob.mx/>>, [Consulta: 28 de mayo de 2009, 4:00 p.m.]

PRIMERO.- *El Senado de la República rechaza tajantemente cualquier violación a los derechos humanos de ciudadanos centroamericanos que trabajan temporalmente en nuestro país o cruzan el mismo, y que se cometieran por distintas dependencias en el marco de los operativos que realizan.*

SEGUNDO.- *El Senado de la República solicita respetuosamente al C. FRANCISCO RAMÍREZ ACUÑA, Secretario de Gobernación del Gobierno Federal, remita a esta Soberanía un informe detallado de las actividades que realiza esa dependencia para la protección y defensa de los derechos humanos de los indocumentados centroamericanos que, debido a su precaria situación económica, se ven en la necesidad de cruzar por nuestro país en busca de mejorar esa situación; y asimismo, informe de las actividades de otras dependencias gubernamentales dependientes de la misma.*

Posteriormente, el Relator Especial en turno, Jorge Bustamante ha señalado que por definición la vulnerabilidad del migrante compromete el interés de la comunidad internacional, es decir, que la aceptación de los estándares internacionales sobre derechos humanos que deriva del proceso de globalización puede conducir a un empoderamiento de jure de los inmigrantes que les permita enfrentarla.

Pero aún más fuertes son las declaraciones que Bustamante emitió ante el pleno del Senado el 12 de marzo de 2008, donde de manera literal, acusó a los legisladores de no cumplir con su responsabilidad:

“Desde hace 20 años están en deuda, no han modificado la Ley de Población, que considera criminales a quienes ingresan sin documentos al país”.

En el Senado, ante comisiones unidas de Derechos Humanos, de Asuntos Fronterizos Zona Norte, Zona Sur, y de Población y Desarrollo, el experto de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en temas migratorios reprochó a los senadores: “¿Cuándo terminará esa deuda?, pónganse un plazo públicamente.

Comprométanse a que en este periodo aprobarán la nueva ley que despenalice el internamiento al país sin documentos”.¹²⁸

Y ahí, ante senadores de los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT), el relator aseveró que “después del gobierno de (Lázaro) Cárdenas ningún otro presidente ha logrado generar políticas que correspondan a las lecciones que dejó el michoacano”.

Bustamante fue tajante en su respuesta:

“Deberíamos empezar por un acto de humildad respecto de la capacidad que tenemos de ser ejemplo de lo que debe hacerse para mejorar el respeto de los derechos humanos de los migrantes.

“No somos un país, ni una sociedad ni un gobierno que pueda ser ejemplo de ese cumplimiento cuando hay una distancia tan grande entre la realidad y los compromisos internacionales que hemos firmado y ratificado. No estamos cumpliendo.”

Experto en el tema migratorio y estudioso del mismo desde hace más de 30 años, Bustamante dijo: “Lo que hacemos a los centroamericanos que ingresan al territorio nacional sin papeles tampoco nos coloca como un país ejemplar. Hay violaciones a sus derechos peores de las que padecen nuestros compatriotas en Estados Unidos.

“Esto está ligado a problemas de corrupción, a la ausencia de rendición de cuentas de las autoridades de los tres niveles de gobierno. Estas violaciones incluyen muertes. No es casual que llamen *Tren de la muerte* al ferrocarril que los saca de la frontera con Guatemala, donde son dominados por delincuentes como los mara salvatrucha, que en ocasiones los avientan del tren. La cantidad de amputados centroamericanos por esta causa tampoco es ejemplo”.

¹²⁸ Senado de la República. Comunicación social. <<http://www.senado.gob.mx/>>, [Consulta: 01 de junio de 2009, 10:00 p.m.]

Para concluir sus argumentos en dicha reunión, el Relator Especial se refirió de manera tajante:

“Las violaciones que los autoridades mexicanas, policías y sociedad civil cometen contra los derechos de los migrantes centroamericanos “reducen la eficacia de los reclamos que hacemos los mexicanos por los abusos contra nuestros connacionales que reclamamos al gobierno de Estados Unidos”.

En resumen, lo que Bustamante ha propuesto abordar mediante los mecanismos de comunicación y consulta a los gobiernos de los que disponen las Naciones Unidas, los siguientes cinco grandes fenómenos que afectan a los países desarrollados receptores de migrantes: ¹²⁹

1. La resistencia de los gobiernos y la sociedad civil de los países de recepción a reconocer expresamente sus necesidades de fuerza laboral migrante.
2. El surgimiento de ideologías anti-inmigrantes o de manifiestas tendencias xenófobas y racistas.
3. El aumento de los casos de impunidad por la violación de los derechos humanos y laborales de los migrantes.
4. La mayor preocupación de la comunidad internacional al respecto y el nivel de rechazo ante el agravamiento de tal impunidad y,
5. El surgimiento de normas internacionales que crean la obligación de que los países reconozcan, mediante un informe a las Naciones Unidas, la magnitud y características de la demanda real de trabajadores migratorios según sectores y períodos de su economía.

Se trataría por tanto de reconocer no sólo la demanda de fuerza laboral que es preciso satisfacer mediante la inmigración, sino la responsabilidad del Estado. Con

¹²⁹ Martínez Pizarro Jorge; *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*, Naciones Unidas, CEPAL, CELADE, Santiago de Chile, 2008, p. 318

esto, el Relator se refiere al costo político de la falta de reconocimiento a esas necesidades y el surgimiento conexas de ideologías anti-inmigrantes que preceden a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y laborales de los migrantes (problemática en la que sin lugar a dudas se encuentra inmerso México).

Reconoce que en este ámbito el derecho internacional no contempla la responsabilidad de Estado, puesto que no existen normas que obliguen a los países a dar cuenta del surgimiento de ideologías que justifican la violación de los derechos de los migrantes vistos como extranjeros, lo que daría lugar a la impunidad de esas violaciones.

Así, las propuestas de Jorge Bustamante y Gabriela Rodríguez, en gran medida corresponden al problema que México enfrenta en la Frontera Sur respecto al fenómeno migratorio y la violación de derechos humanos a personas en situación irregular o no documentadas, por lo que de acuerdo con los compromisos de los cuales nuestro país es parte, es fundamental entonces, poner debida atención en este tipo de recomendaciones así como en las diversas posiciones de organizaciones internacionales no gubernamentales referidas a la misma problemática, las cuáles se desglosarán en el siguiente apartado.

4.2.2. Recomendaciones y posición de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), si bien no forma parte del sistema de las Naciones Unidas, mantiene estrechas relaciones de trabajo con los órganos y las instituciones operativas de la ONU, y por supuesto con la comunidad internacional en su conjunto, aunque de manera particular hay una relación mucho más estrecha con países que se encuentran atrapados en el fenómeno migratorio, como lo es el caso de México.

Cabe destacar que la OIM, conocida inicialmente como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME), fue creada en 1951 debido al caos y los desplazamientos en Europa occidental consecutivos a la Segunda Guerra Mundial.

Desde esa fecha, es la principal organización intergubernamental que trabaja en el ámbito de las migraciones con la misión de: promover la migración ordenada y humana en beneficio de todos, en colaboración con aliados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales; así, esta organización, nace consagrada bajo el principio de que la migración tiene el potencial para beneficiar tanto a los migrantes como al conjunto de las sociedades.¹³⁰

Desde sus inicios, la OIM ha ido ampliando el alcance de su cometido hasta convertirse en la principal organización internacional que trabaja con los Estados y la sociedad civil para fomentar el entendimiento sobre las causas que generan la dinámica migratoria, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración y velar por los derechos humanos de los migrantes.

Por otra parte, tenemos que la OIM trabaja con la comunidad en las cuatro siguientes finalidades:¹³¹

1. Auxiliar a enfrentar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración a nivel operativo.
2. Fomentar la comprensión de las causas y consecuencias del fenómeno migratorio.
3. Alentar el desarrollo social y económico a través de la migración.
4. Velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

¹³⁰ Organización Internacional para las Migraciones. <www.iom.int>, [Consulta: 21 de diciembre de 2009, 4:00 p.m.]

¹³¹ Ibidem

Con oficinas y operaciones en cada continente, la OIM ayuda a gobiernos y a la sociedad civil mediante:

- Rápidas respuestas humanitarias a corrientes migratorias repentinas.
- Programas de retorno y reintegración en situaciones de posemergencia.
- Asistencia a migrantes rumbo a sus nuevos hogares y vidas.
- Posibilidades de migración laboral.
- Retornos voluntarios asistidos para migrantes irregulares
- Ayuda a los migrantes desamparados.
- Capacitación y fortalecimiento institucional para funcionarios.
- Medidas para luchar contra la trata y el tráfico de personas.
- Programas de migración y salud y de salud pública.
- Información y educación sobre la migración.

En el caso específico de México, la OIM ha puesto vital énfasis en tener mecanismos de cooperación con nuestro país, para contrarrestar cuestiones como serían la trata de personas, la violación a derechos humanos de migrantes en situación irregular y seguir de manera legal los acuerdos de repatriación ordenada y segura que el Estado Mexicano ha suscrito con países centroamericanos como Guatemala, Honduras y el Salvador.

Ejemplo de lo anterior, es que el pasado 12 de noviembre de 2009, la Organización Internacional para las Migraciones y el gobierno mexicano firmaron un acuerdo de colaboración para mejorar la atención a los inmigrantes mexicanos repatriados desde Estados Unidos.¹³²

¹³² Noticia consultada en <www.impre.com/inmigracion/2009>, [Consulta: 04 de enero 2010 12:00 p.m.]

Dicho convenio, tiene el propósito de mejorar y eficientar, el proceso de detención y recepción de los migrantes repatriados; lo que se traduce en que se les de un trato digno bajo condiciones óptimas, tal como lo establece el “Acuerdo de Repatriación ordenada y segura” que México acordó con Honduras, el Salvador y Guatemala, en 2005.

Aunado a este esfuerzo de colaboración, nuestro país, también ha sido objeto de críticas por las violaciones a derechos humanos de migrantes centroamericanos por parte de la OIM, que por medio del jefe de misión en México (Juan Artola Velvis), en septiembre de 2007, se pronunció a este respecto sugiriendo que el problema migratorio debería ser atendido desde el ámbito institucional, el de la normatividad y en las políticas públicas, con la finalidad de comprender los derechos de los migrantes.¹³³

En cuanto a las normas, urgió revisar a fondo la ley migratoria y demandó atender el déficit que en la atención a migrantes existe en México, como país de tránsito donde se cometen abusos en contra de integrantes de ese grupo altamente vulnerable, quienes están a merced de todo tipo de traficantes y de miembros de la delincuencia organizada.¹³⁴

Como se pudo observar, la Organización Internacional de las Migraciones coincide con los relatores de la ONU, en la idea de que se revise el marco normativo migratorio en el país, además de instaurar nuevas políticas migratorias funcionales, con el objetivo de contrarrestar los abusos en contra de los migrantes en situación irregular.

4.2.3. Visión y resoluciones de Sin Fronteras IAP

Otra organización preocupada por esta situación, es Sin Fronteras I.A.P., que como parte de sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos de la población migrante, realiza desde 1998 actividades de monitoreo de las condiciones

¹³³ CIMAC NOTICIAS [en línea], <www.cimacnoticias.com>, [Consulta: 04 de enero de 2010, 2:00 p.m.]

¹³⁴ Ibidem

de aseguramiento y de la situación de los derechos humanos de la población migrante en la estación migratoria del Distrito Federal.

Dichas actividades han permitido documentar tanto buenas prácticas como diversas violaciones a los derechos humanos de las personas aseguradas en la estación migratoria del D.F. y en la de Tapachula, Chiapas.

Han permitido también el desarrollo de propuestas para mejorar las condiciones y procedimientos de aseguramiento y deportación. Cabe señalar que Sin Fronteras tiene acceso a las instalaciones de la estación migratoria del Distrito Federal una vez a la semana y a partir de 2006, cinco días al mes a la estación migratoria de Tapachula, Chiapas.

Durante dichas visitas se dan pláticas a la población asegurada en las que se le informa sobre el proceso del que está siendo sujeto, el procedimiento que lleva a cabo el Instituto Nacional de Migración para llevar a cabo la deportación y sobre sus derechos durante las distintas etapas de la migración (verificación del estatus migratorio, detención, deportación y recepción). Al finalizar se realizan entrevistas a las personas que voluntariamente acceden a hacerlo.

En este sentido, tenemos que en su informe (Situación de los derechos humanos de la población migrante en las estaciones migratorias de la Ciudad de México y de Tapachula Chiapas, 2007), dicha organización afirma que las condiciones de detención de migrantes continúan siendo gravemente violatorias a los derechos humanos, por lo que recomienda al gobierno de México, le sean respetados los siguientes derechos a los migrantes:¹³⁵

¹³⁵ Sin Fronteras, IAP <<http://www.sinfronteras.org.mx/>>, [Consulta: 07 de junio de 2009, 11:00 a.m.]

- Derecho a realizar quejas y/o sugerencias
- Derecho de las organizaciones no gubernamentales de monitorear las condiciones de detención.
- Derecho a la defensa y a la asesoría jurídica
- Derecho a la información sobre su declaración y contar con una copia de la misma.
- Derecho a la información (sobre los derechos y sobre el proceso al que están sujetos.
- Procesos de traslado/notificación consular
- Derecho a un intérprete calificado, independiente, competente, capacitado y autorizado.
- Derecho a contar con sus pertenencias
- Derecho a la alimentación
- Derecho a la salud
- Derecho al alojamiento en condiciones dignas

Por estos llamados, tanto de la Organización de Naciones Unidas (ONU) así como de otras organizaciones no gubernamentales como la Organización Internacional para las Migraciones y Sin Fronteras IAP, es necesario e indispensable hacer modificaciones a la legislación migratoria mexicana como un primer paso hacia la corrección de las faltas que en materia de violación a derechos humanos de los migrantes se han cometido; es por ello que en el siguiente apartado se hará alusión a lo ya comentado.

4.3 Propuesta de modificación a la legislación migratoria mexicana por la violación flagrante del derecho internacional de los derechos humanos.

Por la problemática ya referida a lo largo de este trabajo, se considera esencial atender los exhortos de la comunidad internacional en cuanto al fenómeno migratorio se refiere, es por ello que en este último numeral se analizará como a pesar de los cambios que se han generado en la legislación migratoria existente, como lo es el caso de la Ley General de Población, no se ha logrado subsanar las condiciones en las que viven día a día, las y los migrantes que son expulsados, que transitan y que arriban a la Frontera Sur de México.

4.3.1. Recientes modificaciones a la Ley General de Población

Por unanimidad, con fecha 30 de abril de 2008, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta que envió el Senado con la reforma a la Ley General de Población, a fin de despenalizar la migración y con ello determinar que la internación de personas indocumentadas en el país sea considerada una falta administrativa, y no se castigue con penas que aún alcanzan 10 años de prisión.

Tal modificación deroga los artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124 del ordenamiento, donde se fijaban penas entre 18 meses y seis años de prisión, mientras que en los artículos 118 y 125 se eliminó la pena de hasta 10 años de cárcel.

Es necesario señalar en primer término que tal segmento de artículos que se reformaron y derogaron, ubicados en el capítulo VIII de la Ley, se caracteriza porque contiene disposiciones que penalizan con severidad -que comprende penas de cárcel y de tipo administrativo- los actos que con más frecuencia efectúan los cientos de miles de inmigrantes indocumentados, a fin de internarse en nuestro país con rumbo a los Estados Unidos en su mayor parte.¹³⁶

¹³⁶ Periódico: *La Jornada*, 30 de abril de 2008.

Los supuestos y penalizaciones carcelarias que abordan los citados numerales son los siguientes:¹³⁷

1. Hasta diez años de prisión:

1.1 Al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente en el territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. **(Artículo 118).**

1.2 Al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación. **(Artículo 118)**

2. Hasta seis años de prisión:

2.1 Al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse en el país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo. **(Artículo 119).**

3. Hasta cinco años de prisión:

3.1 Al mexicano que contraiga matrimonio con un extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la Ley establece para estos casos. **(Artículo 127).**

3.2 Al extranjero contrayente en el caso anterior. **(Artículo 127).**

3.3 Al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado. **(Artículo 122).**

4. Hasta dos años de prisión:

4.1 Al extranjero que se interne ilegalmente en el país. **(Artículo 123).**

¹³⁷ Cámara de Diputados, <www.cddhcu.gob.mx>, [Consulta: 07 de junio de 2009, 9:00 p.m.]

4.2 Al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país. **(Artículo 121).**

5. Hasta dieciocho meses de prisión:

5.1 Al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a la LGP o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado. **(Artículo 120).**

Ante esta tesitura, en el dictamen aprobado el 23 de abril de 2007, por parte de los Diputados de los diversos grupos parlamentarios que conforman la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, se plantea que los artículos en comento tienden a vulnerar los derechos humanos de los migrantes y criminalizan la pobreza y la búsqueda de oportunidades, ya que la inmigración hacia México en tránsito hacia los Estados Unidos tiene una explicación fundamentalmente de carácter económico, que tiene que ver con las condiciones de pobreza extrema y de ausencia de opciones de empleo e ingresos para una vida digna, en los lugares de origen de los transmigrantes.¹³⁸

A este respecto, también estiman importante considerar la reflexión que sobre el asunto en comento ha formulado la Clínica Legal de Interés Público del Departamento de Derecho del ITAM, en el sentido de que "nadie elige en qué país, ni en qué condiciones sociales nacer", por lo que "no se puede castigar penalmente la búsqueda de mejores oportunidades de vida en un país distinto del país de origen, ya que ello no atenta contra bien jurídico alguno.

Si bien los países tienen soberanía para decidir quién puede o no cruzar sus fronteras, dicha soberanía no puede usarse para criminalizar a quien ingrese en territorio nacional de manera irregular, pues sería un abuso de la soberanía estatal y una violación a los derechos humanos de los migrantes indocumentados.

¹³⁸ Ibidem

Así, las comisiones que dictaminaron para que se llevara a cabo dicha reforma manifestaron que, la criminalización de la migración indocumentada no solo va en contra de los avances y convenios internacionales, que en materia de la defensa de los derechos humanos de los migrantes México ha sido uno de los más entusiastas y comprometidos promotores y firmantes, sino que también contribuye a facilitar y detonar la extorsión, la amenaza y la arbitrariedad, hacia los cientos de miles de centroamericanos que anualmente cruzan nuestro país con rumbo a la frontera norte o que deciden quedarse en México.

Si bien, este es un avance significativo en materia migratoria, la realidad es que ello solo es parte de la solución a este problema ya que la Ley General de Población a estas alturas y con la nueva realidad migratoria, según diversos especialistas, resulta obsoleta para los fines que se persiguen como lo es la no-discriminación y el trato igual ante la ley de los migrantes no documentados en la Frontera Sur de México.

4.3.2. Propuesta de creación de la Ley General de protección a los migrantes en situación irregular o no documentados.

Aunque esta idea suena un tanto ambiciosa, la realidad, es que nuestro país necesita de un ordenamiento específico que regule la migración indocumentada, lo cual, por supuesto, sólo será una parte de la solución frente al problema de violación a derechos humanos de los migrantes no documentados en la Frontera Sur.

Lo precedente, no es una ocurrencia sin fundamento, y para dar muestra de ello sólo basta con señalar los argumentos de diversos funcionarios reconocidos nacional e internacionalmente, como por ejemplo Jorge Bustamante o algunos otros funcionarios de la CNDH, quienes apuestan por un cambio en el marco jurídico migratorio mexicano.

Amen de lo anterior, lo que obligaría a emitir este nuevo ordenamiento es, sin lugar a dudas, los innumerables casos ya presentados de estos migrantes no documentados en la Frontera Sur, quienes de manera continua sufren violaciones a sus derechos fundamentales por parte de autoridades mexicanas no competentes en el proceso

migratorio de acuerdo en lo establecido por la Ley General de Población y su Reglamento.

En este sentido, bien vale la pena mencionar que en el informe que México presentó en 2006, ante el Comité de Seguimiento de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, el gobierno federal reconoce que:

"Uno de los problemas que presenta actualmente el marco legislativo es que las ofensas o infracciones de carácter migratorio pueden estar sujetas a procedimientos penales, según lo establecido en la LGP".

A su vez, dicho Comité ha recomendado a nuestro país que "oriente sus esfuerzos a la creación de una ley de migración que corresponda a la nueva realidad migratoria del país y se ajuste a lo dispuesto por la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables", agregando que:

"Esta ley deberá eliminar -inter alia- como delito penado con privación de libertad la entrada irregular de una persona en su territorio".

Así también, no está por demás agregar algunos de los pronunciamientos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha expresado sobre este tema en varias ocasiones.

En diversos comunicados de prensa publicados en el período que transcurrió del 22 de junio de 2006 al 5 de enero de 2007, la CNDH abordó constantemente el tema de la necesidad de despenalizar la actividad de los migrantes indocumentados y la insuficiencia de la LGP para regular las nuevas realidades migratorias, lo cual es origen de muchas de las anomalías que se presentan actualmente en detrimento de los derechos humanos de los migrantes.

Asimismo, hizo señalamientos de la vulnerabilidad de los migrantes incrementada por la existencia de tipos penales que los criminalizan, la impostergabilidad de legislar en materia migratoria para lograr una reforma integral que excluya la criminalización de

los migrantes indocumentados, y el exhorto a pugnar por la despenalización de la migración con el fin de que la internación indocumentada a un país, sea considerada una falta administrativa y como tal sea atendida y sancionada.

En este orden de ideas, bien vale la pena destacar la intervención de la CNDH, quien por medio de sus funcionarios en el Seminario Internacional: Perspectivas de los Derechos Humanos en el siglo XXI. La Migración, la Trata de personas y el Desarrollo regional en la Frontera Sur, llevado a cabo el pasado 28 de mayo de 2009, en el Senado de la República señalaron de manera enfática que:

"México debe buscar la autoridad moral necesaria para reclamar el abuso que se comete contra nuestros connacionales en Estados Unidos, pues en nuestro país también se cometen excesos contra indocumentados, principalmente centroamericanos, que ingresan por la frontera sur".

La CNDH ha señalado que con relación al aspecto migratorio, México es víctima y victimario, pues mientras la Unión Americana abusa de los mexicanos, el país lo hace de los centroamericanos, de modo que los excesos en territorio nacional son réplica de la política de contención que promueve nuestro vecino del norte.

Así también, la Comisión Nacional se ha pronunciado a favor de la emisión de un nuevo ordenamiento legal, que desarrolle una real reforma migratoria, orientada a la protección de los derechos fundamentales de los migrantes indocumentados, lo que por supuesto tendría que incluir, derechos tales como: acceso a la justicia, la salud, a recibir un trato digno, no vejatorio, ni discriminatorio, entre otros que respeten la dignidad de la persona humana como se establece en diferentes instrumentos internacionales.

Es así, y al tenor de las consideraciones antes expuestas que, la propuesta de un nuevo ordenamiento para proteger los derechos humanos de los migrantes en

situación irregular o no documentados, dentro del marco jurídico normativo migratorio mexicano, podría quedar como sigue:¹³⁹

Propuesta de Ley General de Protección a los Migrantes en Situación Irregular o No Documentados.

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su objeto es la protección de los derechos fundamentales de los migrantes en situación irregular o no documentados.

Artículo 2.- Ninguna de las disposiciones de la presente ley tendrá por efecto eximir a los migrantes en situación irregular o no documentados de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones vigentes y aplicables en territorio nacional.

Artículo 3.- La presente Ley, no se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de los migrantes en situación irregular o no documentados, o el derecho a que su situación sea así regularizada, lo único que se contempla es el debido respeto de sus derechos humanos y su dignidad humana, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 4.- Esta Ley será aplicable durante todo el proceso de migración de los migrantes en situación irregular, que comprende, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en territorio nacional, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

¹³⁹ Elaboración propia con base en:

- Convención Internacional sobre la protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (ONU)
- Ley General de Población (Texto vigente) y;
- Acuerdo entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Guatemaltecos, Salvadoreños y Hondureños en las fronteras de México y Guatemala.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Emigrar o migrar: dejar un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él.

II. Emigrante: persona que deja un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él.

III. Migrante: término genérico que abarca tanto al emigrante como al inmigrante

IV. Estatus migratorio: situación jurídica en la que se encuentra un migrante, de conformidad con la normativa interna.

V.- Migrante en situación irregular o no documentado: persona que no ha sido autorizada a ingresar, permanecer, y a ejercer una actividad remunerada en el país.

VI. Trabajador migratorio en situación irregular o no documentado: migrante en situación irregular o no documentada que ejerce una actividad remunerada en territorio nacional.

Título II Del reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes en situación irregular.

Capítulo I. De la no discriminación

Artículo 6.- Será obligación del Estado, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por este, respetar y asegurar a todos los migrantes en situación irregular o no documentados que se hallen dentro del territorio nacional, los derechos previstos en la presente ley, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Capítulo II. De sus derechos generales

Artículo 7.- Ningún migrante en situación irregular o no documentado será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8.- Ningún migrante en situación irregular o no documentado será sometido a esclavitud ni servidumbre y mucho menos a que realice trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 9.- Los migrantes en situación irregular o no documentados tendrán derecho a la libertad de pensamiento.

Artículo 10.- Los migrantes en situación irregular o no documentados tendrán derecho a la libertad de expresión, salvo en caso de tratarse de asuntos políticos, tal como lo establece el artículo 33 Constitucional.

Artículo 11.- Ningún migrante en situación irregular será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Artículo 12.- Ningún migrante en situación irregular o no documentado será privado arbitrariamente de sus bienes.

Capítulo III. Del derecho a la vida y el acceso a los servicios de salud

Artículo 13.- El derecho a la vida de los migrantes en situación irregular estará protegido por esta ley.

Artículo 14.- Los migrantes en situación irregular o no documentados tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales. Dicha atención médica no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Capítulo IV.- Del derecho a la libertad y la seguridad personal

Artículo 15.- Los migrantes en situación irregular o no documentados, tendrán en cuanto a la libertad y la seguridad personales, los siguientes derechos:

I. Derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos, de particulares, grupos o instituciones.

II. La verificación de la identidad de los trabajadores migratorios en situación irregular o no documentados, por parte de los funcionarios competentes para tal efecto, se realizará con arreglo a los procedimientos que esta ley establezca.

III. Los migrantes en situación irregular o no documentados no serán sometidos, individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos que y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

Capítulo V.- Del derecho al debido proceso

Artículo 16.- Los migrantes en situación irregular o no documentados tendrán derecho, al reconocimiento de su personalidad jurídica, al ser detenidos por la autoridad competente.

Artículo 17.- Los migrantes en situación irregular o no documentados tendrán derecho a que las autoridades mexicanas, les proporcionen información, al momento de su detención, acerca de:

I. Sus derechos de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales que protegen y velan por los derechos humanos de los trabajadores migratorios;

II. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por las leyes vigentes en territorio nacional.

Artículo 18.- Los migrantes en situación irregular o no documentados que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de los motivos de esta, y se les notificará inmediatamente, las acusaciones que se les haya formulado.

Artículo 19.- Cuando el migrante no documentado o en situación irregular no hable o no entienda suficientemente el idioma castellano, se le nombrará de oficio uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir.

Artículo 20.- Cuando el migrante no documentado o en situación irregular fuere sordomudo se le nombrará como intérprete a una persona que pueda comprenderlo, en este caso se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir se les interrogará por escrito o por medio de intérprete.

Artículo 21.- Los migrantes en situación irregular o no documentados, detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Artículo 22.- Cuando un migrante en situación irregular o no documentado sea arrestado, recluido en prisión o en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

I. Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, serán informadas sin demora, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

II. El migrante tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades, a intercambiar correspondencia y hacer gestiones con ellos para su representación legal.

III. Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 23.- Los migrantes en situación irregular o no documentados que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a iniciar

procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal.

Artículo 24.- Los migrantes en situación irregular o no documentados, tendrán iguales derechos que los nacionales ante los tribunales y las cortes de justicia, por lo que tendrán derecho a:

I.- Ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

II.- Tendrán derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Artículo 25.- Durante el proceso, todo migrante en situación irregular o no documentado acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

I. A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

II. A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

III. A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

IV. A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

V. A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo;

VI. A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

VII. A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

VIII. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

IX. Todo migrante en situación irregular o no documentado declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

Artículo 26.- Cuando una sentencia condenatoria firme contra un migrante en situación irregular o no documentado o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

Artículo 27.- Ningún migrante en situación irregular o no documentado, podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

Artículo 28.- Ningún migrante en situación irregular o no documentado, será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un migrante en situación irregular o no documentado, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición.

Título III. Del procedimiento migratorio

Capítulo I. De las autoridades competentes en el procedimiento migratorio

Artículo 29.- Corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política migratoria nacional; pero la definición de normas y la coordinación de programas de dichas dependencias en materia migratoria, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 30.- Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación en consonancia con el Instituto Nacional de Migración corresponde:

I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;

II.- Vigilar la entrada y salida de los migrantes no documentados o en situación irregular, y revisar la identificación de los mismos;

III.- Aplicar esta Ley; y

IV.- Las demás facultades que le confieran este ordenamiento así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.

Artículo 31.- La Secretaría de Gobernación, a través del Instituto nacional de Migración y de la Policía Federal, podrá llevar a cabo las siguientes diligencias:

I.- Visitas de verificación;

II.- Comparecencia del migrante ante la autoridad migratoria;

III.- Recepción y desahogo de denuncias y testimonios;

IV.- Solicitud de informes;

V.- Revisión migratoria en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos, y

VI.- Obtención de los demás elementos de convicción necesarios para la aplicación de esta Ley.

Artículo 32.- Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, o demás disposiciones aplicables que amerite la repatriación del migrante, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento.

Artículo 33.- La Secretaría de Gobernación, considerando las circunstancias especiales que concurren en cada caso, podrá entregar al migrante asegurado, en custodia provisional, a persona o institución de reconocida solvencia.

Capítulo II. Del procedimiento de verificación, aseguramiento, vigilancia y repatriación de migrantes en situación irregular o no documentados

Artículo 34.- Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad del migrante en situación irregular o no documentado.

Artículo 35.- Todos los migrantes en situación irregular o no documentados, que sean detenidos por violación de las disposiciones sobre migración serán tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

Artículo 36.- Si un migrante en situación irregular o no documentado es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

Artículo 37.- Durante el aseguramiento de migrantes en situación irregular o no documentados, depósito en las estaciones migratorias y su traslado, el Instituto Nacional de Migración deberá hacer las gestiones necesarias y suficientes para cubrir las necesidades de los migrantes en materia de alimentación, atención médica y psicológica, higiene personal y comunicación con sus familiares en el exterior o Estado de origen.

Artículo 38.- Los migrantes en situación irregular o no documentados, menores de 18 años, personas con capacidades distintas, adultos mayores de 60 años y personas víctimas de trata; recibirán un trato especial.

Artículo 39.- Las repatriaciones de los migrantes en situación irregular o no documentados se harán conforme al principio de repatriación de la unidad familiar. Este procedimiento deberá ser notificado vía telefónica por las autoridades migratorias de México, a las del Estado de origen del migrante, especificando el lugar de repatriación, horario programado, matrícula del vehículo y país de destino.

Artículo 40.- Los repatriados deberán estar acompañados por autoridades migratorias mexicanas, las cuales serán responsables del trato que reciban los pasajeros. Al llegar el vehículo a la delegación fronteriza, las autoridades migratorias que acompañan la conducción, deberán entregar a las autoridades del Estado de origen del migrante el manifiesto de pasajeros.

Artículo 41.- Los migrantes en situación irregular o no documentados menores de 18 años no acompañados por familiares, las mujeres embarazadas y las personas con capacidades distintas serán devueltos sólo con la intervención de funcionarios consulares o migratorios de sus países de origen.

Título IV. Sanciones

Artículo 42.- Los empleados de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración serán sancionados con destitución definitiva, cuando:

I. Sin estar autorizados, den a conocer asuntos de carácter confidencial;

II. Dolosamente o por grave negligencia entorpezcan el trámite y el procedimiento normal de los asuntos migratorios;

III. Por sí o por intermediarios patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones y trámites migratorios establecidos en la presente ley.

IV. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria, sin autorización de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 43.- Las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyan delitos, serán sancionados con multa hasta de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y destitución definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 44.- El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.

Artículo 45.- Al que en materia migratoria presente o suscriba cualquier documento o promoción con firma falsa o distinta a la que usualmente utiliza, se le impondrá multa hasta de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa, sin perjuicio de las penas en que incurra cuando ello constituya un delito.

Artículo 46.- Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los migrantes en situación irregular o no documentados; sin menoscabo de las sanciones penales que para ello correspondan.

Transitorios

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Ley será aplicable a los migrantes en situación irregular o no documentados detenidos con anterioridad a su entrada en vigor.

Presentado el ordenamiento, procederé a dar una explicación del porqué de la incorporación de cada uno de los capítulos y títulos a lo largo de la Ley.

Como ya bien se explico, la idea de construir un nuevo ordenamiento que proteja los derechos humanos de los migrantes, obedece a dos factores:

1. Velar por los derechos humanos de las personas sin que su calidad o estatus migratorio sea impedimento para ello.
2. Asumir y cumplir de manera irrestricta los compromisos suscritos por México a nivel internacional, esto en función de los múltiples señalamientos que la comunidad internacional nos ha hecho por la responsabilidad en que ha incurrido México.

Así, adentrándonos en el desarrollo de cada uno de los capítulos del ordenamiento propuesto, es posible argumentar que el primer capítulo se incorpora con la finalidad de homologar las disposiciones generales de cualquier otra ley secundaria a este ordenamiento, como especificar el objeto de la misma y la circunscripción o parte del territorio en que esta será instrumentada; además en esta primera serie de artículos se aclara que esta ley no se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de los migrantes en situación irregular o no documentados, o el derecho a que su situación sea así regularizada.

Por otra parte, en el Título II denominado: “Del reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes en situación irregular”, se trata de homologar lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos, en el sentido en el que todo ser humano debe gozar de ciertos derechos, ello pese a su condición jurídica en cualquier territorio bajo el principio de la no-discriminación y la igualdad.

Es importante destacar que la motivación para incorporar los derechos enumerados y desarrollados en este título obedece a que estos son reconocidos en diferentes instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por supuesto en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares; tales derechos son: la vida, la seguridad, la libertad de expresión, de pensamiento, la seguridad personal, entre otros.

Un argumento más para validar que los preceptos de este título establezcan el reconocimiento de ciertos derechos, son las diferentes recomendaciones que han emitido organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter nacional e internacional.

Dichos organismos han propugnado de manera persistente que los migrantes en situación irregular o no documentados gocen del derecho al debido proceso en el momento de su detención así como todas las garantías que de ello emanen.

Así el Título III de este ordenamiento se incorpora en virtud, de que las violaciones a derechos humanos a migrantes en situación irregular o no documentadas han sido en su mayoría perpetradas por las “autoridades competentes” en el procedimiento migratorio, es por ello que a la luz de tal situación, se establece de manera precisa cual tendrá que ser el método por el que un migrante tendrá que ser repatriado o regresado a su país de origen, esto al tenor de lo estipulado en el Acuerdo entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Guatemaltecos, Salvadoreños y Hondureños en las fronteras de México y Guatemala firmado en el año de 2005.

En función de lo anteriormente planteado, el hecho de incorporar el Título IV a este ordenamiento es en respuesta a lo formulado en el anterior título, es decir, a sabiendas de cuales son las autoridades competentes para actuar en el procedimiento de repatriación o regreso del o los migrantes en situación irregular o no documentados, se necesita sancionar a estos servidores que en caso que en el

desempeño de sus funciones contravengan el proceso de repatriación ordenada y segura que se plantea en este ordenamiento.

Dicho lo anterior, la emisión de este ordenamiento resulta benéfica, convirtiéndose en parte de la solución al fenómeno migratorio desarrollado en la Frontera Sur y por supuesto de la posición geográfica de nuestro país, como paso de migrantes no solo centroamericanos sino de otras nacionalidades quienes seguirán siendo objeto de vejaciones en tanto no se instrumente una política migratoria de responsabilidad compartida incluyente y coherente con el respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes en situación irregular o no documentados.

Conclusiones:

Amén de lo expuesto en el desarrollo de la presente, se puede argumentar que, la migración es un tema de suma complejidad ya que aunque debería ser vista como ese derecho que tiene cada persona en cuanto a la libertad de tránsito, este derecho se ha vuelto objeto de control, regulación y en ocasiones prohibición por parte de algunos países del concierto internacional.

Así, el aumento de dicho fenómeno, en la actualidad es la causa de una problemática constante en países de recepción y tránsito de migrantes, ello por incapacidad de regular la migración sin fomentar la consecuente gama de violaciones a derechos fundamentales; lo que sin lugar a dudas, evitarían apegándose simplemente a los estándares internacionales del derecho internacional de los derechos humanos.

La situación antes descrita, se vive en México; donde el fenómeno migratorio se ha ido complicando con el paso del tiempo, ya que convergen dentro de él tres dinámicas migratorias que, a pesar de sus diferencias y particularidades, comparten tres cosas en común:

La primera es la falta de oportunidades de desarrollo en los lugares de origen de los migrantes en situación irregular o no documentados (en este caso procedentes de la región de Centroamérica).

En segundo termino tenemos el traslado masivo de personas hacia Estados Unidos y el tránsito por México; y tercero, la frecuente violación a los derechos humanos de los migrantes, lo cual resulta ser más preocupante, ello por los abusos cometidos en contra de la dignidad humana.

En este sentido, vale la pena mencionar que los dos primeros puntos obedecen a la nueva realidad del fenómeno migratorio a nivel internacional.

Sin embargo el tercer punto, sólo refleja, como ya bien se comentaba una plena incapacidad del Estado mexicano respecto al cómo enfrentar o controlar la migración indocumentada procedente en su mayoría de Centroamérica, esto en consonancia con los instrumentos internacionales de protección a derechos humanos que ha ratificado, y por ende a los que se ha comprometido.

En efecto, aunque nuestro país, como ya se explico en el primer capítulo de este trabajo, ha ratificado los principales instrumentos internacionales como lo son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, la Declaración del derecho al desarrollo y la más importante para efectos de este estudio, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la realidad es que el Estado Mexicano no ha cumplido con los principios expuestos en dichos instrumentos dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos.

Lo anterior, puede aplicarse en el caso de la Frontera Sur, la cual convierte a nuestro país en territorio de tránsito y en país receptor de migrantes centroamericanos, donde tras el análisis realizado, se identificaron los siguientes problemas:

1. Ausencia de un adecuado marco jurídico normativo que regule y atienda el fenómeno migratorio como es debido.
2. Abusos diversos por parte del Instituto Nacional de Migración, el ejército, las bandas delincuenciales, algunas ligadas a los carteles del narconegocio, las que son participes directos o indirectos, de las violaciones a los derechos humanos de los migrantes en situación irregular o no documentados.
3. Creciente tráfico de indocumentados
4. Deficiente conexión entre dependencias de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).
5. Corrupción en algunos miembros de las distintas autoridades que intervienen en el proceso migratorio, como el Instituto Nacional de Migración y la Policía Federal.
6. Falta de infraestructura y personal, en cuanto a la gestión de los flujos de migrantes en situación irregular, como puede ser: la forma en que se da el aseguramiento y las condiciones de alojamiento en las estaciones migratorias del país.

Por ello, la migración como fenómeno político, económico y social, en el caso de la Frontera Sur, requiere de una atención inmediata e integral por parte de todos los ámbitos de gobierno, así como de la sociedad en su conjunto.

Lo cual quiere decir, que el fenómeno migratorio debe ser plenamente comprendido por el Estado Mexicano, la sociedad y el gobierno, ya que requiere de acciones y compromisos acordes con las condiciones imperantes que la realidad misma exige.

Es decir, nuestro país, debe considerar ciertas tácticas y herramientas, para poder dar soluciones viables, concretas y reales, a corto, largo y mediano plazo,

Así, en primer término, tenemos que las implicaciones internacionales que para México presenta este fenómeno requieren de acciones y compromisos con el exterior en particular con las regiones y los países vecinos que, en el marco de la cooperación internacional, deben guiarse bajo el principio de responsabilidad compartida, ya que es una problemática común, donde la migración se ha generalizado arrojando los mismos resultados negativos, que sugieren soluciones compartidas en sentido positivo para los migrantes no documentados o en situación irregular.

Así, al desarrollar y aplicar sus leyes y políticas migratorias, México debe hacerlo con pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares, independientemente de su nacionalidad y estatus migratorio, todo esto sin obedecer políticas hemisféricas antimigrantes que sólo obedecen a criterios imperialistas y hegemónicos como los utilizados por Estados Unidos.

En este mismo orden de ideas, la creciente vinculación entre migración, seguridad y fronteras a nivel mundial es una realidad que está presente, ello por el derecho soberano que tiene cada Estado del concierto internacional para formular sus políticas migratorias, por lo que resulta necesario entonces contemplar estos tres elementos al momento de formular políticas en materia migratoria.

Por ello, México debe comprometerse a combatir el tráfico de personas así como las actividades criminales que sufren los migrantes en situación irregular o no documentada, como por ejemplo: el secuestro, el robo, la extorsión, el abuso sexual, etc.

En suma, la problemática central radica en la falta de compromiso por parte del Estado mexicano para hacer frente al problema real que existe, ya que hay una carente homologación de la legislación internacional al marco normativo mexicano, por lo cual no existen políticas migratorias eficientes que contribuyan a la erradicación de las violaciones a derechos humanos, ya sea por comisión u omisión de los servidores públicos, o por la acción de las bandas delincuenciales que son protegidas, o incluso comandadas, por estas autoridades migratorias, las cuales no tienen idea de lo que significa una verdadera cultura de respeto a los derechos fundamentales de los migrantes no documentados.

Frente a este problema tan grave, la aportación de esta tesis, radica en emitir un ordenamiento a nivel nacional, el cual busca la homologación respecto a los lineamientos del derecho internacional de los derechos humanos, además del cumplimiento de los compromisos que ha ratificado México en materia migratoria y de derechos humanos; buscando también convertirse en una nueva política migratoria eficiente que beneficiará, sin lugar a dudas a los migrantes en situación irregular o no documentados, con estricto apego a lo que marca el derecho internacional.

Prospectiva:

Después de lo concluido, es importante vislumbrar posibles escenarios en el marco de la problemática antes planteada hacia un futuro.

En efecto, aunque resulte un tanto prematuro aseverar lo que pasará en corto, mediano, o largo plazo, es imprescindible contar con un panorama de las causas y efectos al momento de dar una solución para acabar o aminorar este fenómeno de la migración internacional, en específico el caso de la Frontera Sur, el cual ha sido contaminado por diversos factores como lo son: la estrategia de seguridad nacional o más bien de seguridad hemisférica planteada por el país vecino del norte y con esta la lucha anti terrorista que ha causado la criminalización de los migrantes no documentados.

De tal forma, surgen a la consideración dos escenarios posibles:

El primero que desde mi muy particular punto de vista resulta ser negativo para el posicionamiento de México en el marco internacional y sobre todo para los migrantes en situación irregular o no documentados es el fortalecimiento de la política migratoria en coordinación y cooperación con la región de América del Norte, es decir, que México siga en estricto apego a los principios de la política migratoria de los Estados Unidos, de criminalización a migrantes, estigmatización de la movilidad y la libertad de tránsito a nivel internacional así como del incremento de un estricto control por medio de la seguridad fronteriza.

Es decir, el fortalecimiento de la política migratoria de América del Norte o más bien de Estados Unidos, significaría la fortificación unilateral, pero sobre todo el mayor endurecimiento de las fronteras norte y sur que son las que afectan al país vecino del norte, donde las consideraciones de seguridad nacional avasallan cualquier otra.

Por otro lado, también habría que considerar que el desarrollo y fortalecimiento de esta política, implica una plena armonización trilateral de políticas sobre seguridad, migración y lucha contra el terrorismo, lo que propiciaría que se genere un estilo de "soberanía compartida", ello obedeciendo de cierta forma al modelo de la Unión Europea en materia migratoria.

En cambio, si se opta por el escenario que a mi parecer resulta positivo, como lo es el hecho de la construcción de una política migratoria en coordinación y cooperación con países de América Central y América Latina bajo el principio de responsabilidad compartida, acatando las medidas ya recomendadas desde octubre de 2005 en un encuentro entre legisladores y académicos, donde se esbozo la instrumentación de una política migratoria integral en función de las siguientes acciones:

- Actualizar la política migratoria del Estado Mexicano, así como su marco legal y normativo, el cual debe obedecer a las nuevas realidades regionales e internacionales en materia de inmigración, trasmigración y emigración.
- Modificar el marco jurídico e institucional a efecto de responder adecuadamente a las condiciones actuales y previsibles del fenómeno migratorio.
- Fortalecer el combate a las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de migrantes y el uso de documentos falsos, así como las políticas y el marco legal y normativo para la prevención y persecución del delito de trata de seres humanos, especialmente mujeres, niñas y niños, y la protección a las víctimas de ese delito en un marco de cooperación internacional.
- Propiciar la repatriación ordenada y adecuada de los migrantes y sus familias a los territorios de origen, en consonancia con los acuerdos que ya existen en la materia.
- Adecuar la política migratoria hacia los países vecinos del sur en concordancia con sus características, que brinde seguridad a la frontera y facilite un flujo legal, seguro y ordenado de personas, bajo los principios de responsabilidad compartida y de respeto a los derechos humanos.
- Fortalecer el orden y la seguridad en las fronteras norte y sur de México, atendiendo al desarrollo regional fronterizo.

Estas acciones, así como la propuesta que se plantea como aportación al presente trabajo forman parte de la solución.

Es decir, México necesita trabajar aún más en este problema para combatir cualquier práctica discriminatoria que impacte en la Frontera Sur, disminuir los abusos en contra de derechos fundamentales y sobre todo evitar a toda costa la colusión entre

los diferentes ordenes de gobierno lo cual ha llevado a que el camino de la corrupción en el plano migratorio cada vez sea más largo.

Lo anterior sólo se lograra en la medida en la que el Estado mexicano diversifique sus relaciones internacionales, en este caso, debe existir un acuerdo de política migratoria integral, que incluya a los países de América Central y América Latina que comparten el problema de la movilidad poblacional con fines de mejores oportunidades y desarrollo en otros países, lo cual por supuesto no supone la idea de regularizar la migración, sino de controlarla de manera eficaz, siempre y cuando ello no conlleve la violación a derechos humanos de los migrantes en situación irregular o no documentados.

Fuentes de consulta:

Bibliografía

1. Alba Francisco; *Dilemas globales de la migración internacional*, Centro Tepoztlán, Tepoztlán, Morelos, Mimeo, México, 1992.
2. Álvarez Coral, Juan; *Metodología de la Investigación Documental*, EDAMEX, México, 1994, 196 p.
3. Ángeles Cruz, Hugo; *Los flujos migratorios laborales en la frontera sur de México*, en Población y Desarrollo sustentable, Guanajuato, COESPO-Guanajuato, pp. 103-106, 2001.
4. Ángeles Cruz, Hugo; *Migración en la frontera México-Guatemala. Notas para una agenda de investigación*, en Kauffer Michel (ed.), *Identidades, migraciones y género en la frontera sur de México*, San Cristóbal de las Casas, ECOSUR, pp. 193-214, 2002.
5. Baena Paz, Guillermina; *Manual para elaborar trabajos de investigación documental*, UNAM, México, 1973, 174 p.
6. Basail Rodríguez, Alain; *Fronteras des-bordadas. Ensayos sobre la Frontera Sur de México*, Casa Juan Pablos, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, México, 2005.
7. Benítez Manaut, Raúl coord. *México-Centroamérica: Desafíos a inicios del siglo XXI*, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), México, 2001.
8. Blanco, Cristina; *Las migraciones contemporáneas*, Alianza, Madrid, España, 2000.
9. Burgoa Ignacio; *Las Garantías Individuales*, vigésima primera edición, México, Porrúa, 1989.
10. Bustamante Jorge A.; *Migración Internacional y Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2002.
11. Carbonell, Miguel; *Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales*. CNDH, México, 2002, 515 p.
12. Castillo, Manuel Ángel; *La emigración internacional en Centroamérica al fin de milenio: una revisión de tendencias e impactos*, FLACSO, 2000.
13. Castillo G., Manuel Ángel; *Las políticas migratorias de México y Guatemala en el contexto de la integración regional* en Bovin, Philippe (coord.), *Las Fronteras del Istmo. Fronteras y sociedades entre el Sur de México y América Central*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, D. F., pp. 203-212, 1997.

14. Castillo G., Manuel Ángel; *La vecindad México-Guatemala: una tensión entre proximidad y distancia*, en Estudios Demográficos y Urbanos (40), Vol. 14, No. 1, enero-abril, Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, El Colegio de México, México, 1999, pp. 193-218.
15. Castres, Stehen y Mark J. Millar; *La era de la migración. Movimientos internacionales de población en el mundo moderno*. Cámara de Diputados, Universidad de Zacatecas, Porrúa, Fundación Colosio, Secretaría de Gobernación. México, 2004.
16. Casillas, Rodolfo; *Los flujos migratorios internacionales en la Frontera Sur*, CONAPO y Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1994.
17. Casillas R., Rodolfo; *Una vida discreta, fugaz y anónima, los centroamericanos transmigrantes en México*", OIM, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2007, 60 p.
18. Caso Raphael, Agustín; *Migración y Repatriaciones: México en la encrucijada Norte-Sur*, Rosa María Porrúa Ediciones, México, noviembre de 2006, pp. 222.
19. CEPAL; *El impacto económico y social de las migraciones en Centroamérica*, ONU, 1993.
20. COLMEX, *Indocumentados: Mitos y realidades*, Centro de Estudios Internacionales, México, 1979, 238 p.
21. CNDH; *Transición democrática y protección a los derechos humanos*; Fascículo 6 "Migración", México, 2004.
22. Del Cid, José Rafael; *Migración interna e internacional en Centroamérica: los procesos migratorios centroamericanos y sus efectos regionales*, FLACSO, México, 1992.
23. Dieter George Beminger; *La inmigración en México*, FCE, México, 1974.
24. Duarte, Rolando y Teresa Coello; *La Decisión de Marcharse. Los pueblos indígenas migrantes de Guatemala y Chiapas*", PCS, 2007, p.93-94.
25. Fábregas, Andrés et al. *La formación histórica de la frontera sur*, 1a. ed., Cuadernos de la Casa Chata 124, Serie: Frontera Sur, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social - C.I.E.S.A.S. del Sureste/ Programa Cultural de las Fronteras, México, 1985,304p
26. Fix Zamudio Héctor; *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, segunda edición, Porrúa, México, 1964.

27. Gordon Rapoport, Sara, México frente a Centroamérica, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1983. 116 p.
28. Hernández Palacios, Luis y Sandoval, Juan Manuel (Comps.); *El redescubrimiento de la frontera Sur*, Universidad Autónoma de Zacatecas y Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989.
29. Lagunes Gasca, Ricardo A. *Las estrategias de litigio en el combate a la criminalización de los migrantes en la Frontera Sur de México*, en *El Litigio Estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico*, 2007, 24 páginas.
30. Martínez Pizarro Jorge; *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*, Naciones Unidas, CEPAL, CELADE, Santiago de Chile, 2008, 315 p.
31. M. El Kouhenne, "Les garanties fondamentales de la personne en droit humanitaire et les droits de l'homme", Dordecht/Boston/Lancaster, 1986.
32. Martínez, J.; *La migración internacional y el desarrollo en la era de la globalización e integración: temas para una agenda regional*, CELADE Santiago de Chile, 2000.
33. Mármora, Lelio; *Las políticas de migraciones internacionales*, Madrid-Buenos Aires, OIM-Alianza Editorial. 1997.
34. Méndez Silva, Ricardo; *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y Sistemas Jurídicos comparados*. Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2008.
35. Meissner D.; *Managing Migrations*, USA, Foreign Policy, 2000.
36. Olguín Francisco; *Nociones elementales de migración*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2001.
37. Pacheco, Gilda; Sarti, Carlos, *Las Migraciones Forzadas en Centroamérica: Una Visión Regional*, Asociación Regional de Coordinaciones Nacionales de Organismos No Gubernamentales que trabajan con refugiados, desplazados y retornados, 1991.
38. Paz Carrasco, Miguel Ángel; *Sur inicio de un camino*, Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción al Desarrollo (ALOP), México, Noviembre 2009, 187 p.
39. Rivera Eugenio y Achatan Claudia; *Centroamérica y México: políticas de competencia a principios del siglo XXI*, CEPAL, 2008, 304 p.p.

40. Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, en América Latina* en Boletín Mexicano de Derecho Comparado V, núms. 13- 14, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México D.F., 1992.
41. Ruiz García Laura; *El derecho migratorio en México*, Ed. Porrúa, México, 2005.
42. Sánchez Ángulo, Nicolás; *El derecho humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado*, Madrid, 2005.
43. Sepúlveda Cesar; *Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*, Colección Manuales 91/7, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1972, 120 pp.
44. Secretaría de Gobernación, *Asuntos migratorios en México*, Instituto Nacional de Migración, México, 1995.
45. Sin Fronteras, IAP; *Cambiando perspectivas: de la gestión de flujos hacia la construcción de políticas de migración con enfoque de desarrollo*. Sin Fronteras IAP, Universidad Autónoma de Zacatecas, Incide Social A.C., Miguel Ángel Porrúa, México, 2008.
46. Solís Cámara Fernando; *México: una política migratoria con sentido humanitario*, INM, Secretaria de Gobernación, México.
47. Tamez Peña, Beatriz; *Marco jurídico y funcionamiento de las estaciones migratorias en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997.
48. Tapia Hernández Silverio; *Principales declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México*, CNDH, México, 1999.
49. Tena Ramírez Felipe; *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, Vigésima segunda edición, México, 1987.
50. Trindade Antônio A. Cançado; *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo XXI*, Universidad de Brasilia Jurídica de las Americas, 2009
51. Truyol y Serra, Antonio; *Los derechos humanos: Declaraciones y convenios internacionales*, Tecnos, Madrid, 1968.
52. Vélez Ibáñez, Carlos; *Visiones de Frontera*, Porrúa, México, 1999.
53. Verdross, A. *Derecho internacional público*, 4ª edición, Madrid, Aguilar, S.A., 1983, Pág. 505.
54. Victal Adame, Óscar; *Derecho Migratorio Mexicano*, Universidad Anáhuac del Sur y Miguel Ángel Porrúa Editores, México, 2004.

55. Villafuerte Solís Daniel; *Migraciones en el Sur de México y Centroamérica*, Miguel Ángel Porrúa Ediciones, Cámara de Diputados LX Legislatura, México, 2008.

56. Zapata, Emma; *Género: permanencia y migración en tres comunidades de la región fronteriza de Chiapas y Guatemala*. México, 2002.

Hemerografía

1. Ángeles Cruz, Hugo y Martha Luz Rojas Wiesner; “Migración y frontera en el sur de México”, publicado en la revista Der Ueberblick., 2000

2. Bustamante Jorge A.; *Emigración indocumentada*. En Revista Trimestral Foro Internacional 71, Vol. XVIII N° 3, ENERO-MARZO, COLMEX, México, 1978.

3. Ghosh, B., *Migración y desarrollo: algunos temas escogidos*, en Revista de la OIM sobre Migraciones en América Latina, 15, 1/3, 1997.

4. Nieves Hernández Efraín; *La protección de los derechos humanos de las y los migrantes indocumentados en México: La experiencia de la FEVIM (Fiscalía especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia en contra de las mujeres en el país)*, México, 2006, en Revista de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas: *Los derechos humanos en México* [en línea] 2007, no.13<www.fusda.org/Revista13-9EfrainNievesHernandez.pdf>, ISSN 2007-0101

5. Morner Magnus; *Historia de las Migraciones*. En Revista Trimestral Foro Internacional No. 71, vol. XVIII, N° 3, Abril- Junio, COLMEX, México, 1970.

6. Periódico: “**EL UNIVERSAL**”, consultado en: www.eluniversal.com.mx

7. Periódico: “**LA JORNADA**”, consultado en: www.jornada.unam.mx

8. Periódico: “**MILENIO**”, consultado en: www.milenio.com

9. Periódico: “**REFORMA**”, consultado en: www.reforma.com

10. Revista: “**PROCESO**”, consultada en www.proceso.com.mx

11. Revista: “**VÉRTIGO**”, consultada en www.revistavertigo.com

12. Revista: “**DÍA SIETE**” (versión impresa): “Al sur: Centroamericanos en la frontera mexicana”

13. Revista: “**CÓDIGO TOPO**”, (versión impresa)

14. Vereza, Mónica; *¿Hacia una reforma migratoria?*, Revista Académica del Centro de Investigaciones sobre América del Norte CISAN. Año 1. No. 2, julio-diciembre

2006 [en
<<http://www.cisan.unam.mx/Norteamerica/num2/reflexiones/verea.html>>,
México, 2007.

línea]
UNAM,

Ciberografía

1. Amnistía Internacional
www.amnistia.org.mx
2. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM)
www.bibliojuridica.org
3. Cámara de Diputados
www.cddhcu.gob.mx
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos
www.cidh.oas.org
5. Comisión Nacional de Derechos Humanos
www.derechoshumanos.org.mx
6. Consejo Nacional de Población:
www.conapo.gob.mx
7. ONG: “Sin Fronteras”
www.sinfronteras.org.mx
8. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM)
www.juridicas.unam.mx
9. Instituto Nacional de Migración
www.inami.gob.mx
10. Organización Internacional de las Migraciones
www.iom.int
11. Organización Internacional del Trabajo
www.ilo.org
12. Secretaría de Relaciones Exteriores
www.sre.gob.mx
13. Senado de la República
www.senado.gob.mx

Ponencias, presentadas en Foros, Seminarios y Congresos

1. Castillo, Manuel Ángel y Hugo Ángeles Cruz, *La participación laboral de los trabajadores agrícolas guatemaltecos en el Soconusco*, Chiapas, Ponencia presentada en la VI Reunión de Investigación Demográfica en México. Balances y Perspectivas de la Demografía Nacional ante el Nuevo Milenio, organizado por la Sociedad Mexicana de Demografía, México, 31 de julio-4 de agosto, 2000.
2. Foro: *Hacia una Política Migratoria Integral en la Frontera Sur de México*, Mesa 2: *Derechos de los migrantes*, Villahermosa, Tabasco, México, 2005
3. Palabras del Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajador Juan Manuel Gómez Robledo, al inaugurar los trabajos del seminario "capacitación y formación en materia de derechos humanos en México: hacia una efectiva implementación de las obligaciones internacionales", celebrado en las instalaciones de la cancillería.
4. Torres, F.; "Uso productivo de las remesas en México, Centroamérica y República Dominicana", ponencia presentada al Simposio sobre migración internacional en las Americas, en CEPAL/CELADE/FNUAP/OIM/BID 2000.
5. Tuirán, R., *Desarrollo, comercio y migración*, Seminario sobre Migración Internacional y Desarrollo en Norte y Centroamérica organizado por la Conferencia Regional de Migración, México, D.F., mayo, 1998.

Informes

1. Informes de las comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Fronterizos Sur del Senado de la República.
2. Informe de Actividades de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur en el Senado de la República, Segundo Año de Ejercicio, LX Legislatura. Septiembre de 2007-Agosto de 2008., consultada en: [http:// www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)
3. Informe sobre Desarrollo Humano (2006-2007), presentado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU, 2008
4. Informe: "México y su Frontera Sur", Sin Fronteras IAP, 2005, p.5.
5. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias y Lugares Habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana (2005), <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/espec.htm>

6. OCDE; *Trends in international migration. Continuous reporting system on migration*. Annual report. OCDE, Paris, 2000.

7. IOM (International Organization for Migration-United Nations, 2000), World Migration Report, IOM, 2000.

Documentos y Leyes

1. Acuerdo entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Guatemaltecos, Salvadoreños y Hondureños en las fronteras de México y Guatemala.

2. Asamblea general de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/54/166, sobre Protección a migrantes, de 24 de febrero de 2000.

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4. Convenio 97 de 1949 relativo a los Trabajadores Migrantes, [en línea] <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?>>

5. Convenio 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes. [en línea] <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C143>>

6. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares. [en línea] <www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/74_sp.htm>

7. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

8. Declaración sobre derecho al desarrollo. [en línea] <http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/74_sp.htm>

9. Gaceta Parlamentaria del Senado de la República. [en línea] <<http://www.senado.gob.mx>>

10. Ley General de Población

11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, México, D.F. 2005.

12. Ojeda Gómez Mario; *La protección de los trabajadores emigrantes*. Documento de investigación Centro de Estudios Sociológicos, COLMEX, México, 1952.

13. Reglamento Ley General de Población

14. Rodríguez Chávez Ernesto; Seminario “Las políticas públicas ante los retos de la migración internacional en México”; INM, CENTRO DE ESTUDIOS MIGRATORIOS, 2008.

15. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, Tesis; P.LXXVII/99 Pág. 46, materia constitucional, Tesis aislada.

16. Vittin-Balima Cécile; Los Trabajadores migrantes y los Convenios de la OIT, documento consultado en: <http://www.ilo.org>.

Tesis

1. Díaz Vidal, Luz Maria; *Los derechos humanos y la legislación laboral mexicana: un enfoque legal*. Tesis de Licenciatura- FCPYS, UNAM, 1998.

2. Montiel Serrano, María Elena; El impacto de la migración centroamericana en tránsito y las políticas migratorias de México 2000-2004, UNAM, FCPYS, México, 2007.

3. Rosales Rivero, Pablo; La migración de los guatemaltecos en México 1980-1984, UNAM, FCPYS, México, 1990.

Anexos

Anexo A. Recomendaciones e informes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de migrantes indocumentados.

Anexo B. Estructura de los movimientos poblacionales en la Frontera Sur de México. (Esquema 1)

Anexo C. Estimado de entradas de extranjeros por la Frontera México-Guatemala 2007. (Gráfica 1)

Anexo D. Puntos de Internación con presencia de Autoridad Migratoria (Mapa 1)

Anexo E. Guatemaltecos que trabajaron en Chiapas y regresaron (2004-2007) (Gráfica 2)

Anexo F. Guatemaltecos que trabajaron en Chiapas y regresaron Ene-Dic 2007. Condición de entrada a Chiapas (Gráfica 3)

Anexo G. Guatemaltecos que trabajaron en Chiapas y regresaron Ene-Dic 2007. Sector de actividad, según tiempo de estancia (Gráfica 4)

Anexo H. Guatemaltecos que trabajaron en Chiapas y regresaron Ene-Dic 2007. (Esquema 2)

Anexo I. Guatemaltecos devueltos por México y EE.UU. 2007 (Esquema 3)

Anexo J. Eventos de aseguramientos de centroamericanos a nivel nacional y entradas documentadas por la Frontera con Guatemala 2000-2007 (Gráfica 5).

Anexo K. Migración indocumentada de tránsito hacia EE.UU. Las 10 delegaciones con mayor número de centroamericanos asegurados durante 2007. (Mapa 2)

Anexo L. Líneas estratégicas y puntos de intersección para una Reforma Integral (Esquema 3)

Anexo M. La crisis de derechos humanos en la Frontera Sur de México (Gráfica 6)

Recomendaciones e informes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de migrantes indocumentados.

Número: 48/2004

Fecha de la recomendación: 25 de agosto, 2004

Referencia: Caso de la menor Marlen Magali Felipe Trigueros y otros menores de origen centroamericano

Autoridades responsables: Comisionada del Instituto Nacional de Migración

Violaciones documentadas: Omisiones en garantizar el interés superior del niño; debido proceso migratorio y principio de legalidad.

Reseña: El 24 y 25 de abril de 2004 las menores de edad Marlen Magali Felipe Trigueros, Leyvi González Paxtor y Julia Saquich Vázquez, de nacionalidad guatemalteca fueron repatriadas a sus países de origen por instrucciones del servidor público Abraham Vázquez Hernández, encargado del Programa de Repatriación Segura y Ordenada del INM en Chiapas. Las menores de edad fueron puestas a disposición de las autoridades migratorias de Guatemala en la frontera de El Carmen Malacán, San Marcos, no obstante que el funcionario migratorio conocía el acuerdo entre Guatemala y México para que las menores de edad originarias de Guatemala fueran presentadas ante su autoridad consular a fin de que por su conducto fueran entregadas a sus familias o a la institución pública de su país y con ello garantizar su integridad física y psicológica, así como exponerlas a los diferentes riesgos, tales como: la violación sexual, la trata de personas; fenómenos delictivos que son recurrentes en la zona.

Por otra parte, el mismo servidor público no acreditó que llevó a cabo la repatriación de los menores de edad originarios de El Salvador: Edwin Alexander Barrientos, José Michael Barahona Nolasco, Karla Beatriz González Pérez, Ricardo Antonio González y Yoselín Yamileth Franco Ávalos.

.....

Número: 05/2005

Fecha de la recomendación: 28 de marzo, 2005

Referencia: Caso de 46 migrantes indocumentados asegurados en la ranchería "El Terrero", en Tonalá, Chiapas.

Autoridades responsables: Secretaría de Marina

Violaciones documentadas: Debido proceso migratorio; principio de legalidad y abuso de autoridad

Reseña: Con la visita de supervisión realizada el 10 de marzo de 2004, por visitadores adjuntos, al punto de revisión migratorio INM denominado “Volanta Calera” en Arriaga, Chiapas, se detectó que en el punto de revisión era atendido por el personal de la Secretaría de Marina. Por ello, dicha dependencia puso a disposición del INM a 46 migrantes indocumentados, quienes fueron asegurados a raíz de un operativo llevado a cabo ese día a pesar de no estar facultados para verificar si las personas cuentan con documentos migratorios, y en consecuencia detenerlos por carecer de ellos, ya que las autoridades competentes para realizar esas funciones sólo les corresponde a los servidores del INM y a la Policía Federal Preventiva (PFP).

.....
Número: 27/2005

Fecha de la recomendación: 10 de octubre, 2005

Referencia: Caso del señor José Antonio Flores Bulnes

Autoridades responsables: Secretaría de Marina

Violaciones documentadas: Integridad física y psicológica; debido proceso migratorio; tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y abuso de autoridad

Reseña: El señor José Antonio Flores Bulnes, de nacionalidad hondureña refirió que el 23 de enero de 2004 “militares”, quienes resultaron ser personal de la Secretaría de Marina, lo detuvieron y golpearon durante un operativo llevado a cabo ese mismo día en las vías del ferrocarril y posteriormente fue puesto a disposición de la delegación estatal del INM en Chiapas. Ante la agresión sufrida, el personal del Grupo Beta en Tapachula, lo acompañó al Ministerio Público local a presentar la denuncia correspondiente en donde hubo dilación y posteriormente se envió la averiguación a la Procuraduría de Justicia Militar.

.....
Número: 24/2005

Fecha de la recomendación: 3 de octubre, 2005

Referencia: Caso de migrantes de origen salvadoreño asegurados en la estación migratoria de La Venta, Huimanguillo, Tabasco.

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración

Violaciones documentadas: Integridad física y psicológica; tratos crueles y degradantes y debido Proceso

Reseña: Visitadores Adjuntos acudieron a la estación migratoria denominada “La Venta”, en donde se constataron que los migrantes originarios de El Salvador, Mario Garzona Vides, Guillermo Alfonso Domínguez y René Antonio Hernández Aguilar, tenían ocho días de haber sido asegurados sin que se practicara el examen médico correspondiente, ni se les informó

de sus derechos con relación a su detención. Asimismo, se les negó el acceso a la asistencia consular. Por otro lado, las condiciones físicas del inmueble no eran las apropiadas para una estancia digna de los asegurados. A lo anterior se debe agregar el hacinamiento en el área de hombres, en un espacio de aproximadamente 30 metros² en que se encontraban asegurados los agraviados más otros 54 extranjeros, quienes permanecían en cuclillas.

Al respecto, se solicitó al INM la adopción de medidas precautorias o cautelares, consistentes en la implementación de mecanismos para garantizar una estancia digna de los migrantes alojados en la estación migratoria de La Venta. En atención a lo anterior, el 10 de febrero de 2005, se constató el cierre temporal, por parte de autoridades del INM de la estación migratoria de La Venta, la cual operaría únicamente como punto de revisión. Finalmente, el 23 del mes y año citados, se suspendieron las actividades.

.....
Número: 14/2006

Fecha de la recomendación: 18 de mayo, 2006

Referencia: 41 migrantes centroamericanos asegurados en el ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas.

Autoridades responsables: Secretaría de Marina

Violaciones documentadas: Debido proceso y abuso de autoridad

Reseña: Con la visita de supervisión realizada el 7 de junio de 2005 a la estación migratoria en Tapachula, Chiapas, el encargado informó que el 4 de junio de ese año elementos de la Secretaría de Marina pusieron a disposición de ese Instituto a 41 migrantes indocumentados, quienes fueron asegurados por personal de esa Secretaría el 3 de junio de 2005, cuando realizaban un recorrido de vigilancia en las inmediaciones del ejido "El Campito", Ciudad Hidalgo, Suchiate, Chiapas; por lo que los trasladaron a sus instalaciones para certificarlos médicamente y, posteriormente, los pusieron a disposición del INM ese mismo día en Tapachula, Chiapas.

.....
Número: 20/2006

Fecha de la recomendación: 21 de junio, 2006

Referencia: Señor Nelson Geovanni Barrios Guiti y otros migrantes centroamericanos

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración

Violaciones documentadas: Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; debido proceso integridad física y psicológica y abuso de autoridad

Reseña: El 18 de abril de 2005 fueron asegurados por servidores públicos del INM, en el poblado Méndez, cerca de la ciudad de Saltillo, Coahuila, el señor Nelson Geovanni Barrios

Guiti , así como los agraviados Kenis Isabel Bernáñez, Benigno Hernández Palma, José Francisco Alcántara, Pablo Rigoberto Antúnez, Isaías Ramos Cruz, Marco Antonio Ramos, Juan Carlos Martínez Suazo, Marlon Miranda, Hugo René Álvarez, Óscar Humberto Canales, Walter Santiago Martínez, José Wilmer Calderón, José Milton Mendoza, Ricardo Enrique Murillo, Eryln Yovanny Dubon, José Antonio Pérez, Jorge Benítez Gálvez, José Aníbal Altamirano y Wilson Francisco Amador Ávila, cuando viajaban a bordo del tren rumbo a Nuevo Laredo, Tamaulipas. Uno de ellos agredió físicamente al señor Nelson Geovanni Barrios Guiti al momento de su aseguramiento; asimismo, a él y a sus compañeros de viaje, sin mediar explicación alguna, el mismo agente federal de Migración les ordenó quitarse los zapatos y los hizo caminar aproximadamente 1.5 kilómetros; en tanto que al señor Nelson Geovanni Barrios Guiti lo obligó a cargar los zapatos de sus compañeros centroamericanos durante su recorrido, para posteriormente ser trasladados en vehículo a las celdas de reclusión preventiva de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

.....

Número: 17/2007

Fecha de la recomendación: 7 de junio de 2007

Referencia: Sobre el caso de Abraham Oseguera Flores y otros extranjeros de origen centroamericano.

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración

Violaciones documentadas: Principio de legalidad, debido proceso, incluida el derecho a la defensa, integridad física y psicológica y abuso de autoridad

Reseña: Los señores Erik Otoniel de León Bolaños, de nacionalidad guatemalteca; Fredy Ramírez Velásquez, José Alirio Rodríguez Núñez y otros 14 personas de nacionalidad hondureña, fueron asegurados por las autoridades policiales, sin conocer con exactitud las circunscripción y las circunstancias en que se llevaron a cabo su aseguramiento, ya que sólo son formatos que evitan que las personas manifiesten lo que a su derecho convenga o contar con asistencia legal e identificar el servidor público que lo aseguro. En el presente caso, existen indicios suficientes en donde se determinó que en el procedimiento migratorio de los extranjeros no se les comunicaron los hechos que se les imputaban, ni su derecho a ofrecer pruebas. La autoridad migratoria sólo se limitó a completar los espacios del formato señalado y con ello pretendió sustanciar el procedimiento administrativo migratorio y recabó además la aceptación de los agraviados con su firma, sin que se les asistiera jurídicamente. Asimismo, en cada uno de los expedientes administrativos obra una constancia elaborada por el INM con una leyenda conforme a la cual, éstos habrían manifestado, bajo protesta de decir verdad, haber recibido sus pertenencias resguardadas y atención médica durante el tiempo de su aseguramiento. Sin embargo, el Instituto nunca remitió las constancias que acreditarán el inventario de las pertenencias; asimismo, en ninguno de los casos existe constancia de que se les hubiera practicado examen médico a su ingreso a la estación migratoria de la Delegación Regional del INM, en San Luis Potosí. Con ello se demostró conductas de simulación por parte del INM, toda vez que quedó demostrada la ausencia de las

formalidades contenidas en el artículo 209 del Reglamento de la Ley General de Población, que el procedimiento migratorio. Lo anterior resulta de especial gravedad toda vez los días 17 y 20 de agosto de 2006 la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, constataron lesiones de los señores Ramírez Velásquez y Rodríguez Núñez, el día de su aseguramiento, y ello es contrario a la versión del INM, en el que se hace afirmar que los migrantes recibieron atención médica.

.....
Número: 25/2007

Fecha de la recomendación: 10 de julio, 2007

Referencia: Sobre el caso de los menores migrantes de Tapachula Chiapas.

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración, Municipio de Tapachula, Chis.

Violaciones documentadas: A la salud, omisión de la autoridades locales y federales que propician la explotación labora y sexual, interés superior del niño.

Reseña: Varias personas migrantes indocumentadas originarias de Guatemala, incluyendo menores de edad y mujeres con sus hijos (as) lactantes, ingresan al basurero municipal de Tapachula, Chiapas día a día en condiciones insalubres haciendo labor de pepenadores. Con ello se constató el peligro que tiene dicha población. Asimismo, se documento como niños y niñas de origen guatemalteco que laboran en las calles de Tapachula, Chiapas, como vendedores de chicles, dulces y cigarros, limpiaparabrisas, lanzallamas, payasos, malabaristas, lustradores de calzado y otros en situación de mendicidad, lo que los expone a todo tipo de explotación, incluida la de carácter sexual.

.....
Número: 29/2007

Fecha de la recomendación: 8 de agosto, 2007

Referencia: Caso de la señora Norma Mireyda Contreras Castro y de su hija recién nacida

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración

Violaciones documentadas: La nacionalidad

Reseña: La señora Norma Mireyda Contreras Castro, de nacionalidad hondureña, fue asegurada el 23 de agosto de 2006 por elementos del INM en Reynosa, Tamaulipas, por no acreditar su regular estancia en México. Fue trasladada a la delegación local del INM en esa ciudad y certificada que presentaba un embarazo de 37.1 semanas de gestación y que se encontraba clínicamente estable y apta para viajar. El 24 de agosto de 2006, el Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos de esa Delegación dictó el procedimiento migratorio correspondiente, resolución de expulsión en contra de la migrante. Para cumplir dicha resolución fue trasladada a la estación migratoria del DF. Sin embargo,

por su gravidez, el 3 de septiembre de ese año, fue trasladada a las instalaciones del Hospital General de la Secretaría de Salud, donde dio a luz a una niña, con un peso de 3,150 gramos y 52 CMS. Cuatro días más tarde ambas fueron conducidas a las instalaciones del INM en Tapachula, Chiapas, donde fueron expulsadas al día siguiente del mes y año citados a Honduras. Con lo cual a la recién nacida se le privó de su derecho a ser registrada en territorio nacional.

.....
Número: 35/2007

Fecha de la recomendación: 5 de septiembre, 2007

Referencia: Caso de los señores Orosmán Marcelino Cabrera Barnés y Yordy Gamez Olivier

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración

Violaciones documentadas: Debido proceso, abuso de autoridad, integridad física y psicológica y principio de legalidad

Reseña: El 17 de febrero de 2006 fueron asegurados por carecer de documentos que acreditaran su legal estancia en el país los señores Orosmán Marcelino Cabrera Barnés y Yordy Gamez Olivier de nacionalidad cubana quienes habían ingresado a México por Cozumel, Quintana Roo. El 9 de marzo del mismo año fueron repatriados a su país, no obstante el 21 de abril y 8 de mayo de 2006 las tres personas habían solicitado su reconocimiento de la condición de refugiado a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la cual no tuvieron respuesta. Cabe señalar que los agraviados permanecieron a disposición del INM 113 días, sin que se resolviera su reconocimiento. Tampoco el INM expuso el motivo ni fundamentó la ampliación del término máximo de aseguramiento de 90 días.

.....
Número: 36/2007

Fecha de la recomendación: 5 de septiembre, 2007

Referencia: Caso del migrante Martín Antonio Figueroa Landaverde y Otros Extranjeros de Nacionalidad Salvadoreña

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración

Violaciones documentadas: Debido proceso, incluida el derecho a la defensa, abuso de autoridad integridad física y psicológica, principio de legalidad.

Reseña: El 21 de noviembre de 2006, en la entrada de la ciudad de Palenque, Chiapas, el personal del INM solicitó y verificó los documentos migratorios de cinco salvadoreños (Martín Antonio Figueroa Landaverde, Willams Enrique Cerón Avelar o William Enrique Avelar Cerón, Jacqueline Lissette Padilla Orellana, Sandra Carlina Menjivar Mena o Sandra Carolina Menjivar y Williams Ernesto Menjivar Martínez o William Ernesto Martínez Menjivar), a

quienes dejaron seguir su camino porque tenían su Forma Migratoria de turistas. Sin embargo, ese mismo día sin contar con ninguna orden por escrito, los buscaron en el hotel donde se hospedaban y ahí les requirieron nuevamente sus documentos por supuestas irregularidades lo que dio lugar a su aseguramiento en Palenque, Chiapas. Posteriormente fueron trasladados a la Estación Migratoria de Tapachula, Chiapas y expulsados. Se evidenciaron, además algunas irregularidades en el procedimiento migratorio, como la ausencia de las firmas de los testigos, inconsistencias en la fecha de aseguramiento, sus declaraciones carecen de firmas y la del propio delegado local, tampoco hubo constancia del inventario de sus pertenencias, ni de los exámenes médicos y aseguramiento en la estación migratoria de Palenque, Chiapas.

.....
Número: 64/2007

Fecha de la recomendación: 11 de diciembre, 2007

Referencia: Caso de los señores AMP y otros migrantes guatemaltecos.

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración.

Violaciones documentadas: Tratos, crueles inhumanos y/degradantes y abuso de autoridad

Reseña: El 27 de octubre de 2006, en la estación migratoria del INM, en Saltillo, Coahuila, con motivo del aseguramiento de los señores AMP, RMS, JESR, JIPR, JJRM, MWHV, DGMH, ECLA, ELC, JOPO, EPR, RPM, JMS y MAPH, todos de nacionalidad guatemalteca, y con posterioridad al examen médico al que fueron sometidos, se les condujo al área infantil, donde personal de seguridad privada de la empresa "Seguridad Privada de Protección Civil y Empresarial" (SPCE) les practicó una revisión corporal, obligándolos a quitarse la camisa, bajarse los pantalones y los calzoncillos, de tal manera que quedaron completamente desnudos, indicándoles además que levantaran los brazos, se pusieran en cuclillas y brincaran dando vueltas. Los extranjeros identificaron plenamente al señor Andrés Hernández Hernández, oficial de seguridad privada, como la persona que los sometió a dicho trato violatorio de sus derechos

.....
Número: 28/2008

Fecha de la recomendación: 8 de julio de 2008

Referencia: Sobre el caso del menor Eduberto López Pérez, de nacionalidad guatemalteca

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración

Violaciones documentadas: Debido proceso, principio de legalidad, interés superior del niño

Reseña: El 13 de abril del 2007, personal del Consulado General de México en Nogales, Arizona, entregó a un menor de edad que dijo ser mexicano y llamarse EVG, a un agente

Federal de Migración de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, a fin de integrarlo al programa de repatriación de menores que viajan solos, para lo cual, momentos más tarde, servidores públicos de ese Instituto lo trasladaron al Módulo de Atención para Menores Repatriados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en Nogales. En ese mismo día, horas más tarde, la coordinadora del Módulo del DIF devolvió al menor agraviado a las autoridades migratorias, por haber establecido que su nombre real era ELP, y ser de nacionalidad guatemalteca. Por tal razón el jefe del Departamento de Regulación Migratoria, de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, a las 19:00 horas, instruyó a una agente Federal de Migración el rechazo del menor agraviado, entregándolo a autoridades de los Estados Unidos de América, sin llenar formato alguno, en el que se tuviera certeza de la identidad del funcionario estadounidense que recibió al menor guatemalteco, ni de la hora y día en que se efectuó el rechazo.

.....
Número: 40/2008

Fecha de la recomendación: 23 de julio de 2008

Referencia: Sobre el caso de los señores JCRC y CHC, de nacionalidad Hondureña.

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración

Violaciones documentadas: abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, principio de legalidad.

Reseña: El 16 de abril de 2007, los señores CHC y JCRC, ambos de nacionalidad hondureña, fueron detenidos por la Policía Federal Preventiva y puestos a disposición del INM en Nogales, Sonora. En la visita de trabajo realizada el 17 de abril de 2007 a la estación migratoria del INM en Nogales, Sonora, personal de esta Comisión Nacional hizo constar lo manifestado por el delegado de ese centro, en el sentido de que la población asegurada en ese lugar ascendía a cuatro migrantes; sin embargo, al ser entrevistados los asegurados manifestaron que ellos no eran los únicos, ya que había dos hondureños más. Al respecto, servidores públicos del INM indicaron que los asegurados faltantes se encontraban fuera de la estación migratoria debido a que habían sido llevados a que se les practicara la certificación médica; no obstante que, los señores CHC y JCRC, estaban en las oficinas del jefe del Departamento de Regulación Migratoria, por así haberlo advertido el personal actuante de este organismo nacional, e incluso haberlos entrevistado posteriormente en esa estación migratoria. El 18 de abril del mismo año, el señor JHH comunicó telefónicamente a un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, que servidores públicos del INM en Nogales, Sonora, se pusieron en contacto con un amigo suyo, hondureño, radicado en los Estados Unidos de América, quien era hermano de uno de los agraviados, para solicitarle \$4,000.00 dólares (cuatro mil dólares americanos) a fin de liberar a los señores CHC y JCRC, o de lo contrario serían deportados.

.....
Número:

Fecha de la recomendación: 19 de septiembre de 2008

Referencia: Caso de los señores VZL, ANSB, JHP, RAP Y LMTP

Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración

Violaciones documentadas: Integridad física y psicológica, principio de legalidad, seguridad jurídica, tratos crueles inhumanos y degradantes

Reseña: El 16 de marzo de 2007, en la visita a la estación migratoria Siglo XXI del INM en Tapachula, Chiapas, personal de esta Comisión Nacional encontró al asegurado de nombre VZL, de nacionalidad hondureña, en la sección de hombres, en el pasillo frente al consultorio médico, con los pantalones y la ropa interior hasta los tobillos, levantándose con los brazos la camisa, mientras que un elemento de la Policía Auxiliar de Servicios Privados de Seguridad le practicaba una revisión corporal frente a otros migrantes y servidores públicos del INM que constantemente pasaban por ese lugar, motivo por el cual presentó queja. De igual forma, el 20 de marzo de ese mismo año, durante la visita de personal de la CNDH a la misma estación migratoria, el señor ANSB, de nacionalidad cubana, manifestó que en el área que conduce a la zona de recreación de la estación migratoria, ese mismo día un elemento de la Policía Auxiliar de Servicios Privados de Seguridad le practicó una revisión corporal en presencia de un agente federal de migración, para lo cual le pidió que se bajara el short y la ropa interior; que este mismo tipo de revisión también se la practicó a sus connacionales de nombres JHP, RAP y LMTP. Agregó, que a él y a RAP, la persona que les efectuó la revisión les tocó los testículos. Que tales conductas se llevaron a cabo sin importar la presencia de servidores públicos del INM y de dos mujeres de limpieza.

.....
Número: 51/2008

Fecha de la Recomendación: 14 de octubre de 2008

Referencia: Sobre el caso de la menor V1

Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado México, Instituto Nacional de Migración.

Violaciones documentadas: Trata de personas con fines de explotación, debido proceso, protección como víctima del delito y menor de edad.

Reseña: Una menor de edad de origen guatemalteco, víctima de trata de personas con fines de explotación sexual fue arrojada de un tercer piso de un hotel cuando intentaba escapar de un sujeto que intentaba tener relaciones sexuales con la menor de edad. Por lo que fue llevada al hospital por lesiones y presentó la denuncia correspondiente, sin que haya prosperado la misma o se le haya brindado protección. Fue puesta a disposición de INM por no contar con documentación que acreditara su legal estancia en donde tampoco recibió protección. Se inició una nueva Averiguación previa de la cual no desprenden suficientes

elementos para que la menor de edad fuera protegida por ser víctima de la trata de personas, garantizar su acceso a la justicia y repararle el daño.

.....

Número: 63/2008

Fecha de la Recomendación: 19 de diciembre de 2008

Referencia: Sobre el caso de la señora MMM y otros migrantes centroamericanos.

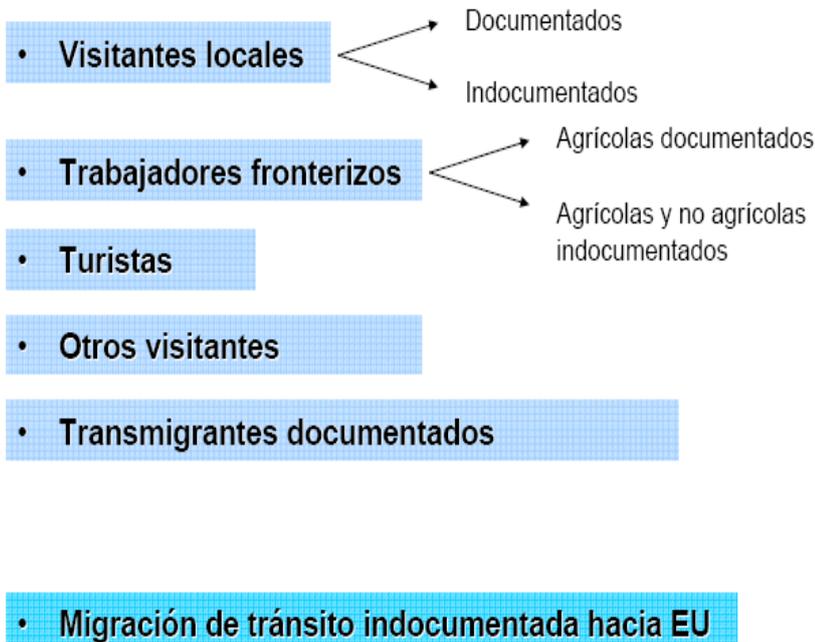
Autoridades responsables: Instituto Nacional de Migración.

Violaciones documentadas: Tratos crueles inhumanos y/o degradantes, debido proceso.

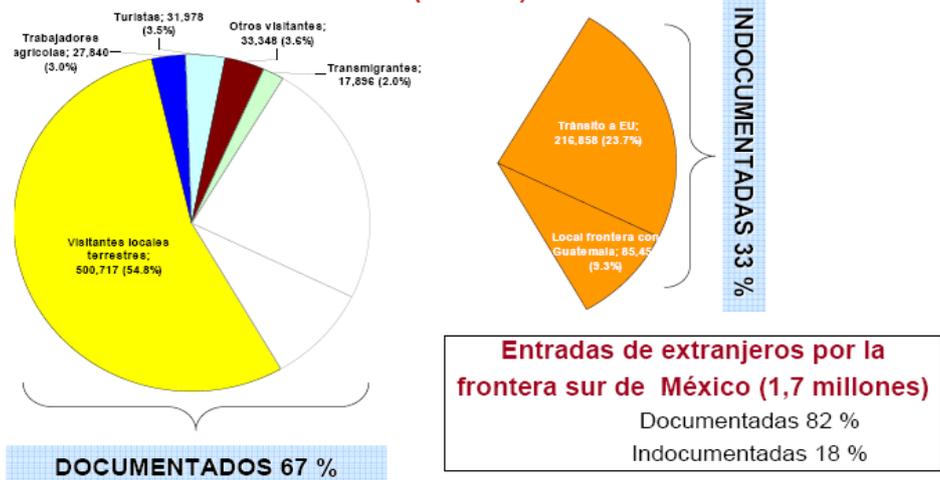
Reseña: Los días 14 de febrero, 5 de marzo, 15 de marzo, 11 de abril y 5 de diciembre de 2007, 34 migrantes de nacionalidades, guatemalteca y salvadoreña, fueron introducidos por el personal del INM en vehículos oficiales, en grupos que iban desde tres hasta 12 personas, por lapsos que comprenden desde tres hasta 12 horas, en condiciones indignas, para luego ser puestos a disposición de la Delegación Local de ese Instituto en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo, a los migrantes no se les practicó en forma oportuna el examen médico a su ingreso a dicha Delegación del INM, y se les expulsó sin que se substanciara el procedimiento migratorio respectivo.

ESTRUCTURA DE LOS MOVIMIENTOS POBLACIONALES EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO



ESTIMADO DE ENTRADAS DE EXTRANJEROS POR LA FRONTERA MÉXICO – GUATEMALA 2007 (914 MIL)



Fuente: Estimaciones del Centro de Estudios Migratorios del INM con base en los registros estadísticos del INM, del U.S. Department of Homeland Security; Statistical Yearbook of the Immigration and Naturalization Service, U.S. Border Patrol and Encuesta sobre Migración en la Frontera Guatemala-México (EMIF-GUAMEX), 2004-2007. Cuestionario procedentes de México a Guatemala, vía terrestre aplicados en El Carmen, Tecún Uman y la Mesilla (COLEF, INM, STPS, CONAPO y SRE)

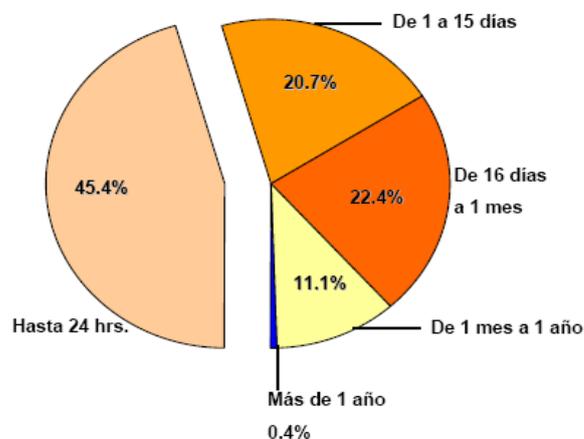
PUNTOS DE INTERNACION CON PRESENCIA DE AUTORIDAD MIGRATORIA

1,149 Km. de frontera terrestre; 956 Km con Guatemala y 193 Km con Belice



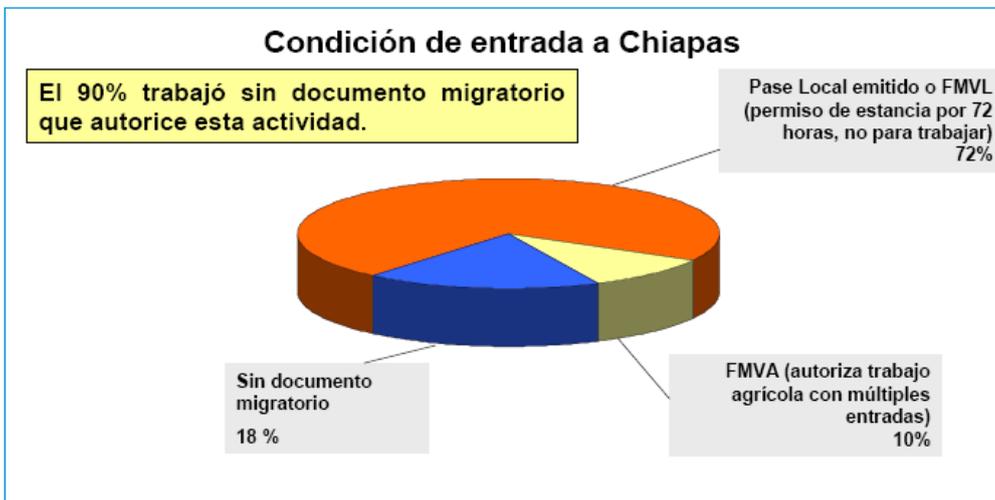
GUATEMALTECOS QUE TRABAJARON EN CHIAPAS Y REGRESARON EMIF GUAMEX

Intensa y variada circularidad migratoria de corta estancia
Promedio 2004- 2007



Fuente: Centro de Estudios Migratorios, INM. Con base en datos de la Encuesta EMIF GUAMEX. Ene-jun 2007. Flujo procedentes de México a Guatemala. COLEF, INM, CONAPO, STPS Y SRE.

GUATEMALTECOS QUE TRABAJARON EN MÉXICO Y REGRESARON EMIF GUAMEX, ENE-DIC 2007

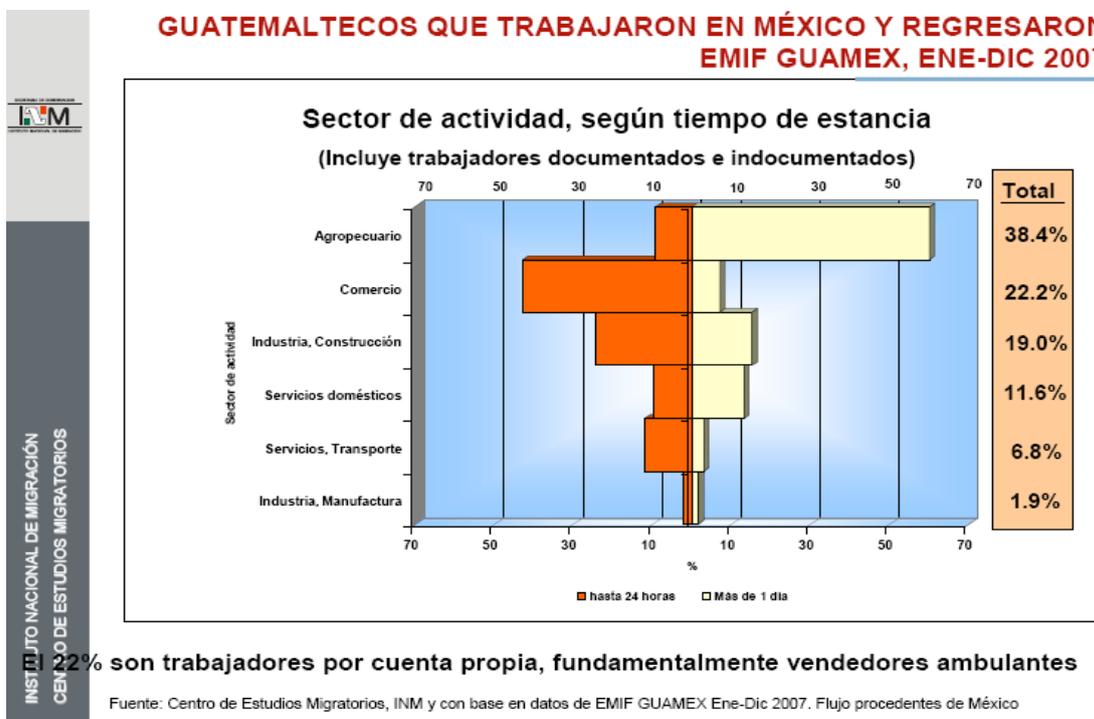


- Los indocumentados no utilizan “pollero” para cruzar la frontera, por su fácil acceso

Fuente: Centro de Estudios Migratorios, INM. Con base en datos de la Encuesta EMIF GUAMEX. Ene-dic 2007. Flujo procedentes de México a Guatemala.

6

GUATEMALTECOS QUE TRABAJARON EN MÉXICO Y REGRESARON EMIF GUAMEX, ENE-DIC 2007



7

GUATEMALTECOS QUE TRABAJARON EN CHIAPAS Y REGRESARON EMIF GUAMEX, ENE-DIC 2007

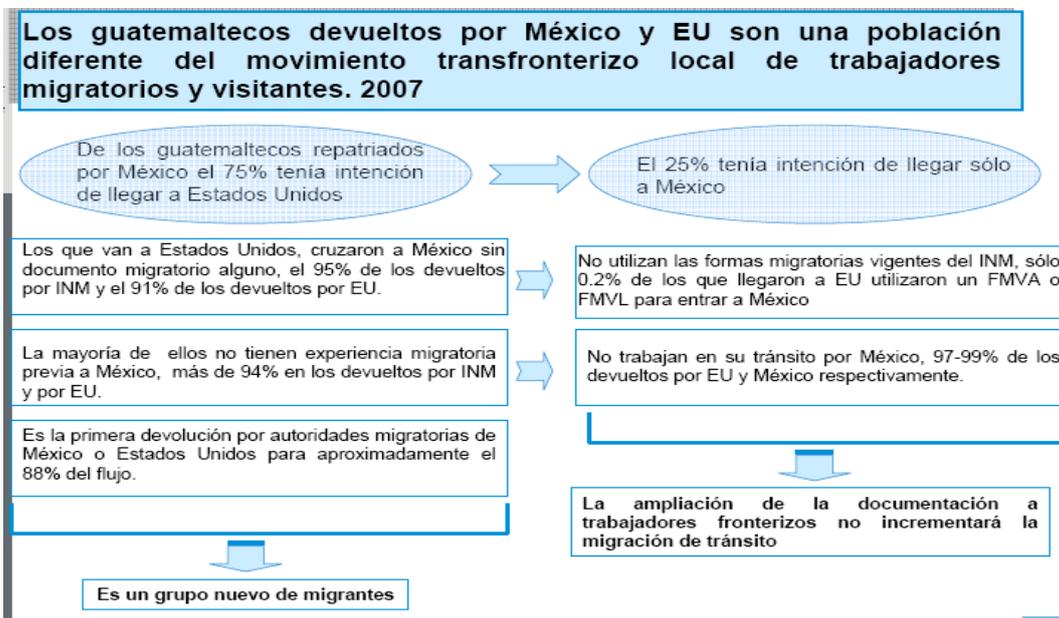
- El 90% trabajó sin documento migratorio que autorice esta actividad.
- El 62% trabajó en sectores diversos no agrícolas.
- La mayoría tienen 3 años o más de experiencia laboral en México. El 63% comenzó a trabajar en Chiapas antes de 2004.
- El 34% nunca había trabajado en Guatemala.



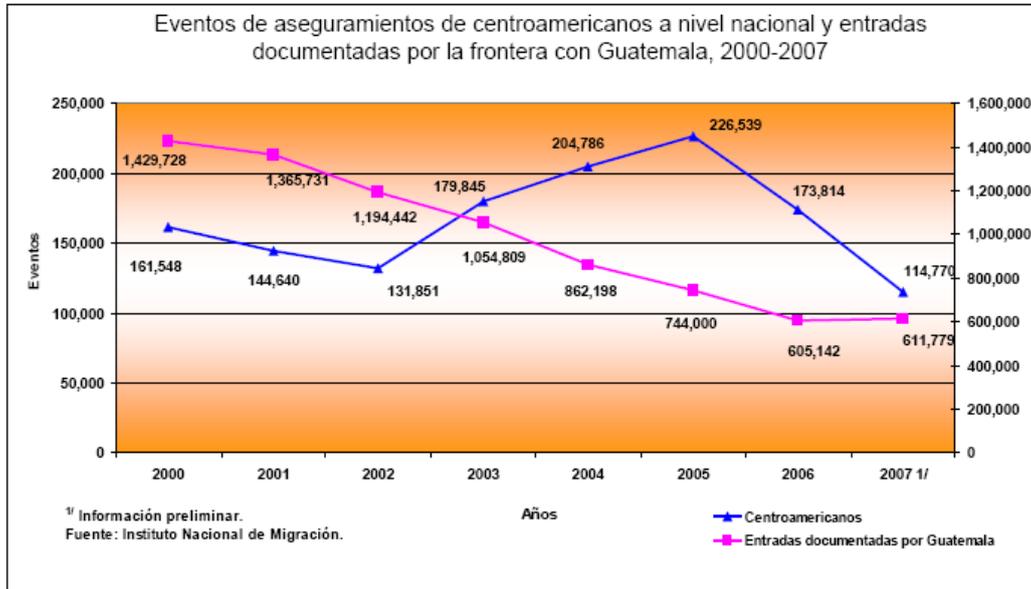
**Indicativo de la existencia de un mercado laboral
estructurado binacional, que no responde a la
regulación y procedimientos migratorios vigentes**

Fuente: Centro de Estudios Migratorios, INM. Con base en datos de la Encuesta EMIF GUAMEX. Ene-jun 2007. Flujo procedentes de México a Guatemala.

8



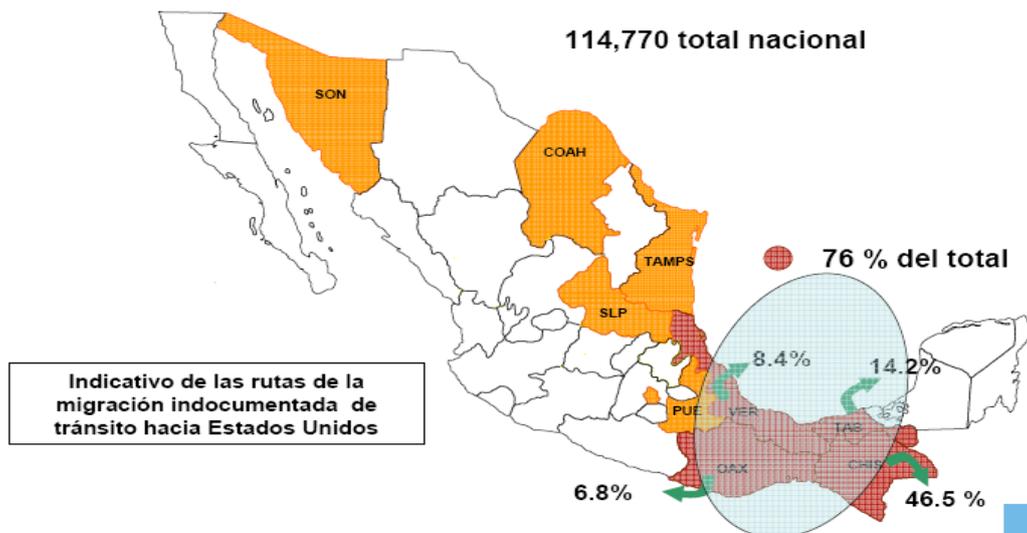
SITUACIÓN ACTUAL



- Del total de asegurados en 2007, el 93% son del C-4 (Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua).
- Crecimiento de los eventos de aseguramiento en 40% entre 2000 y 2005, pero disminución en 50% en 2007 respecto al 2005.
- Disminución del flujo migratorio documentado en la frontera sur en un 37% entre 2000 y 2007.

Migración indocumentada de tránsito hacia Estados Unidos

Las 10 Delegaciones Regionales con mayor número de centroamericanos asegurados durante 2007



LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y PUNTOS DE INTERSECCIÓN



14

La crisis de los derechos humanos en la frontera sur de México

Gráfico 1: Migración por nacionalidad, enero-junio 2007

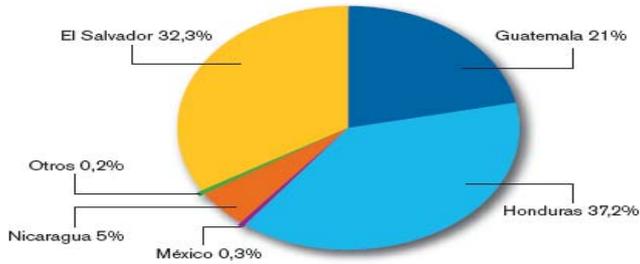
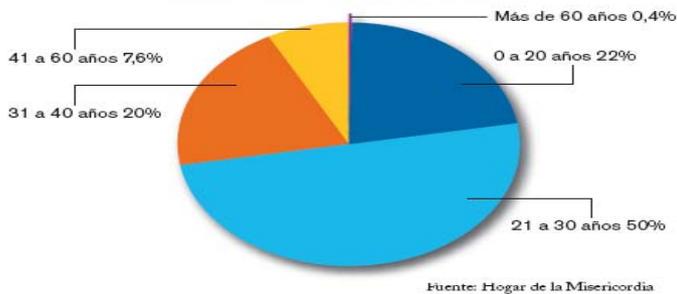


Gráfico 2: Migración por edad, enero-junio 2007



Durante el año 2004, los cruces indocumentados por la frontera sur del país se estimaron en poco más de 400,000, entre los que se destacan 204,113 asegurados por las autoridades migratorias mexicanas.